



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, JUEVES 6 DE MARZO DE 2014

NUMERO 44

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias “Evangélica Revelación de Jesucristo Gálatas 1:12”, “Misión Internacional Rey de Reyes, El Salvador”, “Profética Jesús mi Fiel Amigo” y “Cristiana Fuente de Luz, Ministerio Cristiano” y de la “Asociación de Promotores de Venta Salvadoreños” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 146, 355, 378, 41 y 43, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-26

Acuerdos Nos. 15-1430 y 15-1568.- Se revoca Acuerdo Ejecutivo No. 15-0448 de fecha 20 de abril de 2004 y se autoriza el cambio de domicilio del Colegio Cristiano Bilingüe “Amigos para Latinoamérica”..... 28-29

Acuerdos Nos. 15-1949, 15-1997, 15-1998, 15-2298 y 15-0084.- Reconocimiento de estudios académicos. 29-32

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1532-D.- Se autoriza a la Licenciada Katya Lorena Dueñas Paredes, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 32

Acuerdo No. 171-D.- Se autoriza al Licenciado Mario Eduardo Ayala Claros, para que ejerza las funciones de notario. 32

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 65.- Se otorga beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Carlos de Responsabilidad Limitada..... 27

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza de Protección, Conservación y Recuperación del Medio Ambiente de Tenancingo, departamento de Cuscatlán..... 33-51

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de El Tránsito, departamento de San Miguel..... 52

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación La América y Acuerdo No. 26, emitido por la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 53-58

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 59

Aceptación de Herencia..... 59-60

Aviso de Inscripción..... 60-61

Subasta Pública..... 61

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 62-64

Herencia Yacente..... 64

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 65-73

Aceptación de Herencia..... 73-79

Título de Propiedad..... 80

Título Supletorio..... 80-82

Sentencia de Nacionalidad..... 83

Renovación de Marcas..... 84

Nombre Comercial..... 84-85

Convocatorias..... 85-90

Subasta Pública..... 91

Reposición de Certificados..... 91

Balances de Liquidación..... 92

Explotación de Canteras..... 92

Título Municipal..... 93-94

Edicto de Emplazamiento..... 94

Emblemas..... 94

	<i>Pág.</i>
Otros	95
Marca de Servicios	95
Marca de Producto	96-99

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	100-107
Herencia Yacente	107
Título de Propiedad	107-109
Título Supletorio	110-111
Título de Dominio	111
Marca de Fábrica	111
Nombre Comercial	112
Reposición de Certificados	112
Frecuencias de Uso Regulado	113
Título Municipal	114
Marca de Servicios	114-115
Marca de Producto	116

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	117-119
------------------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente	119
Título de Propiedad	119-120
Título Supletorio	121
Renovación de Marcas	121-122
Marca de Fábrica	122
Nombre Comercial	123-124
Convocatorias	125-126
Subasta Pública	126-128
Balances de Liquidación	128-129
Marca Industrial	129-130
Título Municipal	130
Marca de Producto	131-141

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 2401, 2403, 2418, 2420, 2421, 2424,
2430, 2470 y 2471.- Reposiciones de títulos. 142-144

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA****REVELACIÓN DE JESUCRISTO GÁLATAS 1:12****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA REVELACIÓN DE JESUCRISTO GÁLATAS 1:12 y que podrá abreviarse I.E.R.J, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el de Cantón Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia;
- b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de los miembros;
- c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios; y
- d) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales e internacionales que persigan finalidades similares a los de la IGLESIA EVANGÉLICA REVELACIÓN DE JESUCRISTO GÁLATAS 1:12.

CAPÍTULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia EVANGÉLICA REVELACIÓN DE JESUCRISTO GÁLATAS 1:12, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0146.

San Salvador, 7 de junio de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA REVELACIÓN DE JESUCRISTO GÁLATAS 1:12 que podrá abreviarse "I.E.R.J", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos fundada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil doce; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F026209)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION INTERNACIONAL
REY DE REYES, EL SALVADOR.**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION INTERNACIONAL REY DE REYES, EL SALVADOR; como una Iglesia Cristiana Evangélica, Apolítica de interés particular, No lucrativa y Religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido, hasta que Cristo venga.

CAPITULO II

FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) Estimular la comunión y cooperación de sus miembros que la integran.
- b) Planificará, coordinará y ejecutará las actividades comunes que le son propias.
- c) Establecerá las instituciones necesarias para un integral desarrollo de la obra misionera en el país.
- d) Promoverá, apoyará y coordinará todas las iniciativas que sus miembros estimen pertinentes para la proclamación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y la extensión de los valores del Reino de Dios.

Para el cumplimiento de sus fines la Iglesia se compromete a gestionar los permisos correspondientes cuando la ley así lo requiera.

Art. 5.- La Iglesia declara y sostiene los siguientes principios de fe:

- a) Creer en el Dios Único auto manifestado para la salvación (en lo temporal y en lo eterno) de los seres humanos, como Padre Soberano, como Hijo Redentor y como Espíritu Santificador.
- b) Creer que la Biblia es la Palabra de Dios y constituye una regla infalible de fe y conducta.

- c) Creer en la Deidad de Nuestro Señor Jesucristo y que es el eterno Hijo de Dios y redentor del hombre, en su nacimiento virginal y su resurrección corporal.
- d) Creer en el visible, personal, premilenial regreso de Jesucristo.
- e) Creer que una Iglesia se constituye por una comunidad de creyentes en Jesucristo, bautizados sobre la base de la fe personal en él y que tiene como misión la adoración, el servicio bondadoso, la comunión fraternal, la evangelización integral, la educación formadora en su medio y la denuncia profética, extendiendo su misión a todo el mundo.
- f) Creer que la salvación del ser humano responde a la Gracia de Dios y requiere de la sola fe en Jesucristo; es personal, comunitaria y escatológica.
- g) Creer que las iglesias locales se rigen por el gobierno congregacional, que son autónomas respecto de otras iglesias o instituciones, pero a la vez pueden asociarse con otras iglesias o instituciones para la realización de proyectos especiales afines con la naturaleza de la misión cristiana en el mundo.

Art. 6.- La Iglesia representará en las materias que le son propias, a sus afiliados ante el Estado, instituciones religiosas y terceros, de conformidad con sus estatutos o por acuerdo de Asambleas Generales.

Art. 7.- La Iglesia no podrá comprometerse con doctrinas, instituciones o proyectos que se opongan a los principios de fe expuestos en el artículo cinco de estos estatutos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, sexo, ideología política, que además pertenezca a una de las Iglesias filiales reconocidas por la Iglesia y que se harán representar por medio de delegados.

Art. 9.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Delegados.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Serán DELEGADOS los que cada Iglesia afiliada nombre y durarán en sus funciones el tiempo que determinen sus respectivas Iglesias locales y acreditarán su condición mediante cartas credenciales.

Art. 10.- Los delegados de las Iglesias afiliadas que no efectúen aportes no tendrán derecho de voz y voto, ni podrán ser elegidos en los órganos de administración de la Iglesia.

Art. 11.- Los MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS tienen las siguientes atribuciones:

- a) Tener voz y voto en todas las actividades de la Iglesia, cuando así lo requiera.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de la Iglesia y el Reglamento Interno.
- c) Los demás que señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 12.- Son deberes de los MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Iglesia.
- b) Cooperar con aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Estar a cuenta con sus diezmos y ofrendas de acuerdo a la Verdad Bíblica.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los presentes estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Junta Directiva o El Directorio.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 13.- Son atribuciones de los DELEGADOS:

- a) Elegir y ser elegidos para servir en cargos en los Órganos de Administración.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio y del Consejo de Planificación y Coordinación.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 14.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno y Constitución de la Iglesia, así como las resoluciones pronunciadas por la Junta Directiva o de la Asamblea General de la Misión.

- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General de la Misión merezcan tal sanción, a excepción que se haya solicitado previamente un permiso ante la autoridad competente.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva o el Directorio de la Iglesia.

Art. 15.- Las Iglesias locales miembros de la Iglesia podrán ser desafiliadas por inobservancia grave a las doctrinas y principios de fe expuesta en el artículo cinco de estos Estatutos, decisión que será adoptada en Asamblea General por mayoría absoluta de los delegados presentes.

La Iglesia afectada podrá en la misma asamblea, formular descargos por intermedio de sus delegados, ofreciendo los medios de prueba que estime pertinentes. Acto seguido, con o sin sus descargos, resolverá la Asamblea General, decretando desafiliación, suspensión o absolución.

Dicha decisión que producirá efectos de inmediato, será comunicada por medio de carta certificada.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 16.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva o El Directorio.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por totalidad de los miembros activos y fundadores y delegados de Iglesias afiliadas. Sus acuerdos son obligatorios para el conjunto de sus miembros presentes y ausentes.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o El Directorio.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 19.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando a la voz y el voto de su representado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva o El Directorio.
- e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL DIRECTORIO

Art. 21.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva o El Directorio la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Además serán Órganos de Administración:

- a) El Consejo de Planificación y Coordinación.
- b) Las Direcciones Nacionales.
- c) Aquellos que establezca la Asamblea General.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva o El Directorio serán electos para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Art. 23.- La Junta Directiva o El Directorio sesionará Ordinariamente una vez al mes, Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 24.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva o El Directorio pueda sesionar es de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 25.- La Junta Directiva o El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia comités o comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y ponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva o El Directorio y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva o El Directorio.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva o El Directorio.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia en ausencia del Presidente.
- b) Cumplir todas las funciones administrativas del Presidente en la Iglesia en ausencia del mismo.
- c) Ejercer todas las demás funciones que el Presidente o la Junta Directiva o el directorio le confiera en la Iglesia.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva o El Directorio.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva o El Directorio seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva o El Directorio.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva o El Directorio en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 31.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivas.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 32.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva o El Directorio conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 33.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Para reformar o erogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 36.- La Junta Directiva o El Directorio tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva o El Directorio, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La IGLESIA MISION INTERNACIONAL REY DE REYES, EL SALVADOR se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO No. 0355

San Salvador, 25 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION INTERNACIONAL REY DE REYES, EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, fundada en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil doce y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA**JESÚS MI FIEL AMIGO****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA JESÚS MI FIEL AMIGO, y que podrá abreviarse IPJMFA, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Cantón El Triunfo, Caserío El Centro, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por medio de todos los métodos de evangelismo, con el propósito de hacer discípulos, en cumplimiento del mandato bíblico "Id y haced discípulos a todas las naciones".
- b) Proporcionar a todos los miembros de la Iglesia, el conocimiento necesario para el cumplimiento de su misión espiritual, conforme a las enseñanzas Bíblicas.
- c) Predicar el Poderoso Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras; fomentar la comunión entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes espirituales.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, una vez que haya sido bautizada por inmersión, previa confesión de su Fe en Jesucristo como Salvador y Señor.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

La Iglesia podrá conceder la calidad de miembros, a personas que por alguna causa hayan sido excluidas, siempre que así lo soliciten y previa recomendación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno o sea tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PROFÉTICA JESÚS MI FIEL AMIGO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0378

San Salvador, 11 de diciembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA PROFÉTICA JESÚS MI FIEL AMIGO, que podrá abreviarse IPJMFA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y veintidós minutos del día veinte de agosto del año dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F026164)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA FUENTE DE LUZ
MINISTERIO CRISTIANO**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA FUENTE DE LUZ, MINISTERIO CRISTIANO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se le denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de La Iglesia serán:

- a) Difundir el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, el hijo de Dios;
- b) Promover la educación espiritual y moral de los miembros de la iglesia;
- c) Promover la unidad entre los miembros de la iglesia;
- d) Dar cumplimiento, como iglesia, a lo preceptuado en la Constitución de la República tal y como lo ordenan los principios establecidos en las Sagradas Escrituras;
- e) Enseñar a los miembros las promesas de Dios y la provisión para sus vidas a través de las Sagradas Escrituras;
- f) Brindar a cada persona una solución para su vida por medio de la palabra de Dios.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de La Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que aún no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y Administración de La Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un Presidente,
- Un vicepresidente,
- Un secretario,
- Un tesorero y
- Dos vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de La Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El patrimonio de La Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiese relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia Cristiana Fuente de Luz, Ministerio Cristiano se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 41

San Salvador, 03 de febrero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA FUENTE DE LUZ, MINISTERIO CRISTIANO, compuestos de TREINTA Y TRES artículos, fundada en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno del mes de diciembre del año dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F026245)

NUMERO TREINTA Y NUEVE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de septiembre de dos mil trece. Ante mí, CARLOS HUMERTO MENCÍA PAULER, Notario, de este Domicilio, comparecen los señores: JOSÉ DOUGLAS RAMÍREZ ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, comerciante del Domicilio del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cinco dos cero cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos diez mil quinientos setenta- ciento uno- cero; LUIS ARMANDO GUDIEL ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero tres tres cero tres uno uno cero- tres y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco- ciento siete- tres; MARLON GEOVANI RAMOS, quien es de treinta y siete años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos uno ocho ocho siete- ocho y Número de Identificación Tributaria mil diez- cero setenta mil trescientos setenta y seis- ciento uno- cuatro; GUILLERMO ALEXANDER RAMÍREZ REALES, quien es de treinta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos seis cuatro cuatro siete- tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos setenta y ocho- ciento dieciocho -cero; ERIC DANY PONCE RIVAS, quien es de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del Domicilio del Tepetitán, Departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis tres cuatro cuatro ocho- seis y Número de Identificación Tributaria mil doce- doscientos cuarenta mil novecientos setenta y cuatro- ciento uno- siete; DENIS JOAHO MARTÍNEZ ORANTES, quien es de treinta y tres años de edad, Empleado, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis siete nueve seis cinco- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil cuatrocientos ochenta- ciento treinta y dos- cero; JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conoz-

co pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve cuatro uno cero siete- siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero diez mil novecientos cincuenta y cinco- cero cero cuatro- ocho; CRYSTIAN ALBERTO MARTINEZ HERNÁNDEZ, quien es de treinta y un años de edad, Estudiante, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno cinco dos tres nueve- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete- cero veinte mil cuatrocientos ochenta y dos- ciento dos – cero; SANTOS ANTONIO LINARES, quien es de cuarenta y seis años de edad, comerciante en pequeño del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cinco cinco uno seis- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero sesenta y un mil sesenta y seis- ciento siete- ocho; MANUEL FLORES MERINO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, del Domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete dos nueve seis siete- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento veintiuno- siete y; JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ VALENCIA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco ocho ocho nueve siete- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil ochocientos sesenta y ocho- ciento ocho- nueve; todos de nacionalidad Salvadoreña y ME DICEN: Que convienen por este medio constituir y organizar una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE VENTA SALVADOREÑOS, que puede abreviarse ASOPROVENSAL, en adelante denominada "La Asociación", la cual registrará por la cláusulas siguientes que constituyen sus estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE VENTA SALVADOREÑOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE VENTA SALVADOREÑOS, y que podrá abreviarse ASOPROVENSAL, siendo constituida como una entidad sin fines ni identidades políticas, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Asociación". Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quedando expresamente facultada para establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Artículo CUATRO.- La Asociación tendrá como lema los siguientes conceptos: DIOS, PATRIA Y PROGRESO. Artículo CINCO.- La Asociación contará con los siguientes distintivos: el escudo nacional de El Salvador como fondo y un Autobús rodeado de cinco estrellas. Siendo el conjunto de ellos, un diseño que servirá para complementar los característicos de La Asociación, con el objeto de poderse utilizar como logo que formará parte importante de la imagen y por ende, de la presentación de la Asociación. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo SEIS.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Capacitar a los Asociados en temas relacionados al comercio y promoción de artículos de venta, entendiendo esto como estrategias de venta, pautas de respeto o buen trato para los clientes, formas de expandir el mercado, entre otros aspectos acordes al tema; así como también en temas relacionados a la cultura y conocimientos básicos. b) Velar por el bienestar del Asociado en el desarrollo de sus actividades laborales, en un ambiente de libre y ordenada competencia, en lo que se refiere al ordenamiento de los sectores donde se encuentran los distintos puntos de distribución para vendedores ambulantes. c) Que los miembros de la Asociación puedan tener distintivos oficiales como carnets o gafetes, para poder ser debidamente identificados como miembros de la misma. d) Fomentar la superación personal del asociado y la de su familia, actividad que será desarrollada por medio de la Secretaría del Bienestar del Asociado, quien establecerá Alianzas de Cooperación con profesionales o técnicos en diversas áreas, en temas que a criterio de la Asociación o a petición por escrito con la suscripción de la mayoría de los Asociados sea necesario establecer capacitaciones, Asesorías, consultas; así también se fomentará el sano esparcimiento de los Asociados, proponiendo torneos en diversos deportes, excursiones y actividades culturales. e) Ser una entidad que fomente el sano esparcimiento, la cultura y el deporte. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo SIETE.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros en general. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo OCHO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo NUEVE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo DIEZ.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que se constate y que estén al día con sus cuotas. Artículo ONCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo DOCE.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con mayoría calificada que será representada por las dos terceras partes de los votos; excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos previamente justificados por escrito a la Junta Directiva, podrá hacerse representar por otro miembro, facultándolo expresamente para ello en la nota en dónde se justifica el motivo de la ausencia. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo QUINCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario para el Bienestar del Asociado, un Secretario de Disciplina, un Secretario de Administración de Zonas, un Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal. Artículo DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Ar-

título DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus Miembros y sus acuerdos, deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. C) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, la cual deberá contener a su vez, aquellos proyectos o gestiones que aún se encuentren en ejecución al momento de presentar su entrega. D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. E) Definir contribuciones Especiales a recaudar para el desarrollo o impulso de un determinado programa o proyecto. F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. G) Proponer a la Asamblea General, reformas a los estatutos, siempre y cuando a consideración de la Junta Directiva, éstas vayan encaminadas al mejoramiento de las actividades de La Asociación, así como también si pretenden optimizar el alcance de los fines u objetivos de la Asociación. H) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. I) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. J) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. K) Avalar la Representación judicial y extrajudicial de La Asociación, en caso otorgamiento de poderes para tal efecto o ante la Ausencia Justificada del Presidente. L) Conocer y resolver sobre los procedimientos Sancionatorios por faltas Graves. M) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. D) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. F) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. G) Presentar la Memoria Anual de Labores de La Asociación ante la Asamblea General, así como también cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Realizar las funciones del Presidente en caso de Ausencia. B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, reso-

luciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. C) Asistir a los miembros de la Asociación en cualquier problema que se suscitara derivado de sus actividades laborales. D) Mantener informado a los miembros de la Junta Directiva sobre los informes que cada una de las secretarías presentare o en su defecto, que se le solicitase. Artículo VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. C) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación. D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. E) Ser el órgano de comunicación oficial de la Asociación. Artículo VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Secretario para el Bienestar del Asociado: a) Definir, Supervisar y establecer alianzas de cooperación con profesionales o técnicos en diversas áreas, en temas que a criterio de La Asociación o a petición mayoritaria de los Asociados sea necesario establecer: Asesorías, consultas, capacitaciones, considerando el hecho que de ser requeridos sus servicios, especializados en determinada área, los costos por ello sean preferentes para los asociados. B) Fomentar el sano esparcimiento de los asociados, proponiendo torneos en diversos deportes, excursiones, actividades culturales. C) Realizar todas las actividades que derivadas de los literales "a" y "b" le sean necesarias. Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Secretario de Disciplina: a) Conocer acerca de los conflictos suscitados entre los Asociados. B) Proponer soluciones con en base a la equidad cuando así se pudiere realizar. C) Conocer y recibir quejas acerca del incumplimiento de los Estatutos o Reglamento Interno por parte de uno o varios de los asociados. D) Dar informe al Presidente de las infracciones a los Estatutos y Reglamento Interno cometidos por los Asociados. E) Proponer soluciones apegadas a los Estatutos y Reglamento Interno, a la Junta Directiva cuando sea el caso de un procedimiento por sanción grave. F) Dar informe a las personas implicadas de las resoluciones de la Junta Directiva. G) Velar por el estricto cumplimiento de la Sanción impuesta según sea el caso. Llevar un libro de Registro de Conflictos. Artículo VEINTICINCO.- Son atribuciones del Secretario de Administración de Zonas: a) Llevar un libro de Registro de Zonas que deberá contener el nombre de los representantes de cada zona y el nombre de los asociados que pertenecen a cada una de ellas. B) Informar a los Asociados solicitantes la apertura o la denegatoria fundada según sea el caso de una Zona nueva. C) Obtener y canalizar a la Junta Directiva los informes rendidos por los representantes de las Zonas. D) Definir lo que cada informe deberá contener. E) Conocer y

canalizar a la Junta Directiva las necesidades que se presentan en cada Zona. F) Proponer a la Junta Directiva formas de superar las necesidades de cada Zona para que puedan ser objeto de programas o proyectos futuros. G) Realizar todas las actividades que derivadas de los anteriores literales le sean necesarias. Artículo VEINTISEIS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. B) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. C) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. B) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIOCHO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin hacer distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTINUEVE.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros. a) Miembros Fundadores. B) Miembros Activos. C) Miembros Honorarios. Artículo TREINTA.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo TREINTA Y UNO.- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Artículo TREINTA Y DOS.- Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. B) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. C) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. D) Cancelar las cuotas especiales aprobadas por la Junta Directiva. E) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. F) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y CINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. B) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de

la Asamblea General merezcan tal sanción. C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo TREINTA Y SEIS.- Las Faltas se clasificarán en Leves y Graves. Artículo TREINTA Y SIETE.- Son consideradas Faltas Leves: a) Cuando un conflicto entre Asociados sea llevado ante queja a la Secretaría de Disciplina. B) No acatar lo relativo al Procedimiento o forma de buen accionar regulado en el Reglamento Interno. C) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. Artículo TREINTA Y OCHO.- En el caso del literal "a" del artículo anterior, se señalará una audiencia especial ante el Secretario de Disciplina. La resolución a aplicar será fundada en base a la equidad y se notificará la misma en el momento y de forma verbal, la cual deberá ser acatada de manera inmediata por los involucrados en el conflicto. Si es el caso contemplado en el literal "b" el Secretario de Disciplina puede conocer de oficio o por denuncia verbal o escrita interpuesta por alguno de los Asociados. La resolución del conflicto será una amonestación por escrito al infractor y de no ser el caso, la resolución podrá ser absoluta. La resolución desfavorable será apelable por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, quienes deberán resolverla en la siguiente sesión que se tuviere, no pudiendo votar sobre ese punto, el Secretario de Disciplina. De ser necesario en la sesión, se mandará a escuchar testigos. En la resolución de la Junta Directiva, podrá ser ratificada la amonestación en primera ocasión o desestimarla. La Reincidencia de una infracción del caso del literal "b", será considerada como una Infracción Grave, para lo cual, el Secretario de Disciplina únicamente será receptor de la denuncia corriéndole traslado de lo sucedido a la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y NUEVE.- Son consideradas Faltas Graves: a) El incumplimiento de los Estatutos. B) La falsedad en cuanto a alguna información solicitada formalmente por la Junta Directiva, a cualquiera de los Asociados. C) Difamar el nombre de la Asociación. D) La reincidencia de la que habla el Artículo treinta y siete inciso tercero. Artículo CUARENTA.- En caso de una falta Grave, la sanción será la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación. Artículo CUARENTA Y UNO.- En cualquiera de los supuestos contenidos en los literales del artículo treinta y ocho, el Secretario de Disciplina, podrá conocer de oficio o por denuncia interpuesta por escrito por alguno de los Asociados. El Secretario correrá traslado para darle conocimiento de lo sucedido a la Junta Directiva quien programará una audiencia especial para ello en la siguiente sesión que se tuviere. De ser el accionar considerado por el Secretario de Disciplina de mucha trascendencia, podrá solicitarle al Presidente

que se conforme una sesión extraordinaria para resolver con la mayor prontitud el caso. Una vez instalada la Audiencia, se comprobará la Asistencia de los miembros de la Junta Directiva quienes podrán decidir con el número de asistentes que se tuviere a la hora señalada. De ser necesario, se podrá llamar a testigos y valorar pruebas para mejor proveer. Una vez terminada la audiencia, la resolución se notificará por escrito al siguiente día de la sesión. La resolución desestimatoria es apelable. Para interponer el recurso de apelación, se debe hacer dentro de los tres días hábiles luego de notificada la resolución y se hará por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación y se podrá alegar únicamente un mal procedimiento o una mala valoración de la prueba. Para su resolución, la Junta Directiva por medio del Secretario de Actas y Acuerdos fijará hora y fecha para una audiencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la interposición del recurso. En ella, el Secretario de Actas y Acuerdos verificará la asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva. Si es el caso que la primera resolución fue tomada por los que asistieron, la del recurso deberá ser tomada a presencia de todos los miembros de la Junta y por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo CUARENTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo CUARENTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo CUARENTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA Y CINCO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo CUARENTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y SIETE.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales apli-

cables. Artículo CUARENTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. La Junta Directiva de la Asociación que fungirá por un período de dos años a partir de esta fecha la cual a su vez deberá ser renovada en esta misma fecha, es la siguiente: JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: José Douglas Ramírez Escobar ; VICEPRESIDENTE: Luis Armando Gudiel Escobar; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: Marlon Geovani Ramos; SECRETARIO PARA EL BIENESTAR DEL ASOCIADO: Guillermo Alexander Ramírez Reales; SECRETARIO DE DISCIPLINA: Eric Dany Ponce Rivas; SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE ZONAS: Denis Joaho Martínez Orantes; TESORERO: José Gregorio Hernández Martínez; PRIMER VOCAL: Crystian Alberto Martínez Hernández; SEGUNDO VOCAL: Santos Antonio Linares; TERCER VOCAL: Manuel Flores Merino; CUARTO VOCAL: José Ángel González Valencia. Todos de generales ya relacionadas. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de esta escritura pública en el correspondiente registro y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no podrán ser fiadores, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendado- de siete- Vale.-

CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cincuenta frente al folio cincuenta y cinco frente del Libro TREINTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día treinta de julio de dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE VENTA SALVADOREÑOS, extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre dos mil trece.-

CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES
DE VENTA SALVADOREÑOS.**

A.S.O.P.R.O.V.E.N.S.A.L.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE VENTA SALVADOREÑOS, y que podrá abreviarse ASOPROVENSAL, siendo constituida como una entidad sin fines ni identidades políticas, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quedando expresamente facultada para establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- La Asociación tendrá como lema los siguientes conceptos: DIOS, PATRIA Y PROGRESO.

Art. 5.- La Asociación contará con los siguientes distintivos, el escudo nacional de El Salvador como fondo y un Autobús rodeado de cinco estrellas. Siendo el conjunto de ellos, un diseño que servirá para complementar los característicos de la Asociación, con el objeto de poderse utilizar como logo que formará parte importante de la imagen y por ende, de la presentación de la Asociación.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 6.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Capacitar a los Asociados en temas relacionados al comercio y promoción de artículos de venta, entendiendo esto como estrategias de venta, pautas de respeto o buen trato para los clientes, formas de expandir el mercado, entre otros aspectos acordes al tema; así como también en temas relacionados a la cultura y conocimientos básicos.
- b) Velar por el bienestar del Asociado en el desarrollo de sus actividades laborales, en un ambiente de libre y ordenada competencia, en lo que se refiere al ordenamiento de los sectores donde se encuentran los distintos puntos de distribución para vendedores ambulantes.
- c) Que los miembros de la Asociación puedan tener distintivos oficiales como carnets o garettes, para poder ser debidamente identificados como miembros de la misma.

- d) Fomentar la superación personal del asociado y la de su familia, actividad que será desarrollada por medio de la Secretaría del Bienestar del Asociado, quien establecerá Alianzas de Cooperación con profesionales o técnicos en diversas áreas, en temas que a criterio de la Asociación o a petición por escrito con la suscripción de la mayoría de los Asociados sea necesario establecer capacitaciones, Asesorías, consultas; así también se fomentará el sano esparcimiento de los Asociados, proponiendo torneos en diversos deportes, excursiones y actividades culturales.
- e) Ser una entidad que fomente el sano esparcimiento, la cultura y el deporte.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 7.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros en general.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que se constate y que estén al día con sus cuotas.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General mayoría calificada que será representada por las dos terceras partes de los votos; excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos previamente justificados, por escrito a la Junta Directiva, podrá hacerse representar por otro miembro, facultándolo expresamente para ello en la nota en donde se justifica el motivo de la ausencia. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un Presidente,
- Un Vicepresidente,
- Un Secretario de Actas y Acuerdos,
- Un Secretario para el Bienestar del Asociado,
- Un Secretario de Disciplina,
- Un Secretario de Administración de Zonas,
- Un Tesorero, y
- Cuatro Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus miembros y sus acuerdos, deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, la cual deberá contener a su vez, aquellos proyectos o gestiones que aun se encuentren en ejecución al momento de presentar su entrega.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Definir contribuciones Especiales a recaudar para el desarrollo o impulso de un determinado programa o proyecto.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Proponer a la Asamblea General, reformas a los estatutos, siempre y cuando a consideración de la Junta Directiva, éstas vayan encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación, así como también si pretenden optimizar el alcance de los fines u objetivos de la Asociación.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- k) Avalar la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación, en caso otorgamiento de poderes para tal efecto o ante la Ausencia justificada del Presidente.
- l) Conocer y resolver sobre los procedimientos sancionatorios por faltas graves.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación ante la Asamblea General, así como también cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Realizar las funciones del Presidente en caso de Ausencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Asistir a los miembros de la Asociación en cualquier problema que se suscitara derivado de sus actividades laborales.
- d) Mantener informado a los miembros de la Junta Directiva sobre los informes que cada una de las secretarías presentare o en su defecto, que se le solicitase.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación oficial de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario para el Bienestar del Asociado:

- a) Definir, supervisar y establecer alianzas de cooperación con profesionales o técnicos en diversas áreas, en temas que a criterio de la Asociación o a petición mayoritaria de los Asociados sea necesario establecer: Asesorías, consultas, capacitaciones, considerando el hecho que de ser requeridos sus servicios, especializados en determinada área, los costos por ello sean preferentes para los asociados.
- b) Fomentar el sano esparcimiento de los asociados, proponiendo torneos en diversos deportes, excursiones, actividades culturales.
- c) Realizar todas las actividades que derivadas de los literales "a" y "b" le sean necesarias.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario de Disciplina:

- a) Conocer acerca de los conflictos suscitados entre los Asociados.
- b) Proponer soluciones con en base a la equidad cuando así se pudiere realizar.
- c) Conocer y recibir quejas acerca del incumplimiento de los Estatutos o Reglamento Interno por parte de uno o varios de los asociados.
- d) Dar informe al Presidente de las infracciones a los Estatutos y Reglamento Interno cometidos por los Asociados.
- e) Proponer soluciones apegadas a los Estatutos y Reglamento Interno, a la Junta Directiva cuando sea el caso de un procedimiento por sanción grave.
- f) Dar informe a las personas implicadas de las resoluciones de la Junta Directiva.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de la sanción impuesta según sea el caso.
- h) Llevar un libro de Registro de Conflictos.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario de Administración de Zonas:

- a) Llevar un libro de Registro de Zonas que deberá contener el nombre de los representantes de cada zona y el nombre de los asociados que pertenecen a cada una de ellas.
- b) Informar a los Asociados solicitantes la apertura o la denegatoria fundada según sea el caso de una Zona nueva.
- c) Obtener y canalizar a la Junta Directiva los informes rendidos por los representantes de las Zonas.
- d) Definir lo que cada informe deberá contener.
- e) Conocer y canalizar a la Junta Directiva las necesidades que se presentan en cada Zona.
- f) Proponer a la Junta Directiva formas de superar las necesidades de cada Zona para que puedan ser objeto de programas o proyectos futuros.
- g) Realizar todas las actividades que derivadas de los anteriores literales le sean necesarias.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

**CAPITULO VII.
DE LOS MIEMBROS.**

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin hacer distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Art. 30.- Serán MIEMBROS FUNDADORES. Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Art. 31.- Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Art. 32.- Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 33.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 34.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cancelar las cuotas especiales aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 35.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII.
SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO
DE APLICACIÓN.**

Art. 36.- Las Faltas se clasificarán en Leves y Graves.

Art. 37.- Son consideradas Faltas Leves:

- a) Cuando un conflicto entre Asociados sea llevado ante queja a la Secretaría de Disciplina.
- b) No acatar lo relativo al Procedimiento o forma de buen accionar regulado en el Reglamento Interno.
- c) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 38.- En el caso del literal "a" del artículo anterior, se señalará una audiencia especial ante el Secretario de Disciplina. La resolución a aplicar será fundada en base a la equidad y se notificará la misma en el momento y de forma verbal, la cual deberá ser acatada de manera inmediata por los involucrados en el conflicto.

Si es el caso contemplado en el literal "b" el Secretario de Disciplina puede conocer de oficio o por denuncia verbal o escrita interpuesta por alguno de los Asociados. La resolución del conflicto será una amonestación por escrito al infractor y de no ser el caso, la resolución podrá ser absolutoria. La resolución desfavorable será apelable por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, quienes deberán resolverla en la siguiente sesión que se tuviere, no pudiendo votar sobre ese punto, el Secretario de Disciplina. De ser necesario en la sesión, se mandará a escuchar testigos. En la resolución de la Junta Directiva, podrá ser ratificada la amonestación en primera ocasión o desestimarla.

La Reincidencia de una infracción del caso del literal "b", será considerada como una Infracción Grave, para lo cual, el Secretario de Disciplina únicamente será receptor de la denuncia corriéndole traslado de lo sucedido a la Junta Directiva.

Art. 39.- Son consideradas Faltas Graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos.
- b) La falsedad en cuanto a alguna información solicitada formalmente por la Junta Directiva, a cualquiera de los Asociados.
- c) Difamar el nombre de la Asociación.
- d) La reincidencia de la que habla el Artículo treinta y siete inciso tercero.

Art. 40.- En caso de una falta Grave, la sanción será la pérdida de la calidad de miembro de la Asociación.

Art. 41.- En cualquiera de los supuestos contenidos en los literales del artículo treinta y ocho, el Secretario de Disciplina, podrá conocer de oficio o por denuncia interpuesta por escrito por alguno de los Asociados. El Secretario correrá traslado para darle conocimiento de lo sucedido a la Junta Directiva quien programará una audiencia especial para ello en la siguiente sesión que se tuviere. De ser el accionar considerado por el Secretario de Disciplina de mucha trascendencia, podrá solicitarle al Presidente que se conforme una sesión extraordinaria para resolver con la mayor prontitud el caso.

Una vez instalada la Audiencia, se comprobará la Asistencia de los miembros de la Junta Directiva quienes podrán decidir con el número de asistentes que se tuviere a la hora señalada. De ser necesario, se podrá llamar a testigos y valorar pruebas para mejor proveer.

Una vez terminada la audiencia, la resolución se notificará por escrito al siguiente día de la sesión. La resolución desestimatoria es apelable. Para interponer el recurso de apelación, se debe hacer dentro de los tres días hábiles luego de notificada la resolución y se hará por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación y se podrá alegar únicamente un mal procedimiento o una mala valoración de la prueba. Para su resolución, la Junta Directiva por medio del Secretario de Actas y Acuerdos fijará hora y fecha para una audiencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la interposición del recurso. En ella, el Secretario de Actas y Acuerdos verificará la asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva. Si es el caso que la primera resolución fue tomada por los que asistieron, la del recurso deberá ser tomada a presencia de todos los miembros de la Junta y por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 45.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 47.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 43

San Salvador, 05 de febrero de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROMOTORES DE VENTA SALVADOREÑOS, que podrá abreviarse ASOPROVENSAL, compuestos de CUARENTA Y OCHO artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día 10 de septiembre del año 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F026282)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 65**

San Salvador, 30 de enero de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de junio del dos mil trece, por el señor RAFAEL ANTONIO TORRES MEJÍA, de generales conocidas, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN CARLOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASCA, DE R.L.", del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 1164, de fecha 22 de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 384, de fecha 1 de julio de dos mil nueve, a la Asociación mencionada se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día trece de marzo de dos mil trece.
- II. Que por medio de la Resolución número 507 de fecha tres de diciembre del dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de junio de dos mil trece.
- III. Que el Representante de la referida Cooperativa, señor RAFAEL ANTONIO TORRES MEJÍA, por medio de escrito presentado el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN CARLOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASCA, DE R.L.", del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de junio de dos mil trece, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-1430.-

San Salvador, 19 de noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que conforme con el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios, garantizando a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza. Además, el Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece la competencia del Ministerio de Educación para controlar y supervisar los centros Oficiales y Privados de educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación; así mismo, en los Artículos 79 y 80 de la Ley General de Educación, se establece que los Centros Educativos Privados deben funcionar por Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Educación, debiendo sustentarse su creación en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, de conformidad a los servicios que se ofrezcan; II) Que mediante Acuerdo N° 15-0448 de fecha 20 de abril de 2004, del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Educación, se autorizó la ampliación de los servicios educativos en el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y el Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría y Secretariado, jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMÉRICA", con código de infraestructura No. 20701, ubicado en Kilómetro 13 1/2 carretera antigua a Zacatecoluca, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; III) Que de conformidad con escrito presentado a la Jefatura de Acreditación Institucional, por la señora Teri Ann Benner, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Amigos para Latinoamérica, entidad que posee la titularidad de los derechos otorgados por este Ministerio para el funcionamiento del citado centro educativo, se solicitó la revocatoria del Acuerdo que autoriza la ampliación del Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y el Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría y Secretariado, jornada diurna, exponiendo como justificantes la necesidad de mejorar la calidad que debe brindar dicha institución, situación por lo cual dicha Jefatura, resolvió autorizar la revocatoria del Acuerdo solicitado del centro educativo denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMÉRICA", hasta un máximo de dos años, a partir del uno de enero de 2010, requiriendo dar cumplimiento a las obligaciones académicas, mercantiles y tributarias y en especial sus obligaciones de carácter laboral con su personal administrativo y docente; así como hacer entrega a la Dirección Departamental de San Salvador, de los libros y cuadros de promoción originales, de los alumnos que han cursado sus estudios en dicha institución, a fin de salvaguardar los intereses de los mismos. POR TANTO: De conformidad con el Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38, numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículo 80 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución del día 4 de noviembre de 2009, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional, por medio de la cual se autoriza la revocatoria del Acuerdo N° 15-0448 de fecha 20 de abril de 2004, de la ampliación del Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y el Bachillerato Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría y Secretariado, jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMERICA", por un plazo máximo de dos año, a partir del uno de enero de dos mil diez, requiriendo dar cumplimiento a las obligaciones académicas, mercantiles y tributarias y en especial a las obligaciones de carácter laboral con su personal administrativo y docente; así como hacer entrega a la Dirección Departamental de San Salvador, de los libros y cuadros de promoción originales, de los alumnos que han cursado sus estudios en dicha institución, a fin de salvaguardar los intereses de los mismos; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F026232)

ACUERDO No. 15-1568.-

San Salvador, 11 de septiembre 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y

80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que mediante Acuerdo N° 7038 de fecha 30 de noviembre de 1994, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMÉRICA", con código N° 20701, en dicho Acuerdo se le autorizaron dos domicilios al centro educativo: 1) Kilómetro 42 1/2 carretera a Tamanique, Departamento de La Libertad; 2) Kilómetro 13 1/2 carretera antigua a Zacatecoluca, Santo Tomás, Departamento de San Salvador; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO presentada por la señora Teri Ann Benner de Domínguez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 05047971-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Templo Piedra Vivas, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMÉRICA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 20 de marzo de 2013, ante los oficios notariales del Licenciado Mardoqueo Carranza Monterrosa, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 20701, con domicilios autorizados en 1) Kilómetro 42 1/2 carretera a Tamanique, Departamento de La Libertad; 2) Kilómetro 13 1/2 carretera antigua a Zacatecoluca, Hogar Infantil Shalom, Santo Tomás, Departamento de San Salvador. En dicha solicitud la señora Teri Ann Benner de Domínguez, requiere el cambio de domicilio de Kilómetro 13 1/2 carretera antigua a Zacatecoluca, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador a la dirección: Kilómetro 13 1/2 carretera Antigua a Zacatecoluca, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; así como también en la misma manifiesta que el centro educativo no continuará funcionando en Kilómetro 42 1/2 carretera a Tamanique, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 8 de febrero de 2013, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio solicitado; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, con fecha 29 de mayo de 2013, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMÉRICA", con código N° 20701, con domicilio autorizado en Kilómetro 13 1/2 carretera antigua a Zacatecoluca, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Kilómetro 13 1/2 carretera Antigua a Zacatecoluca, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 29 de mayo de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 29 de mayo de 2013, el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMÉRICA", con código N° 20701, con domicilio autorizado en Kilómetro 13 1/2 carretera antigua a Zacatecoluca, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Kilómetro 13 1/2 carretera Antigua a Zacatecoluca, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; 2) Dejar sin efecto el funcionamiento del centro educativo en la dirección: Kilómetro 42 1/2 carretera a Tamanique, Departamento de La Libertad, solicitado por la señora Teri Ann Benner de Domínguez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Templo Piedra Vivas, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F026231)

ACUERDO No. 15-1949.-

San Salvador, 16 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó MARBELY ALANY CASTELLANOS, de nacionalidad beliceña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Std. 4, realizados en Our Lady of Guadalupe Primary School, Belmopan, Belize en el año 2013, con los de Cuarto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 14 de octubre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Std. 4 obtenido por MARBELY ALANY CASTELLANOS, en Our Lady of Guadalupe Primary School, Belmopan, Belize. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Std. 4 cursados en Our Lady of Guadalupe Primary School, Belmopan, Belize, a MARBELY ALANY CASTELLANOS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Quinto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F026248)

ACUERDO No. 15-1997.

San Salvador, 23 de Octubre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó SANTOS MARVELIS CASTELLANOS, de nacionalidad beliceña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificate of the Adult & Continuing Education, obtenido en Baptist School of Adult & Continuing Education, Belmopan, Belize en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 22 de octubre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificate of the Adult & Continuing Education obtenido por SANTOS MARVELIS CASTELLANOS, en Baptist School of Adult & Continuing Education, Belmopan, Belize. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificate of the Adult & Continuing Education obtenido por SANTOS MARVELIS CASTELLANOS, en Baptist School of Adult & Continuing Education, Belmopan, Belize, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F026246)

ACUERDO No. 15-1998.

San Salvador, 23 de octubre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JOSÉ MARÍA CASTELLANOS, C/P JOSÉ MARÍA JR. CASTELLANOS Y JOSÉ M. CASTELLANOS, de nacionalidad beliceña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Diploma, obtenido en Saint John's College, Belize City, Belize en el año 1985; II) Que según Resolución de fecha 22 de octubre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del High School Diploma obtenido por JOSÉ MARÍA CASTELLANOS, C/P JOSÉ MARÍA CASTELLANOS JR. Y JOSÉ M. CASTELLANOS en Saint John's College, Belize City, Belize. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del High School Diploma obtenido por JOSÉ MARÍA CASTELLANOS, C/P JOSÉ MARÍA JR. CASTELLANOS Y JOSÉ M. CASTELLANOS en Saint John's College, Belize City, Belize, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F026249)

ACUERDO No. 15-2298.

San Salvador, 09 de diciembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA FERNANDA LUNA ZELAYA, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, EN ESPAÑA, el día 07 de octubre de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 05 de diciembre de 2013, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGÍA, realizados por MARÍA FERNANDA LUNA ZELAYA, en España; 2°) Tener por incorporada a MARÍA FERNANDA LUNA ZELAYA, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F026191)

ACUERDO No. 15-0084.

San Salvador, 09 de enero de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLARA YANETH SORTO GRANADOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 16 de octubre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea

Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CLARA YANETH SORTO GRANADOS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a CLARA YANETH SORTO GRANADOS, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F026173)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1532-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KATYA LORENA DUEÑAS PAREDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- O. BON. F.- R. MENA G.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026204)

ACUERDO No. 171-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los Abogados siguientes: MARIO EDUARDO AYALA CLAROS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026235)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios; de conformidad con los artículos 204, Ord. 5° de la Constitución de la República; 3, numeral 5, y 30, numeral 4 del Código Municipal;
- II. Que el artículo 14 de la Constitución de la República, establece que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas;
- III. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, incrementar y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables; así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes; de conformidad con los Arts. 4, numeral 10 y 31, numeral 6 del Código Municipal;
- IV. Que el bosque, las áreas silvestres, y la fauna son recursos naturales, cuyo aprovechamiento sostenible ha suministrado y puede continuar ofreciendo una serie de aportes de índole económico y ecológico; no obstante, el agotamiento progresivo de nuestros bosques, constituye la mejor lección acerca del significado de un uso no sostenible de los recursos naturales;
- V. Que es notorio el deterioro ecológico ocasionado por la tala indiscriminada de árboles en los bosques de esta jurisdicción municipal, situación que exige de las autoridades locales la toma de acciones inmediatas para extender la vida útil de los escasos bosques naturales remanentes con que cuenta el municipio, y plantar ya los bosques del futuro para minimizar el impacto.
- VI. Que de acuerdo a las de Áreas de Conservación Regional para la consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano El Salvador (MARN 2003), el Área Natural Montaña de Cinquera complementado con el área boscosa que le corresponde a los Municipios de Jutiapa, Tenancingo, Tejutepeque y Suchitoto está considerada como una de las Áreas Naturales Protegidas del Área de Conservación del Alto Lempa;
- VII. Que debido a la contaminación de los ríos, mantos acuíferos y la escases de los mismos amerita la intervención de las autoridades legalmente instituidas para contrarrestar la contaminación de los manantiales y para regular el uso y evitar así grandes consecuencias al medio ambiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden los Art. 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; 3, numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal y los Arts. 4, numeral 5, 10 y 31, numeral 6 del mismo Código Municipal,

DECRETAN, la siguiente:

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE TENANCINGO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la protección, conservación y recuperación del medio ambiente del Municipio de Tenancingo, a efecto de evitar su deterioro, propiciar su incremento y conservación, sin menoscabo de la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Principios

Art. 2.- Los principios que rigen la presente Ordenanza son:

- a) En la protección, conservación y recuperación del medio ambiente prevalecerá el bien común y la justicia social;
- b) La defensa de la vida y la integridad física de las personas;
- c) Prevención y precaución;
- d) El uso sostenible, racional y equilibrado de los recursos naturales;
- e) La reparación del daño Ambiental;
- f) El cambio de la cultura de la violencia por una cultura de paz con el medio ambiente.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Las presentes disposiciones se aplicarán dentro de los límites comprendidos en la jurisdicción Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LAS DEFINICIONES

Autoridad Competente

Art. 4.- El Concejo Municipal, el Alcalde, el funcionario o empleado que sea delegado mediante acuerdo, es la autoridad competente dentro del Municipio para la aplicación de la presente ordenanza, y contarán con la colaboración de los habitantes y de la Policía Nacional Civil, en los casos que sea necesario.

Atribuciones

Art. 5.- El Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las disposiciones, instructivos y medidas relacionadas con la protección, conservación y recuperación del medio ambiente;
- b) Dirigir la Unidad Ambiental Municipal para dirimir las solicitudes de permisos o licencias correspondientes;
- c) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de los permisos o licencias, así como solicitar y analizar la conveniencia de los permisos otorgados por otras instituciones cuando éstas tengan jurisdicción en el Municipio.
- d) Revocar los Permisos y Licencias concedidos por la Municipalidad, cuando el otorgado incumpla los requisitos establecidos al concederle el permiso o licencia.
- e) Llevar un Registro de permisos o licencias otorgados, así como los demás documentos que guarden relación con los mismos. Así mismo informar al ente que dio el permiso sobre la infracción o incumplimiento por parte del otorgado, para la sanción correspondiente.
- f) Sancionar de conformidad con esta ordenanza y demás normativas relacionadas, a los infractores de sus disposiciones.
- g) Velar por la correcta aplicación de la presente Ordenanza, otras Leyes y demás normativa que tenga relación con la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES

Definiciones

Art. 6.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se deberá entender por:

Agua Residual de tipo ordinario: Es la generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavados de ropa y otras similares.

Agua residual de tipo especial: Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y otras similares.

Cuerpo receptor: Todo río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros donde se vierten aguas servidas.

Bosque de galería: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos.

Comiso: Pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos de la infracción.

Crédito refaccionario inmobiliario: Es un crédito a la producción destinado a construcciones, como establos, silos, bodegas, gallineros, cercas y otras instalaciones similares, plantaciones agrícolas permanentes, drenajes, abastecimientos de aguas, sistemas de riego u otros semejantes.

Cuenca hidrográfica: El área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que fluye en un curso mayor que, a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas, denominada parte-aguas.

Degradación del suelo: Este fenómeno se debe a las grandes pérdidas de nutrientes y materia orgánica provocadas por la erosión y quema rutinaria de la tierra.

Inventario Forestal: Es el proceso de cuantificación y calificación de los recursos forestales, el cual contendrá información básica referente a la superficie de inmuebles que forman parte del patrimonio forestal del Estado y su infraestructura. También incluirá la capacidad superficial de inmuebles privados que contengan bosques o plantaciones forestales.

Prácticas de conservación de suelos: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas medidas culturales, agronómica y mecánicas que favorezcan la conservación y recuperación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras.

Recursos forestales: Conjunto de elementos, actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

Recurso hídrico: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, incluyendo los alvéolos y cauces correspondientes, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

Suelos: Es la capa superficial de la corteza terrestre compuesta de cuerpos dinámicos donde se sostienen y desarrollan las raíces de las plantas, tomando de él sus nutrientes. Los principales elementos del suelo son, arena, arcilla y limo.

Tierras de vocación forestal: Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica, son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Terrenos forestales: Tierras de vocación forestal o tierras forestales: son aquellas que, por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica; son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

Zonas protectoras del suelo: Masas boscosas, las cuales tiene como fin, proteger ríos, manantiales, poblados, carreteras, etc.

Contaminación: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.

Medio Ambiente: El sistema de elementos Bióticos, Abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

Recursos Naturales: Productos de la naturaleza que el ser humano aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

Recursos naturales renovables: Productos que la Naturaleza puede reponer siempre que sean utilizados racionalmente, éstos pueden ser las plantas, los animales, el suelo, la atmósfera, el agua, la energía solar, y la hidroeléctrica.

Recursos naturales no renovables: Producto cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposible de reponer, éstos pueden ser los minerales, el petróleo y sus derivados, los metales y el carbón mineral.

Manantial: Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.

Río: Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de su propia Biota.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

Bosque: Toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles o arbustos.

Forestación: Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea.

Reforestación: Proceso de siembra, manejo artificial de arboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el azolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna, el meso clima y microclima de la región reforestada.

Reserva forestal: Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos declarada oficialmente por el Gobierno Central o Municipal como zona de reserva forestal.

Fuentes de abastecimiento de agua: Se clasifican en aguas superficiales, meteóricas, y subterráneas.

Aguas superficiales: Son aquellas que se encuentran en el caudal de los ríos, lagos, lagunas o las de la cuenca de embalse, y presas.

Aguas meteóricas: Son aquellas procedentes directamente de la atmósfera, en forma de lluvia, rocío, sereno o neblina, esta agua principalmente las de las lluvias o reservorios, se pueden captar antes de que lleguen a la tierra y almacenarlas en cisternas para ser utilizada por aquellas poblaciones en donde no hay otro recurso.

Aguas subterráneas: Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales. Esta se puede captar por medio de pozos poco profundos. Esta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestres absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno, modificándose en muchos casos su olor, sabor y color.

Manejo integral de la basura: Comprende la generación y almacenamiento en la fuente, recolección, transporte, caracterización, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación relacionada con éste.

Almacenamiento de basura: Acción de retener temporalmente desechos mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior reutilización o disposición.

Botadero de basura: Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnicas o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado y que puede representar riesgos para la salud humana y el ambiente.

Contaminación por residuos de la basura: La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuado de los desechos sólidos.

Recolección: Acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Desechos sólidos municipales: Son aquellos materiales sólidos o semi sólidos que son descartados por la actividad del ser humano y la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

Compostaje: Proceso de manejo de desechos sólidos por medio del cual los componentes orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas hasta el punto en el que el producto final, compostaje puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo sin que afecte negativamente en el medio ambiente.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los residuos para su almacenamiento temporal o para su reporte.

Disposición final de los desechos sólidos: Es la operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los desechos en un relleno sanitario, según su naturaleza.

Relleno Sanitario: Es aquel en el que sólo se requiere equipo pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y distribución del material de cobertura.

Reciclaje: Proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

TÍTULO II

DE LOS SUJETOS AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES

Y SUS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS

Sujetos

Art. 7.- Son sujetos del uso de los Recursos Naturales toda persona natural o jurídica, sean éstas Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras domiciliadas o no en el Municipio que sea capaz, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza y demás normativa relacionada, y de conformidad a la siguiente preferencia:

- a) Miembros de la Comunidad Local.
- b) Personas de fuera del Municipio que hagan uso de los recursos naturales locales.

En el caso de que el sujeto del uso de los recursos naturales, fuere un menor de edad o incapaz, será representado por su padre, madre, representante legal o encargado de los mismos, quienes responderán ante la Autoridad Municipal, por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Cuando se trate de una persona jurídica responderán a través de su representante legal ante la Autoridad municipal, por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los infractores de la ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones

Art. 8.- Los sujetos al uso de los recursos naturales locales, entre otras, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el Concejo Municipal en sus resoluciones, acuerdos, permisos o licencias.
- b) Permitir las labores de inspección y control por parte de los delegados del Concejo Municipal.
- c) Pagar los Tributos establecidos o que se establezcan por el uso de los recursos naturales locales y los que les corresponda pagar de conformidad a otras Leyes u Ordenanzas.
- d) Establecer barreras vivas o muertas en terrenos con pendientes mayores al 15% para combatir la erosión del suelo y mejorar su fertilidad.
- e) Arborizar con especies nativas en aquellas zonas de recarga acuífera de las fuentes de agua en un radio de 500 metros o más a su alrededor.
- f) Enterrar en un lugar adecuado los animales silvestres y domésticos que fallezcan por cualquier causa.
- g) Hacer uso del Cementerio Municipal, cuando fallezca un pariente, familiar o amigo.
- h) En el área urbana los propietarios deberán mantener encerrados en sus respectivos corrales, a las aves, ganado, caballos, porcinos y animales domésticos; en el área rural deberán responder de su cuidado, evitando el daño a los vecinos.
- i) Los propietarios de granjas de aves o porcinos, deberán solicitar al Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud Pública, la autorización correspondiente, mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental y de sanidad, e informarlo a la Municipalidad.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones y acuerdos Municipales y demás Leyes que les fueren aplicables.

TÍTULO III
DEL ASEO DE CALLES URBANAS Y RURALES; Y DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

Generación de Desechos Urbanos Domiciliarios

Art. 9.- Toda la población del área urbana del Municipio deberá separar sus desechos en dos fracciones lo orgánico y lo inorgánico.

Para la separación de los desechos tendrá que utilizar depósitos, diferenciando lo orgánico y lo inorgánico y serán recolectados en diferentes días dependiendo del tipo de desechos recogido.

Los desechos tanto orgánicos como inorgánicos serán enviados al Relleno Sanitario, para su debido tratamiento.

Mantenimiento de Aceras y Arriates

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros y obstáculos que impida el libre tránsito peatonal.

De la basura en los lugares públicos

Art. 11.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, cauces de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos; excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos; así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberán colocarse en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

De la descarga de Mercadería

Art. 12.- Las personas que ordenan o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán barrer y retirar los desechos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable el conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

De los Materiales de Construcción

Art. 13.- El depósito de material de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cuatro a cinco días, sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones, u obstruya la circulación peatonal o vehicular.

En caso de demolición de edificación se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones o vehículos, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble. Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra.

Una vez vencidos los plazos la Municipalidad podrá retirarlos como un servicio especial, cuyos costos tendrán un valor de \$ 50.00 dólares, más una multa de \$10.00 los cuales deberá pagar el propietario u obligado a hacerlo; caso contrario se hará un recargo a la cuenta que por el inmueble se registre.

De los residuos producidos por vendedores

Art. 14.- Los vendedores de frutas u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad deberá hacerse en bolsas plásticas y lo entregará al camión recolector en su recorrido. Esta obligación deberá ser cumplida además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.

De la responsabilidad de los transportistas

Art. 15.- Los vehículos que transportan desechos, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que pueda escurrir o caer en la vía pública, deberán estar constituidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada, asegurando evitar la contaminación o accidentes. Caso contrario se hará acreedor a una multa que va desde un salario mínimo rural a cinco salarios mínimos rurales.

Los predios baldíos

Art. 16.- Todo propietario de inmueble urbano sin construcción o baldío deberá mantenerlo limpio de malezas, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía Municipal deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este Artículo, caso contrario, la municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, haciendo un recargo de \$50.00 dólares a la cuenta que por el inmueble se registre, más \$10 dólares por la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse al dueño del inmueble.

De los materiales fecales y urinarios

Art. 17.- Se prohíbe evacuar materias fecales y urinarias en las quebradas, calles, aceras y demás lugares públicos o privados, de no acatar las disposiciones establecidas en este artículo se hará acreedor a una multa de \$10.00 dólares de los Estados Unidos de América.

De los rastros

Art. 18.- Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (porcino, bovino y ovíparo) en zonas urbanas y rurales donde existan asentamientos humanos.

Y los propietarios de granjas que destaquen aves tendrán que tomar las medidas adecuadas, para el depósito de los desechos producidos por esta actividad

De las granjas de aves y porcinos

Art. 19.- Toda persona dueña de granjas de aves o porcinos, deberán dar un tratamiento especial a los desechos producidos por éstos. Caso contrario se hará acreedor a una multa de \$125.00 dólares.

Del servicio especial

Art. 20.- El servicio especial tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos:

- a. Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio). Este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos.
- b. Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines. Este servicio será prestado por la Municipalidad o por el concesionario del servicio de recolección. En el caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos. Caso contrario se hará acreedor a una multa de \$150.00 dólares.
- c. Chatarra de electrodomésticos, muebles y otros, así como el de llantas y neumáticos este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos. Y será prestado por la Municipalidad de manera extraordinaria a través de campañas de limpieza en las colonias, cantones o comunidades acordadas previamente entre los representantes de las comunidades y la municipalidad y demás instituciones correspondientes.
- d. Desechos animales, provenientes de la inspección de salud en rastros y carnicerías así como animales muertos tanto procedentes de granjas como domésticos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos desechos. Estos desechos deberán ser enterrados.

La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos: escombros, ripio y otros similares; restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades; enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen; tampoco serán objeto de prestación de este servicio, los productos tóxicos o corrosivos, sólidos o líquidos aunque estén envasados; aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

Los costos adicionales que cause el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán determinados en la ordenanza de tasas de la municipalidad.

CAPÍTULO II**DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS****De los vehículos**

Art. 21.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial.

CAPÍTULO III**TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES****De los desechos sólidos especiales**

Art. 22.- Para la transferencia o disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

- a) Escombros y ripio: La Municipalidad conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos, de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas. El propietario del inmueble receptor podrá cobrar un estipendio razonable para los transportes que lleguen al sitio. Por tal razón el propietario deberá pedir a la Municipalidad el permiso correspondiente y además periódicamente distribuir, acomodar y compactar el volumen de escombros o ripio depositado, haciendo la autoridad local la supervisión correspondiente.
- b) Desechos de poda y jardines: Para el caso de las distribuidoras de Electricidad, de telefonía, como particulares éstos tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos:
 - 1) Que éstas desarrollen convenientemente y con los permisos debidos, su propio proyecto de compostaje.
 - 2) Que éstas por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el lugar establecido por la Municipalidad.
- c) Desechos animales: Las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En el caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar dónde enterrarlos, dependiendo del tamaño del animal, puede ser hasta de un metro y medio de hondo.

En caso de incumplimiento del inciso anterior, el propietario de dicho animal se hará acreedor a una multa de \$100.00 dólares.

TÍTULO IV**DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.****CAPÍTULO I****DE LOS RECURSOS FORESTALES****El área de protección y conservación de los recursos forestales están comprendido en las siguientes delimitaciones**

Art. 23.- El área de protección y conservación boscosa, está ubicada en la circunscripción territorial de Tenancingo.

Para los efectos de esta ordenanza las zonas a proteger en el Municipio de Tenancingo están ubicadas en las siguientes delimitaciones geográficas:

- a) Parcelas del Programa de Transferencia de Tierras que fueron escrituradas con fin forestal;
- b) Áreas verdes o forestales producto de lotificaciones;
- c) Áreas verdes, ríos y quebradas de la zona;
- d) Zonas protegidas planteadas en el Plan de Manejo de la Montaña de Cinquera. zonas con alta vulnerabilidad ambiental.

Conservación e incremento de los Recursos Forestales

Art. 24.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad Ambiental, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 de la Ley Forestal, en coordinación con las instancias competentes, en lo relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del Municipio y de todas aquellas actividades conexas o conducentes a dichos fines, tales como:

- a. La prevención y combate de erosión de los suelos;
- b. La protección de sub cuencas o micro cuencas y de las zonas altas de éstas, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas;
- c. La conservación y embellecimiento de las zonas forestal turísticas o de recreación;
- d. La formación de bosques en terrenos incultos y en los pantanos, y los trabajos de repoblación forestal;
- e. El fomento de macizos forestales para proteger a las poblaciones;
- f. La ejecución de obras de forestación o reforestación destinadas a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centros de recreo o esparcimiento;
- g. El establecimiento de reservas forestales.

Zonas preferenciales para reforestar

Art. 25.- Los habitantes de este municipio tendrán la facultad de avisar a las autoridades del Gobierno Municipal la existencia de zonas preferenciales para forestarlas, reforestarlas o conservarlas por su condición de bosques protectores.

Para los efectos del inciso anterior se consideran zonas preferenciales aquellas que por su ubicación sirvan para: Proteger el suelo, carreteras, camino, riberas de ríos, orillas de canales, y acequias; prevenir la erosión de terrenos con pendientes mayores del treinta por ciento; defender los suelos contra la acción de inundaciones; albergar y proteger las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

Por su parte, las autoridades edilicias darán aviso al Servicio Forestal y de Fauna si notaran alguna anomalía relacionada con las actividades descritas en el inciso precedente, a efecto de que este último proporcione la asistencia técnica necesaria para que el municipio desarrolle programas o campañas de forestación, reforestación o conservación de bosques protectores.

De la tala de árboles en la zona Urbana y Rural

Art. 26.- Para poder talar, un árbol, el interesado deberá solicitar un permiso a la Municipalidad, el cual se concederá previa inspección por parte de la Unidad correspondiente; debiendo cancelar la cantidad de \$5 dólares por la inspección de campo, para determinar si procede o no la tala del mismo; en caso de ser procedente el interesado deberá cancelar en tesorería Municipal la cantidad de \$15.00 dólares, además el interesado deberá sembrar cinco árboles de cualquier especie, antes de ser emitido dicho permiso; siendo el encargado de la Unidad de Medio Ambiente el responsable de verificar su cumplimiento. Para la concesión del permiso se tomará en cuenta la legislación que protege la flora.

Además no podrá utilizarse ningún método que pueda causar daños a los árboles. Caso contrario se hará acreedor a una multa de \$35.00 dólares de los Estados Unidos de América.

De la compensación

Art. 27.- Toda persona que tale un árbol además de haber cancelado la tarifa correspondiente deberá sembrar cinco árboles en compensación por el árbol que se taló, pero además deberá cuidar del crecimiento de éstos por un período no menor de un año. Las personas que talen un árbol sin el permiso correspondiente deberán sembrar diez por cada árbol talado. La Municipalidad determinará el área donde deberán sembrarse los árboles, así como la clase de éstos.

De los parques y zonas verdes

Art. 28.- El Concejo Municipal y la Sociedad Civil deberán velar por la conservación, protección y mantenimiento de los parques y zonas verdes municipales, las deberán dotar de la vigilancia necesaria para su mantenimiento y acondicionamiento.

De la coordinación entre las instituciones

Art. 29.- El Concejo Municipal debe contribuir con el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al combate de incendios forestales, procurando adoptar y hacer efectivas las medidas preventivas y combativas que considere necesarias para tal efecto.

De los incendios

Art. 30.- Toda persona que tenga conocimiento de haberse originado un incendio forestal, está obligado a comunicarlo inmediatamente al referente de la Unidad de Medio Ambiente, Concejo Municipal o al servicio forestal Ministerio de Agricultura y Ganadería más próximo y adopte las medidas establecidas en el Art. anterior.

Del acceso a las autoridades competentes

Art. 31.- Todo propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario o mero detentador de bosques, suelos forestales y zonas protectoras, reservas forestales y parques nacionales o municipales, están obligados a facilitar el acceso, tránsito o permanencia dentro de dichos lugares a las Autoridades Municipales o a sus delegados y a todas las personas que colaboren en la prevención o extinción de incendios, prestándoles la ayuda necesaria para el cumplimiento de su actividad.

De la participación ciudadana

Art. 32.- El Concejo Municipal, el delegado de Medio Ambiente y las y los afectados por un incendio, están facultados para convocar a las personas capaces, residentes dentro del área afectada por un incendio forestal, para que colaboren personalmente en su extinción.

De las áreas con vocación agrícola

Art. 33.- En las áreas de vocación agrícola, los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendadores o meros detentadores de inmuebles, están obligados a conservar las reservas forestales establecidas o que se establezcan por el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con la Municipalidad, sin perjuicio de sus actividades indispensables que deben realizar.

La Municipalidad solicitará al Departamento de Recursos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un listado de los planes de manejo forestal autorizados para ejecutar en la jurisdicción de Tenancingo.

De las zonas protectoras de ríos, quebradas

Art. 34.- En las zonas protectoras de los ríos y quebradas, zonas arboladas y zonas de mantos acuíferos, no será permitido cortar o talar, o inyectar árboles con sustancias químicas o cualquier otro método que los dañe.

En las áreas con potencial de uso agrícola, se podrán cortar o talar árboles con el permiso correspondiente de la Municipalidad, además del permiso del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el permiso. En caso de no dar cumplimiento a este artículo se impondrá una multa, que corresponda al daño causado, el cual será desde un salario mínimo rural a veinticinco salarios mínimos rurales.

Control del transporte de madera

Art. 35.- Es obligación de la Policía Nacional Civil, colaborar con el Servicio Forestal y de Fauna, a controlar el transporte de madera que se haga en esta jurisdicción, exigiendo a los transportistas la guía que ampare ese transporte, extendida por el Servicio Forestal y de Fauna.

En caso de no presentar la guía que le autorice el transporte de madera, ésta será decomisada, debiendo pagar una multa de \$170.00 dólares.

Salvo el transporte de productos forestales y sus derivados que provengan de las podas de los arbustos y de los árboles que tradicionalmente se usan para la sombra o de aquellos de libre manejo, en cuyo caso, la guía deberá ser extendida por el propietario del inmueble de donde provengan, en los formularios que al efecto dispone aquel Servicio.

No se requerirá control de transporte cuando se trate de árboles que por su naturaleza se han secado o han sido producto de incendios, que serán destinados para su aprovechamiento. No obstante será necesario controlar el transporte de madera que provenga de incendios de la que se pueda comercializar.

De las prohibiciones

Art. 36.- Prohibiciones en cuanto al uso de los recursos forestales:

- a) Se prohíbe: Cortar, talar, destruir, deforestar, y quemar los árboles o arbustos de los bosques, tierras forestales y de las zonas protectoras del suelo, cualesquiera que sea el régimen de propiedad a que estén sujetos, salvo el caso de permisos o licencias concedidos por el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Municipalidad, siempre que no existan recursos hídricos cercanos.
- b) Queda terminantemente prohibido el pastoreo en los bosques, tierras forestales, zonas protegidas y áreas en que se prohíbe el pastoreo, así como las áreas de propiedad comunal declaradas como reserva forestal, salvo el caso de las áreas donde se permite con las limitaciones establecidas.
- c) Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques, no podrán iniciar trabajos de aprovechamiento de los mismos, sin la licencia de la institución correspondiente y de la Municipalidad.
- d) Ceder sin autorización del servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Municipalidad, el permiso o licencia para la explotación de un bosque.
- e) Queda terminantemente prohibida la explotación minera; tanto a personas naturales como jurídicas dentro de los límites de circunscripción territorial del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.
- e) Se prohíben las quemas de cualquier tipo, especialmente en zonas boscosas o reservas forestales, así como en zonas de protección de ríos o quebradas.

En el caso de no dar cumplimiento al artículo anterior y todos sus incisos, se aplicará al infractor una multa, de acuerdo al daño ocasionado, la cual será de uno a treinta salarios mínimos rurales.

CAPÍTULO II DE LA FAUNA

De la protección

Art. 37.- El Concejo Municipal velará por la protección, conservación, recuperación y uso de los animales bravíos o silvestres, ya sea que se encuentren libres o en cautiverio y los animales domésticos existentes en el territorio del Municipio.

Crianza de animales domésticos

Art. 38.- La crianza de animales domésticos agrupados en granjas se debe realizar fuera del radio urbano y bajo las condiciones sanitarias necesarias, evitando contaminar el manto acuífero, aire y suelo, procesando los desechos como estiércol, orines y desechos de los alimentos con los procedimientos y requisitos que se establezcan en la autorización respectiva. Con la supervisión de la Unidad de Salud y de la Municipalidad.

Especies de animales para la protección

Art. 39.- Se declaran animales sujetos de protección: El venado, el tepezcuittle, el jabalí, el cuzuco o armadillo, el conejo, el torogóz, la chiltota, las guaras, loras, los pericos, la chacha, la perdiz, el tucán, cenizontle, gualcalchía, la iguana, el colibrí, gualso, Palomas, el tecolote y el cangrejo hembra en el tiempo de reproducción, la cotuza, el garrobo, el pájaro carpintero y los demás establecidos en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Del poste Municipal

Art. 40.- El Concejo Municipal ordenará la captura y depósito en el poste municipal de los animales semovientes que se encuentren deambulando en las calles del área urbana y del área rural, los que podrán ser recuperados por sus propietarios, mediante el pago de \$10 dólares de multa por cabeza por día por el mantenimiento, más los daños causados por éstos, caso contrario serán subastados según lo establece el Código Municipal.

Del comiso de animales silvestres o bravíos

Art. 41.- Cuando el Concejo Municipal tuviere conocimiento, le fueren depositados o hubiere retenido en comiso, un animal silvestre o bravío, gravemente herido deberá ordenar su depósito en un refugio especial para su recuperación.

De las prohibiciones

Art. 42.- Prohibiciones en cuanto a la fauna:

- a) Se prohíbe la crianza de animales silvestres y domésticos dentro del área urbana tal como lo establece el Artículo 19 Inc. Primero de esta ordenanza; a excepción de la cría para complemento alimenticio en el corral correspondiente, autorizados por el Concejo Municipal;
- b) Queda terminantemente prohibido cazar con arma de fuego, con redes o trampas y el uso de hondillas de hule en los caminos nacionales, vecinales o de cualquier otra especie;
- c) Se prohíbe en propiedad pública y privada, la caza de animales silvestres sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- d) Queda terminantemente prohibido el uso de veneno para matar animales silvestres que causen perjuicios en los cultivos;
- e) Se prohíbe la caza de pájaros con cualquier clase de arma y sin que exista una necesidad extrema para hacerlo y se tenga el permiso correspondiente emitido por la institución autorizada para darlo;
- f) Queda terminantemente prohibido el uso de veneno para matar animales que habitan en los ríos y quebradas así como también el obstruir el cauce de los ríos y quebradas sanción.

CAPÍTULO III**DE LOS RECURSOS HÍDRICOS****Coordinación con otras entidades**

Art. 43.- El Concejo Municipal velará en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras instituciones competentes la protección de los mantos acuíferos superficiales y subterráneos en áreas de producción agrícolas.

De las construcciones sin autorización cerca de los ríos

Art. 44.- El Concejo Municipal, debe velar porque en los cauces o alvéolos naturales de los ríos, quebradas y nacimientos, no se construyan obras o se realicen trabajos sin la autorización respectiva.

Cuando dichas obras o trabajos se realicen sin la autorización correspondiente se deberá ordenar su demolición, así como también cuando se deriven o extraigan aguas en contravención a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento, de esta Ordenanza y de otras leyes y reglamentos que tengan relación con la materia.

De los muros de contención

Art. 45.- El Concejo Municipal debe velar que se dé mantenimiento y protección a muros de contención existentes y fomentar la siembra de vegetación protectora de los ríos y quebradas, a efecto de evitar su desbordamiento.

De las zonas de protección

Art. 46.- Los propietarios de zonas de protección, no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno, asimismo tendrán la obligación de dar mantenimiento a las obras de protección con que cuente la misma.

No está permitido reducir el ancho natural del lecho de los ríos y quebradas, ni la obstrucción del recurso normal de la escorrentía superficial o corrientes de agua.

En el caso de que los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y meros detentadores de inmuebles riberaños, no quieran o no puedan dar mantenimiento a la zona de protección en los ríos y quebradas del Municipio, cederán dicha zona a éste, para que les dé el mantenimiento correspondiente.

Todo propietario de tierras, en cuya propiedad se encuentren nacimientos de agua o partes de suelo donde exista humedad permanente, reforestará todos sus alrededores o la adecuará de acuerdo a las circunstancias, previa supervisión del terreno por parte de la Municipalidad. Si los manantiales o partes húmedas se encuentran en el límite con otra propiedad la obligación será distribuida en forma proporcional.

Si dichos propietarios no mostraren interés por cumplir esta obligación la Municipalidad podrá expropiar de conformidad con el Artículo 106 de la Constitución de la República y Artículos 138 al 155 del Código Municipal.

De los recursos pesqueros

Art. 47.- Para efectos de proteger y conservar los recursos pesqueros, se prohíbe verter, directa o indirectamente en los cauces de los ríos y quebradas del municipio, sustancias químicas y aguas residuales que las contaminen, las que se deberán procesar mediante plantas de tratamiento a efecto de verterlas en los cauces antes mencionados.

De la contaminación

Art. 48.- El Concejo Municipal está en la obligación de controlar y vigilar la contaminación de los ríos, quebradas y manantiales del municipio, denunciando al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, al Ministerio de Obras Públicas, a la Fiscalía General de la República, y a la Policía Nacional Civil las infracciones o delitos cometidos en contravención a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección y Código Penal. Si éstas no actúan ante las denuncias correspondientes podrá actuar de oficio y tomar las medidas necesarias para evitar que el daño se siga dando.

De los pesticidas, fertilizantes y productos de uso agropecuario

Art. 49.- El Concejo Municipal debe velar y controlar la evacuación de subproductos, residuos o desechos que provengan de la elaboración y/o formulación de pesticidas, fertilizantes y productos para el uso agropecuario, por medio del alcantarillado de los ríos, quebradas o corrientes de agua, por consiguiente, toda fábrica en funcionamiento o por funcionar, deberá contar con el procedimiento técnico adecuado para la destrucción o neutralización de estos subproductos, residuos y desechos.

De las prohibiciones

Art. 50.- Prohibiciones en cuanto a los recursos hídricos:

- a) Se prohíbe cortar árboles o arbustos en las zonas de protección de los ríos, quebradas y manantiales, excepto cuando representan un peligro para los propietarios riberaños y tengan los permisos correspondientes;
- b) Queda terminantemente prohibido a los propietarios riberaños, realizar cultivos de cereales dentro del área de protección de los ríos, quebradas y nacimientos de agua;
- c) Queda terminantemente prohibido lanzar desechos de toda índole en los cauces de los ríos y quebradas;
- d) Se prohíbe a los propietarios riberaños construir obstáculos y desviar su cauce en los ríos y quebradas a excepción de que por circunstancias necesarias obtengan el permiso correspondiente;
- e) Queda terminantemente prohibido pescar con explosivos o el uso de venenos o barbasco;
- f) Se prohíbe terminantemente la extracción de arena para uso comercial, de los ríos y quebradas;
- g) Respetar el tiempo de veda para la pesca en los ríos.

TÍTULO V**RÉGIMEN DE PERMISO, LICENCIAS, CONCESIONES E INCENTIVOS****CAPÍTULO I****DE LOS PERMISOS Y DE LAS LICENCIAS****Del permiso o licencia**

Art. 51.- Toda forma de explotación de los recursos forestales y de fauna, así como la cacería ya sea ésta de tipo deportivo, o de complemento alimentario, requerirá del permiso o licencia correspondiente que las autoridades correspondientes extiendan de conformidad a los reglamentos respectivos.

De la autoridad competente

Art. 52.- Los permisos o licencias para la exploración y explotación de recursos pétreos, serán conferidos por el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad, obteniendo para ello previamente los Estudios Ambientales que fueren necesarios, en los cuales se les indicará el área a explotar, debiendo indicar las colindancias de dicha área y previo el pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando sea respetado el plan de uso de suelos del Municipio y la Ordenanza especial correspondiente.

Intransferible

Art. 53.- Los permisos o licencias son de uso personal y por tanto, no podrán ser transferidos a otros.

De las causales de terminación de los permisos

Art. 54.- Los permisos de exploración y explotación de materiales pétreos, terminarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del titular;
- b) Por muerte del titular;
- c) Por quiebra o disolución, cuando se tratare de personas jurídicas;
- d) Por vencimiento del plazo otorgado o de sus prórrogas;
- e) Por cancelación; y
- f) Por infringir el permiso otorgado.

Las causales anteriores, serán aplicables a los permisos o licencias conferidas para la explotación de otros recursos naturales.

CAPÍTULO II**DE LOS INCENTIVOS****De los incentivos**

Art. 55.- El Concejo Municipal, cada año, dará una mención honorífica y un Diploma donde se les nombre como "Amigos del Medio Ambiente de Tenancingo" a todas las Empresas que modifiquen sus embalajes o depósito de entrega que sean de materiales sintéticos a naturales biodegradables y que no contaminen, y a la comunidad que más se destaque en la aplicación de la presente, un Diploma al Mérito de "Amigos del Medio Ambiente".

A las familias que separen sus desechos, la Municipalidad les pondrá un distintivo visible en la fachada de su inmueble en el que se leerá "Esta familia es amiga del Medio Ambiente".

También serán objeto de reconocimiento y apoyo los y las agricultoras/es individuales o asociados que utilicen semillas criollas en vez de híbridas, e insumos orgánicos en lugar de insumos químicos sintéticos para la producción.

Los propietarios de terrenos que demuestren su interés por la conservación de los recursos naturales, contarán con el apoyo de la municipalidad para la gestión de proyectos agrícolas que beneficien sus comunidades.

Las comunidades rurales que al momento no reciben el servicio de recolección de desechos y que demuestren su vocación e interés por la reducción y separación de desechos se les incentivarán y ayudará en los proyectos que presenten.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones

Art. 56.- Constituye infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Extraer material pétreo, bancos de tierra sin la autorización correspondiente, en áreas no autorizadas;
- b) Extraer material pétreo o bancos de tierra con maquinaria pesada, no autorizada o en forma irracional que ocasione daño a la propiedad pública o privada;
- c) Extraer arena de los ríos y quebradas para uso comercial;
- d) No realizar las obras impuestas en la autorización o acuerdo municipal del permiso o licencia correspondiente;
- e) Negarse a facilitar el paso a la autoridad competente para comprobar o inspeccionar los aprovechamientos;
- f) Traspasar la autorización del aprovechamiento a otra persona;
- g) Exceder el volumen de explotación de los materiales autorizados;
- h) No cumplir con los requisitos establecidos en el permiso o licencia, resolución o acuerdo municipal;
- i) Obstruir, contaminar, secar, cambiar el cauce de los ríos;
- j) Ejercer actividades de explotación de recursos forestales sin el permiso o licencia correspondiente;
- k) Ejercer la cacería de cualquier clase sin el permiso o licencia correspondiente en su caso;
- l) Utilizar venenos para destruir animales silvestres que causen perjuicio en los cultivos y en el hogar, sin permiso correspondiente;
- m) Tala de árboles por una persona natural o jurídica sin permiso;
- n) Transportar madera para uso comercial sin la debida autorización;
- ñ) Extraer plantas medicinales, ornamentales o partes de ellas con fines comerciales;
- o) No informar al Concejo Municipal sobre el transporte, depósito y distribución de productos químicos u hospitalarios que ocasionen daños a la salud de los habitantes del Municipio;
- p) Depositar desechos tóxicos, peligrosos u hospitalarios al Sistema de recolección de la Municipalidad o en lugares no autorizados;
- q) Botar o recibir desechos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente;
- r) Iniciar trabajos de construcción donde se ocasione impacto negativo al Medio Ambiente, sin contar con el permiso ambiental y municipal, y sin haber presentado el estudio de impacto ambiental a la municipalidad;
- s) Construir obras físicas en las aceras, obstaculizando el libre tránsito peatonal;
- t) No atender la orden Municipal para cooperar en el combate de los incendios;
- u) Incumplir cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Las sanciones

Art. 57.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas en las siguientes formas:

- a) Multa;
- b) Suspensión del permiso o licencia;
- c) Cancelación del permiso o licencia; y
- d) Reparación del daño.

Las sanciones establecidas en el inciso anterior, podrán aplicarse simultáneamente o alternativamente, según la gravedad de la infracción, la reparación del daño siempre será parte de la sanción.

El pago de la multa se establece en dólares de los Estados Unidos de América y podrá ser pagada en moneda de curso legal; la multa impuesta podrá autorizarse a ser pagada por medio de cuotas cuando la cantidad impuesta y la capacidad económica del sancionado, así lo permita.

Cuando una persona natural o jurídica infrinja reincidentemente el mismo precepto, será sancionado a pagar el doble de la multa de la primera sanción según la tabla del artículo 65.

De la gravedad de las sanciones

Art. 58.- Las infracciones contempladas en el Art. 56 serán sancionadas de la siguiente manera:

- El literal a, b y c con multas de 3 a 20 salarios mínimos rurales
- Los literales d, e, y f, con multas de 2 a 5 salarios mínimos rurales
- Los literales g y h con multa de 5 a 20 salarios mínimos rurales
- La literal i con multa de 5 a 20 salarios mínimos rurales
- Los literales j, k, l, m y n con multa de 5 a 15 salarios mínimos rurales
- El literal ñ con multa de 3 a 10 salarios mínimos
- Los literales o, p, q con multa de 5 a 25 salarios mínimos rurales.
- Los literales r y s con multa de 4 a 15 salarios mínimos
- La literal t con multa de 2 a 10 salarios mínimos
- El literal u con multa de 3 a 25 salarios mínimos

Del decomiso

Art. 59.- En caso de que el infractor se le encontrare las plantas extraídas o los animales cazados o cualquier otro recurso, la autoridad municipal podrá decomisarlos además de la multa correspondiente.

De la permuta

Art. 60.- Cuando el infractor no estuviere en condiciones de pagar la multa, ésta se podrá permutarse por días de trabajo comunitario.

La imposición de las multas no exime al infractor de las demás responsabilidades que le correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.

TÍTULO VII**COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.****CAPÍTULO I****DE LA COMPETENCIA****De la autoridad sancionadora**

Art. 61.- Para efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el delegado por Acuerdo del Concejo Municipal, quien de oficio o por Certificación de acta proveída por autoridad pública, o por denuncia o aviso oral o escrito, iniciará el procedimiento correspondiente conforme lo establecido en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****De los procedimientos y recursos**

Art. 62.- En cuanto a procedimiento y recursos se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

Del plazo de pago de las multas

Art. 63.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

TÍTULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****De la Acción Judicial**

Art. 64.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, el Concejo podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, ejecutar la obligación, cargando a cuenta de éstos los gastos.

El Concejo fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

En el caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, firmada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del Juicio Ejecutivo correspondiente.

Del ingreso de las multas en el Fondo Municipal

Art. 65.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal, los cuales preferentemente se utilizarán para conservar y proteger el Medio Ambiente.

El Acta

Art. 66.- De toda infracción a la presente Ordenanza se levantará un acta, por la autoridad que la constate y la misma o certificación de ella, según el caso será remitido al Alcalde o Alcaldesa Municipal, dentro de los tres días de levantada y harán fe en tanto no exista prueba en contrario.

La obligación de informar

Art. 67.- Todo agente de la autoridad pública, así como los habitantes velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad municipal, toda infracción de la que tuviere conocimiento.

Vigencia

Art. 68.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN; a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MERCEDES DEL CARMEN MONTALVO PAZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

REYNA DEL TRANSITO CERROS VDA. DE LÓPEZ,
1ª. REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ARMANDO MONGE FLORES,
2º REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ CRISTIAN MORALES GÓMEZ,
3º REGIDOR PROPIETARIO.

FROILÁN ANTONIO ÁLVAREZ RIVAS,
4º. REGIDOR PROPIETARIO.

MERCEDES YANNET RAMÍREZ LÓPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

En uso de sus facultades Constitucionales que le confiere, el Artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, y Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria,

DECRETA: La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida por Decreto N° 3, publicado en el Diario Oficial N° 213 del 12 de noviembre de 2008, Tomo N° 381, y posteriores reformas, de la siguiente manera:

Art. 1.- Modifícase el literal a.5), del numeral 6. CEMENTERIO; publicados en la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida por Decreto número Tres, publicado en el Diario Oficial número 213, de fecha 12 de noviembre de 2008, Tomo número 381, de la siguiente manera:

6. CEMENTERIO

a) Derechos a perpetuidad

a.5) Para abrir y cerrar nicho cada nicho para cualquier objeto,

salvo disposición Judicial \$ 11.43

Art. 2.- Al ingreso por el derecho antes mencionado, se le aplicará el cinco por ciento relacionados a las fiestas patronales del Municipio.

Art. 3.- Derógase el literal a.5), emitido mediante Decreto Número Tres, publicado en el Diario Oficial número 213, Tomo número 381, de fecha 12 de noviembre de 2012.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TRANSITO, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.-

DR. LUIS DAVID PENADO ANGULO,

ALCALDE MUNICIPAL.

RAMON SABEL ZAVALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER ULISES RODRIGUEZ SALGADO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EUNICE NOHEMY PARADA MARTINEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR ARCIDES GUERRERO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

NAPOLEON MURILLO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILAGRO PRISCILA PEÑA,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

ING. JOSE ADELIO CHAVEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARIA ELENA AYALA VIUDA DE POSADA,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

SILVIA ROXANA PARADA QUINTANILLA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

ING. MANUEL DOLORES QUINTANILLA,
SINDICO MUNICIPAL.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOT. LA AMERICA, DEL MUNICIPIO DE
NAHUIZALCO.**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nahuizalco, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad, de su jurisdicción territorial, para desarrollar planes que beneficien a la totalidad del caserío, en las áreas de interés social, cultural, económico y de género.

Art. 2.- La Asociación será una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 3.- La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOT. LA AMERICA, DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO. Que podrá abreviarse "ADECOLAM".

Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 5.- El Domicilio de la Asociación será: Lot. La América, del municipio de Nahuizalco.

Art. 6.- La Asociación adopta como símbolo una canasta, dentro de él las siglas "ADECOLAM". En su entorno se lee: Asociación de Desarrollo Comunal Lot. La América, Nahuizalco.

CAPITULO II

FINES Y METAS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.

- a.) Gestionar programas y proyectos para beneficio de la comunidad, a través de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco e Instituciones Nacionales e Internacionales, ONG'S, Autónomas.
- b.) Crear mecanismos que aseguren el buen funcionamiento de la Asociación a través de capacitaciones para la junta directiva y junta de vigilancia.

- c.) Coordinar con la Municipalidad y otras instancias programas y proyectos de Desarrollo Local.
- d.) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos, y la elevación de niveles educativos.
- e.) Gestionar la ampliación de servicios básicos tal como Agua Potable, Energía Eléctrica, Arreglo de calles, y otros con el propósito de solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f.) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que surjan.
- g.) Incrementar las actividades en el ámbito comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h.) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i.) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- j.) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k.) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos gubernamentales.
- l.) Promover programas de mantenimiento del medio ambiente, agua y saneamiento ambiental.
- m.) Crear programas de ayuda para los adultos mayores.
- n.) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación y darle seguimiento.

Art. 8.-

- a.) La Asociación tendrá como meta, el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico especificados en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Nahuizalco.
- b.) Promover la participación de los y las asociados/as en la organización de las comunidades.
- c.) Gestionar programas y proyectos que contribuyan a mejorar los estándares de vida, salud, educación, cultura, deporte, recreación, medio ambiente y otras obras de bien para los habitantes de dicha comunidad.

- d.) Participar activamente en los planes de desarrollo local y regional, estableciendo relaciones con el Gobierno Local, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales y Extranjeras y otras asociaciones comunales que persigan los mismos objetivos o deseen colaborar con el logro de los mismos.
- e.) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamento interno por parte de los asociados y asociadas, instituciones locales y otras organizaciones, que tengan vínculo con la Asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Los Socios podrán ser:

- a.) Activos
- b.) Fundadores
- c.) Honorarios

Art.10.- Los Socios Activos deben ser personas mayores de dieciséis años de edad, preferentemente que tenga su residencia en la Lotificación La América, del municipio de Nahuizalco, también aquellas personas que vivan en otro municipio y deseen colaborar con la asociación determinado por la Asamblea General.

Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art.11.- Toda persona interesada a ser socia deberá solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos, someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General para que la apruebe o deniegue su ingreso.

REGISTRO DE SOCIOS

Art. 12.- La Asociación contará con un registro de socios, en el cual se asentará su ingreso.

Para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, ocupación, Documento Único de Identidad, o carnet de Minoridad en caso de no tener los dieciocho años y la fecha de ingreso y demás datos que la Junta Directiva considere necesario.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 13.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación;
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios;
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Art. 14.- Son deberes de los Socios:

- a) Cancelar mensualmente y estar solventes con el pago de la cuota social, que será de \$1.00 de Dólar mensual, por Socio, o con cualquier cuota extraordinaria que apruebe la Asamblea General; la cuota social podrá modificarse en cualquier tiempo, por medio de acuerdo aprobado por la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal;
- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden;
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación;
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación;
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación;
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos;
- h) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación;
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

CAPITULO IV**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS**

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 16.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Comunal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio y estos estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;
- b) Negarse sin causa justificada a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta.

Art. 17.- Para poder Proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolverá, y si procede la suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión, y acordará se nombre a su sustituto.

Art. 18.-En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de treinta socios por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice: Nombrar de entre los miembros, una comisión investigadora; y esta comisión convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensiones temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que queden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados, y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la Asamblea General dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO V**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 20.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) Junta de Vigilancia.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art.21.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente Seis veces al año con intervalo de dos meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 23.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 24.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para las primeras; con tres días de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adoptan serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación, y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivos, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorga la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva de la Asociación serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, ya sea electos por cargo de manera separada o por planilla, y es el órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vice-presidente.
- c) Secretario y Pro-secretario.
- d) Tesorero y Pro-tesorero.

- e) Síndico.
- f) Y cinco vocales.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más; esta elección se realizará ante la presencia del Señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art.28.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir seis de sus miembros y las resoluciones se tomará por la mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea general;
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la ley;
- c) Elaborar por sí o conjuntamente con institución el plan de Desarrollo Comunal, el plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo, que vayan causadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros;
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunal, que pretendan ejecutar;
- g) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, para su aprobación; e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollos de sus programas de trabajo;
- i) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines;

- j) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación;
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar;
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstos en los estatutos;
- m) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo;
- n) Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que encuentre suspendido temporalmente.
- o) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estatutos.

**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA**

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Síndico.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación. Conjuntamente con el tesorero.
- e) Firmar los Documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas.
- f) Elaborar las Agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de Asociación.
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Gozar del voto calificado, en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 31.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen los estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 32.-Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- b) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y Nómina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año.
- c) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Presidente de la Asociación.
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o expida la Asociación.
- e) Dar lectura del Acta de la reunión anterior, y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 33.- Son Atribuciones del Pro-secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asamblea general o junta directiva.

Art. 34.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la más próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documento de gastos de la Asociación debidamente aprobados.

- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación Presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Art.35.- Son atribuciones del pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignaren.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art.36.- Son atribuciones del Síndico.

Representar judicial y extrajudicial a la Asociación en forma conjunta.

Art.-37.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Deberá constituirse un consejo de Vigilancia de la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos Suplementes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, Libros y documentos; pudiendo inquirir en el trabajo que realizan las Comisiones y los comités de apoyo.

Los integrantes de este concejo, serán electos entre los miembros que Asistan a la Asamblea General Extraordinaria convocada para la Elección de la Junta Directiva , deberán ser mayores de veintiún años, y cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art.38.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Por las cuotas sociales que operen los Asociados Activos, y que serán de un dólar mensual, cantidad que podrá aumentarse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General, pero nunca disminuirse de la cuota última acordada.

- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que prevengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes, muebles adquiridos a cualquier título Así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.
- e) Para usos legales estos Estatutos entrarán en vigencia quince días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el archivo de libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año; se encuentra el Acta número Dos, de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, y el Acuerdo que literalmente dice:""

ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS: El Concejo Municipal de la Ciudad de Nahuizalco, quienes teniendo a la vista los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN LA AMÉRICA, DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, la cual podrá abreviarse "ADECOLAM", con domicilio en Lotificación La América, de este municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, que consta de treinta y ocho artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; y de conformidad a los artículos 30 numeral 23, en relación con los artículos 118 y siguientes del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: En base a las disposiciones legales que la facultan para tal efecto, aprobarle los estatutos y en consecuencia conferirle la Personería Jurídica a la mencionada Asociación. CERTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, para los demás efectos legales y administrativos derivados. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente que firmamos. J.Willer Ptz.-- F.A.C. de Elías.-- J.S.Mendoza.--- Ilegible.--J.D. -AHCruzZ.---A.D.S.---P.M.Lipe.-----N.T.R.S.----Ilegible.---MSZZ.---J.I.Cortez.---Ilegible.---B.L.A.---A.E.G.---- M.J.Shul.--- LuisE.A.Rolin-- Srio.--"RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DR. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA,
ALCALDE MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

ANTE MÍ

LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026187)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Zoila Dinora Quintanilla Herrera de Guevara, conocida por Zoila Dinora Herrera, Zoila Dinora Quintanilla de Guevara y por Zoila Dinora Quintanilla Herrera, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleada, fallecida el día veintisiete de junio de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores Nora Edith Guevara de Claros, Manuel Arturo Guevara Quintanilla y Erika Lissett Guevara Quintanilla. Confiéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 255

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los demás efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Lorenzo, jurisdicción

de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor FRANCISCO PORTILLO ANDASOL, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alejandro Portillo y Patrocinia Andasol, originario de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de VICENTA ROGEL HERNÁNDEZ, MARÍA ESPERANZA ROGEL DE HERNÁNDEZ o MARÍA ESPERANZA ROGEL PORTILLO DE HERNÁNDEZ, MORENA DEL CARMEN ROGEL PORTILLO y LUIS BALMORE ROGEL PORTILLO, la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores BLANCA ROGEL PORTILLO, GLORIA ROGEL PORTILLO, ANA MILAGRO ROGEL PORTILLO y JOSÉ JAVIER ROGEL PORTILLO, la segunda y tercera en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores GLORIA ROGEL PORTILLO, ANA MILAGRO ROGEL PORTILLO y JOSÉ JAVIER ROGEL PORTILLO, y el cuarto en calidad de hijo del causante; representados por el Licenciado ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la señora Procuradora General de la República. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 256

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ROMEO AYALA RODRÍGUEZ, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil diez, en

la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESMERALDA CASTILLO AYALA, en concepto de conviviente declarada; y el menor FRANKLIN EDENILSON AYALA CASTILLO, en calidad de hijo del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor Franklin Edenilson Ayala Castillo, por medio de su madre señora María Esmeralda Castillo Ayala.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA,

Of. 3 v. alt. No. 257-1

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLÁS OSMARO LEÓN, quien falleció el día siete de enero de dos mil trece, en el Hospital Amatepec del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCIÓN LEÓN, en concepto de madre; de los menores MATEO JOSÉ LEÓN ALFARO y LUIS ARMANDO LEÓN ALFARO, ambos en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla los menores antes mencionados, por medio de la madre señora Celia del Carmen Alfaro de Duarte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece. LIC. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 258-1

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los demás efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día catorce de enero de dos mil trece, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor TIMOTEO BARRERA RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Eulalio Barrera y Marcelina Rivas, originario del Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de los señores MARÍA EMERITA BARRERA DE MARTÍNEZ, RAMIRO ANTONIO BARRERA MÉNDEZ, JOSÉ BELARMINO BARRERA MÉNDEZ y ORLANDO DE JESÚS BARRERA MÉNDEZ, en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, como Curador Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JOSÉ EVELIO BARRERA MÉNDEZ, ANTONIA ISaura BARRERA DE CRUZ, SANTOS DEYSI BARRERA DE CASTRO, SAUL ARNULFO BARRERA MÉNDEZ y JUANA ABENILDA BARRERA DE RUIZ, todos en calidad de hijos del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 259-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PESQUEROS ARTESANALES "LAS PAMPAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de diciembre del año dos mil, e inscrita en el libro sesenta y ocho de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil seiscientos noventa y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 260

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL CISNE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIa "ACPAC" DE R.L., con domicilio en el municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, e inscrita en el libro ciento diecisiete de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos ocho del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 261

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que se ha ordenado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del vehículo placas P-UNO SIETE CINCO TRES DOS SEIS (P-175326), Marca SUZUKI, Modelo SAMURAI, AÑO 1,987, Color AZUL METÁLICO, Número de Chasis JS4JC51C5H4169871, Número de Chasis Vin N/T, Número de Motor G13A361899, Capacidad 5 Asientos. Venta que se ha ordenado en virtud de sentencia emitida por este Juzgado, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el JUICIO INDIVIDUAL DE TRABAJO, número 7/2012, promovido por el Licenciado MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA y continuado por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Defensora Pública Laboral, en nombre de la señora Procuradora General de la República, y en representación del Trabajador ÁNGEL ANTONIO NÚÑEZ CHÁVEZ, contra UDP CONSORCIO CONTEIN CORTAZAR Y GUTIÉRREZ, representada legalmente por el INGENIERO RICARDO LEÓN NIÑO ROJAS, por reclamo de prestaciones Laborales a dicha entidad. Venta que se realizará en este mismo Tribunal. Y el precio que servirá de base es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Según el respectivo valúo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 262

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por el causante señor LUIS ENRIQUE VALENCIA AZUCENA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora IRIS DAYSI MEJIA ROSALES, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, y de cesionaria de los derechos que le correspondían a la madre del causante, señora CONCEPCION LOVATO, conocida por CONCEPCION AZUCENA, CONCEPCION AZUCENA LOVATO y CONCEPCION LOVATO AZUCENA, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 243-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de enero del corriente año, se tuvo de parte del señor JOSE SANTANA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce-doscientos noventa mil setecientos cincuenta y siete-ciento uno-seis, de cincuenta y seis años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa; en calidad de Cónyuge sobreviviente de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora

GLORIA ARIAZA quien fue conocida como GLORIA ARRIAZA SOSA, GLORIA ARIAZA DE AGUILAR, GLORIA ARRIAZA AGUILAR y por GLORIA ARRIAZA DE AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doscientos diez mil novecientos cuarenta-ciento uno-nueve, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casada, de oficios domésticos, fallecida el día siete de noviembre de dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 244-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y dos minutos del día diecisiete de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, conocido por OSCAR ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ y por OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, albañil, soltero, fallecido el día catorce de enero del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: MARIA GENOVEVA MEJIA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa; GABRIELA IVETH RODRIGUEZ TREJO, de veinte años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Apopa; y del menor NELSON WILMAR RODRIGUEZ TREJO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa; en calidad de madre e hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor NELSON WILMAR RODRIGUEZ TREJO, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora NARDA ARELY TREJO GONZALEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y doce minutos del día diecisiete de enero del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 245-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuatro minutos del día trece de diciembre del año dos mil trece; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MILTON ALEXANDER ABARCA DIAZ, de veintisiete años de edad, soltero, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos ocho-ciento un mil ciento ochenta y cuatro-ciento uno-siete, fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ANTONIA DIAZ CORNEJO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, soltera, con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez-doscientos treinta mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-cero; y de los menores: MONICA MICHELLE ABARCA IRAHETA, de diez años de edad, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos sesenta mil ochocientos dos-ciento uno-cuatro; y GERARDO ALEXANDER ABARCA IRAHETA, de un año de edad, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero cuarenta mil ciento doce-ciento uno-seis; en calidad de madre e Hijos del Causante respectivamente.

Y se les confirió a los Aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: MONICA MICHELLE ABARCA IRAHETA y GERARDO ALEXANDER ABARCA IRAHETA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora ANGELA DEL PILAR IRAHETA MARROQUIN.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, a las once horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 246-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de febrero del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SALVADORA BEZA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de diciembre del dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MARIA CELIA BEZA DE HERRERA y JUANA MARISOL BEZA CASTILLO. Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de HIJAS de la referida causante, a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día diecisiete de febrero del dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 247-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALBERTO ROSALES HERNANDEZ conocido por ALBERTO ROSALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; por parte de las señoras ROSALINA LANDAVERDE DE ROSALES y ROSA DELIA ROSALES DE MAZARIEGO en calidad de cónyuge e hija, respectivamente, del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 248-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SANTOS MAZARIEGO DE RUIZ conocida por SANTOS MAZARIEGO, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida el día catorce de Mayo de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JUAN ANTONIO RUIZ en calidad de cónyuge de la referida causante.- En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 249-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BARTOLOME PONCE, o BARTOLOME PONCE SANTOS, ocurrida el día diez de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Tecomatepe, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, siendo ese lugar su último

domicilio; a los señores ANA DE JESUS MENA PONCE, ROSAURA MENA DE PEREZ, MARTA ALICIA MENA PONCE, JOSE ANGEL MENA PONCE, JOSE GILBERTO MENA PONCE y FELICITA MENA PONCE, todos como hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 250-2

HERENCIA YACENTE

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de agosto del año dos mil once, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JORGE ADAN PINEDA MAGAÑA, fallecido a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil once, en la Colonia San Sebastián de la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JORGE ADAN PINEDA MAGAÑA, al Licenciado ISRAEL ANTONIO CASOVERDE MENENDEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diecisiete minutos del día once de noviembre del año dos mil once.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con dieciocho minutos del día once de noviembre del año dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 251-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil catorce, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RUTILIO ESTEBAN GAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Albañil, Casado, originario y del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y un mil setenta y siete - tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero tres cero nueve tres dos - cero cero uno - dos, quien falleció a las tres horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil trece; de parte de la señora FAUSTINA MARGOT RODRIGUEZ DE GAMEZ, de setenta y siete años de edad, Casada, Ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve seis uno ocho ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero tres cero cinco tres seis - cero cero dos - siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de los bienes Sucesorales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil catorce.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C011596

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al publico para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil catorce, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción

dejó el señor AMADEO MARTINEZ IBARRA conocido por AMADEO MARTINEZ y por JOSE AMADEO MARTINEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis cero siete uno - nueve y con Número de Identificación Tributaria número uno uno cero siete - cero uno uno uno uno tres - uno cero uno - cinco, fallecido el día treinta y uno de julio del año dos mil doce, en el Cantón El Arco, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente lugar de su último domicilio, a los señores AMADEO MARTINEZ ZAMORA, RAFAEL ARTURO MARTINEZ ZAMORA, MARIA HILDA MARTINEZ ZAMORA, ABELINA ZAMORA MARTINEZ, ROSA EMERITA ZAMORA MARTINEZ conocida por ROSA EMERITA MARTINEZ ZAMORA por ROSA MARTINEZ, ROSA EMERITA ZAMORA y por ROSA EMERITA MARTINEZ, EDITH DEL CARMEN MARTINEZ DE GUIDO o EDITH DEL CARMEN MARTINEZ ZAMORA, FLOR MARIA QUIROZ DE GARCIA o FLOR MARIA QUIROZ MARTINEZ, YESENIA CAROLINA MARTINEZ QUIROZ, PEDRO ANTONIO MARTINEZ, ELSY ELIZABETH MARTINEZ QUIROZ, LORENA DEL CARMEN MARTINEZ QUIROZ, JOSE JAIME MARTINEZ QUIROZ; los primeros seis en conceptos de hijos del causante y el resto por derecho de representación del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Pedro Antonio Martínez en concepto de hijo del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. C011598

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor MARIO ANTONIO REYES CHAVEZ, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MATILDE REYES CASTILLO, que falleció el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio San José de la ciudad de San Juan Talpa, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante. Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de febrero de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011601

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente, entre Veintitrés y Veinticinco Avenida Sur Condominio Cuscatlán, Nivel dos local doscientos veintiséis, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO RAFAEL GUTIERREZ GARCIA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora JENNY MARIBEL RIVERA viuda DE GUTIERREZ y del joven HENRY WILLIAM GUTIERREZ RIVERA, en su calidad de esposa e hijo del causante respectivamente y a quienes se les han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. C011602

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Urbanización La Gloria, Polígono D-S, Calle Santa Fe, Casa #28, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Acta Notarial librada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno

de febrero de dos mil catorce, se ha declarado a la señora PATRICIA DEL CARMEN AMAYA CORNEJO, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor EPIFANIO DE JESUS AMAYA MARTINEZ conocido por EPIFANIO AMAYA, EFIGENIO AMAYA, EPAFANIO AMAYA MARTINEZ, EPIFANIO AMAYA MARTINEZ, quien falleció a las cuatro horas del día seis de mayo del año dos mil diez, en el Cantón La Presa, Caserío La Palomera, de la jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña; en su concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores JUAN MIGUEL AMAYA CORNEJO, MAURA AMAYA CORNEJO, JOSE PASTOR AMAYA CORNEJO, ANA AIDA AMAYA CORNEJO, GUADALUPE AMAYA DE GONZALEZ, ISABEL BETY AMAYA CORNEJO, RUTH DEL CARMEN AMAYA DE ESCOBAR, ANA MARITZA AMAYA CORNEJO y SAUL ALCIDES AMAYA CORNEJO, éstos en su concepto de hijos del causante; confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado por la suscrita Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil catorce.

LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. C011608

OSCAR ALFONSO TEJADA IBANEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y sesenta y tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer nivel, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil catorce, se han Declarado Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE ARMANDO TAMAYO conocido por VICENTE ARMANDO JOSE TAMAYO por VICENTE JOSE TAMAYO y por ARMANDO TAMAYO, ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil doce, en

la Ciudad de Hawthorne, del Condado de Los Ángeles, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, a los señores RENE ARMANDO TAMAYO ALVARADO, GLORIA ROMILIA TAMAYO GONZALEZ y LETICIA EMPERATRIZ TAMAYO GONZALEZ, en su concepto de hijos del expresado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. OSCAR ALFONSO TEJADA IBAÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011621

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores ELINA MARINA ROMERO AREVALO, conocida por ELINA MARIA ROMERO, ANA ELENA MARGARITA ROMERO AREVALO, conocida por ANA ELENA MARGARITA ROMERO y FIDEL ERNESTO ROMERO AREVALO, conocido por FIDEL ERNESTO ROMERO, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, en la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó al fallecer la señora ANA JOSEFA AREVALO, conocida por JOSEFA AREVALO, el día uno de abril del año dos mil siete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena su último domicilio.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011625

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, en las diligencias seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado a los señores DEONISIO PASCASIO conocido por DIONISIO PASCASIO ERAZO y MARIA LETICIA PASCASIO ERAZO herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora MARIA LEOCADIA ERAZO viuda DE PASCASIO conocida por MARIA LEOCADIA ERAZO DERAS, por MARIA ADCARIA ERAZO y por MARIA ERAZO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, defunción ocurrida a las tres horas quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil once, en el Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Hipertensión Arterial, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador su último domicilio; en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, se les confirió a los herederos declarados, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil catorce.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C011626

CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA, Notario, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina jurídica en Cuarta Calle Oriente, número 1-2, Colonia Santa Marta, Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día uno de marzo del año dos mil catorce, se ha declarado al señor CRUZ RENE GUILLEN GUARDADO, heredero definitivo expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DOMINGO CARTAGENA conocido por DOMINGO

DE JESUS CARTAGENA VILLEGAS, declarándose en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JOSE DOMINGO CARTAGENA GUARDADO y JUAN RAMON CARTAGENA GUARDADO en calidad de hijos sobrevivientes de cujus de los bienes transmisibles del causante, confiriéndosele al heredero la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las trece horas del día uno del mes de marzo del año dos mil catorce.

LIC. CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA,

NOTARIO.

1 v. No. F026155

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente, #419, Edificio Bonilla, local 4, 1ª planta, San Salvador con Teléfono 2102- 5083.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de marzo del dos mil catorce; se ha declarado al señor FELIX GOMEZ conocido por FELIX HERNANDEZ GOMEZ, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor FELIX ANTONIO ESTEVEZ HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente del de Cujus, quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil trece, en el Hospital de Amatepec, del Seguro Social.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

San Salvador, uno de marzo de dos mil catorce.

LICDA. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F026163

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y treinta y cinco minutos, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora GLORIA ARGENTINA REYES DELAINEZ o GLORIA ARGENTINA REYES, quien falleció el día diecinueve de mayo del dos mil once, en el Barrio San Antonio de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; a los señores NELSON RENE LAINEZ REYES y OSCAR REMBER LAINEZ REYES, u OSCAR REMBER LAINEZ, en calidad de hijos de la causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026176

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día dieciséis de enero del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS MONTES FLORES, ocurrida el día ocho de marzo de dos mil once, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores LUIS MONTES PACHECO, CARLOS ERNESTO MONTES PACHECO y MONICA BEATRIZ MONTES PACHECO, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la representación definitivas de la sucesión, no así la administración, en atención a que aún se encuentran pendientes de definir los derechos de la señora Ana Cecilia Elizabeth Pacheco de Montes, que como presunta heredera le corresponde como cónyuge del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y diez minutos del día trece de febrero de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F026203

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinticinco minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó MARIANO CARPIO, ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diez; en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de esta ciudad; siendo su último domicilio el Barrio San Juan, Calle a San Cristóbal; de parta de la señora JULIA BELTRÁN VIUDA DE CARPIO, conocida por JULIA BELTRÁN CARPIO, y por JULIA BELTRÁN, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho siete dos cero siete-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero ocho-dos uno cero siete tres nueve-cero cero uno-tres; ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían, a los señores JUANA CARPIO BELTRÁN; JOSÉ SANTOS CARPIO BELTRÁN; y SANTIAGO CARPIO BELTRÁN, éstos en su calidad de hijos del causante antes referido.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F026205

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ, conocido por ISABEL LÓPEZ, ocurrida el día veintiocho de marzo del año dos mil, en Jardines de Monte Bello, Jurisdicción de Mejicanos, del Departamento de San Salvador; siendo el Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, su último domicilio,

a los señores LORENZO LÓPEZ MEJÍA, con DUI: 02179594-5, y NIT: 0808-141056-001-0, JULIA LÓPEZ BELTRÁN, con DUI: 00066525-8, y NIT: 0808-201239-101-9, y PETRONA LÓPEZ DE GONZÁLEZ, conocida por PETRONA LÓPEZ BELTRÁN, con DUI: 02966882-5 y NIT: 0808-210146-101-9; el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMILIANO LÓPEZ BELTRÁN, y los demás como hijos del causante referido.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F026206

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil catorce, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ALBA DINORA MORENO CALZADA y CARLOS HUMBERTO CALZADO MORENO, ambos en su concepto de hijos de la causante FIDELA ANTONIA MORENO, conocida por ANTONIA MORENO, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARTA ISABEL MORENO y MARINA MORENO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de hijas de la referida causante y la primera también como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA HAYDEE MORENO, en su concepto de hija de la causante FIDELA ANTONIA MORENO, conocida por ANTONIA MORENO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil ocho, en Cantón Las Cruces, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce.- LIC-CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026212

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos Ab-Intestato con beneficio de inventario de la causante señora LUZ BERMÚDEZ DE RAMÍREZ, conocida por LUZ BERMÚDEZ y por MARÍA LUZ BERMÚDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, en Caserío Buena Vista, Cantón Apastepeque, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Caserío Las Crucitas, Cantón Apastepeque, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de parte de los señores MARÍA MAGDALENA BERMÚDEZ DE SARAVIA, conocida por MARÍA MAGDALENA BERMÚDEZ; en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ANTONIO RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y TERESA DE JESÚS BERMÚDEZ SÁNCHEZ; GUILLERMO ANTONIO BERMÚDEZ, VILMA ESPERANZA BERMÚDEZ y ANTONIA ROSIBEL BERMÚDEZ; y la Curadora Especial Licenciada CARMEN CECILIA CAMPOS DE GUTIÉRREZ; en representación de los señores MARÍA HILDA BERMÚDEZ, JUAN FRANCISCO BERMÚDEZ, JOSÉ ANTONIO BERMÚDEZ y JOSÉ AGUSTÍN SÁNCHEZ BERMÚDEZ, todos en calidad de hijos de la causante, disciérnesele dicho cargo, y extiéndasele la Certificación correspondiente a fin que pruebe su personería.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación Legal Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LICDA. GLADIS NOEMIALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F026215

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año recién pasado, han sido declarados herederos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora ENCARNACION HERNANDEZ, quien fue conocida por CONCEPCIONA HEMANDEZ, fallecida el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Población de Santo Domingo de Guzmán, siendo dicha población su último domicilio, a los señores MARIA MERCEDES HERNANDEZ, conocida por AUGUSTA HERNANDEZ, TELMA HERNANDEZ DE GARCIA y ERNESTO HERNANDEZ, en concepto de hijos de la Causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas veinte minuto del día siete de enero del dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F026225

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de los corrientes, se declaró heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN ARDÓN, conocida por CONCEPCIÓN ARDÓN ABARCA, ocurrida el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en el Hospital Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora ROSA ELENA ARDÓN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANET ARDÓN, conocida por YANET ARDÓN ESCOBAR, ANA GLORIA ARDÓN, DAVID ARDÓN ESCOBAR y ENDY WILLIAM ARDÓN ANTONIO, conocido por ENDY WILLIAM ARDÓN ESCOBAR, todos en calidad de hijos de la causante, la cual deberá ser ejercida conjuntamente con la heredera anteriormente declarada señora JUANA ARDÓN, conocida por JUANA ARDÓN MADRID.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil doce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F026236

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera definitiva la herencia que a su defunción ocurrida el día siete de marzo de dos mil trece, dejó el señor PABLO CORDOVA MARTINEZ, siendo su último domicilio San Lorenzo, departamento de San Vicente, Departamento de San Vicente, de parte de la señora ANA EDIS CUBIAS viuda DE CORDOVA, quien es de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio, de San Lorenzo, San Vicente con Documento Único de Identidad: cero un millón ciento dos mil ochocientos cincuenta y ocho-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria: mil ocho-doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-tres, en calidad de esposa del causante, representado por la Abogada MARIA ISABEL MARTINEZ RIVAS, al haberse conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA.

Se hace constar que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia ANA EDIS CUBIAS viuda DE CORDOVA, ha sido representada por la Abogada MARIA ISABEL MARTINEZ RIVAS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil trece.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F026239

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil catorce, se ha declarado al señor MARIO ALFREDO VELA CHÁVEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de octubre del año dos mil trece, dejara la señora ANA RUTH CUÉLLAR DE VELA, en su concepto de heredero testamentario de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUEVARA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil catorce.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F026250

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina en Lotes cinco, seis y siete del Polígono "B" de la Lotificación Los Ángeles, de la ciudad de Armenia, en el Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita LUZ DE MARIA ASCENCIO LEIVA, en calidad de hija de la causante ANA LUZ LEIVA DE ASCENCIO, quien fue conocida por ANA LUZ LEIVA, y como cesionaria de los derechos hereditarios

que les correspondían a los señores Elvira Marroquín y Manuel Eugenio Ascencio Carrillo, la primera como madre y el segundo como cónyuge de la referida causante, en consecuencia se le ha conferido a dicha heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION de la causante ANA LUZ LEIVA DE ASCENCIO, quien fue conocida por ANA LUZ LEIVA, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años, Secretaria Comercial, casada con Manuel Eugenio Ascencio Carrillo, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a causa de infarto agudo miocárdico, hipertensión arterial, el día nueve de octubre del año dos mil nueve, hija de Rigoberto Leiva, ya fallecido y de Elvira Marroquín; originaria de San Salvador y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador; sin haber formalizado testamento alguno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. F026252

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas quince minutos de esta fecha, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó INOCENTE NERIO, quien falleció en San Salvador, el cuatro de noviembre de dos mil doce, siendo el Cantón El Progreso, Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a JOSE JORGE, TELMA DINORA, JOSE MISAELE y REINA CONCEPCION, todos de apellidos NERIO CONTRERAS, hijos del causante citado; y a CARLOS ERNESTO ANAYA NERIO y MARIA ERCILIA PORTILLO DE NERIO, cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían respectivamente a Tomasa Nerio Contreras y Ana Graciela Nerio Contreras, también hijas de tal de cujus.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en Santa Tecla, a doce de diciembre del 2013.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F026278

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS ORTIZ LOPEZ, ocurrida el día once de febrero del año dos mil doce, en Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien fue de treinta y un años de edad, Motorista, acompañado, hijo de Eugenio Ortiz Domínguez y Teresa López Mendoza, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-dos dos cero tres ocho cero-ciento uno-cero; de parte del menor LUIS ANTONIO ORTIZ PALACIOS, quien es representado legalmente por su madre FLOR DE MARIA PALACIOS MEJIA, actuando en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F026284

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número veintitrés A, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de agosto de dos mil trece, en esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora MELIDA AURORA LAGOS VILLEGAS, quien también fue conocida por MELIDA AURORA LAGOS y POR MELIDA LAGOS, a los señores MARIA DOLORES ELIZABETH LAGOS GOMEZ, OSCAR ROBERTO LAGOS VILLEGAS, DORA BETULIA DEL CARMEN LAGOS VIUDA DE LOPEZ, y TULIO ERNESTO LAGOS VILLEGAS, la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARMANDO LAGOS VILLEGAS hermano de la causante, y los siguientes tres en su calidad de hermanos de la causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

LICDA. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. F026286

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Condominio Centro Profesional Roosevelt, Segunda Planta, Local Número Veintidós; de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del catorce de febrero del año dos mil catorce, se ha Tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad

de Zacatecoluca, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, el día cuatro de enero del año dos mil ocho, dejó la señora HERMINIA DE JESUS CARRILLO MOLINA conocida por HERMINIA DE JESUS CARRILLO; quien fue de setenta y dos años, Comerciante en Pequeño, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de parte de la señora MARIA MAGDALENA CARRILLO RAMIREZ, actualmente conocida por MARIA MAGDALENA BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y de Russellville, Arkansas, Estados Unidos de América, en concepto de hija de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Cítese a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a mi oficina dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C011609

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Calle Oriente, número doce, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor GILBERTO AMAYA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, siendo su último domicilio el de San Isidro Central, Alajuela, Costa Rica, quien falleció el día dos de junio de dos mil diez, en San Isidro Central, Alajuela, Costa Rica, de parte de los señores JOSE ALCIDES AMAYA ZAVALA, ELSA GLADIS AMAYA ZAVALA, y JOSE ISMAEL AMAYA ZAVALA, en concepto de hijos del causante, y este último también como cesionario del derecho hereditario de la señora EDUARDA ZAVALA DE AMAYA, cónyuge del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. C011624

RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local Número dos- dos, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil trece, dejó el señor CARLOS POLANCOLUNA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora ANA NOEMI MANCIA CARCAMO, en su calidad de cesionaria de los derechos que les corresponden a los padres del causante señores EDUARDO POLANCO HERNANDEZ, conocido por EDUARDO POLANCO y LUCIA LUNA CALDERON, conocida por LUCIA LUNA. Por tanto se le ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

LIC. RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C011637

SABAS DE JESUS VARGAS REYES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, de la Ciudad de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta y dos minutos, del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de CARLOS ERNESTO ORELLANA BELTRAN, en calidad de Heredero Testamentario, la herencia que a su defunción dejara la señora GUADALUPE BELTRAN DE ORELLANA, falleció

a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil trece, en la Colonia Miralvalle, Calle Amsterdam, casa cuatrocientos ochenta y siete, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a consecuencia de Muerte Súbita por dolencia cardíaca grave previa, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, casada, originaria de Usulután, Municipio del departamento de Usulután, y del domicilio de Colonia Miralvalle, Calle Amsterdam, casa cuatrocientos ochenta y siete, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. SABAS DE JESUS VARGAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F026152

ARMANDO PORTILLO URRUTIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales de esta ciudad, a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, a consecuencia de enfermedad renal hipertensiva con insuficiencia renal, infección bacteriana no especificada, sin haber formalizado testamento alguno, dejó el señor CESAR AUGUSTO MELENDEZ BARAHONA de parte de la señora ROSALIA BARAHONA AGUILUZ, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ARMANDO PORTILLO URRUTIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

ARMANDO PORTILLO URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. F026154

JOSE ROBERTO HIDALGO LEMUS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio Nobles de América, Edificio "A", Local No 18, Tercera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA HERNANDEZ BONILLA, quien falleció en el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de parte de LEONOR ISABEL HERNANDEZ DE ALVARENGA, antes LEONOR ISABEL HERNANDEZ BONILLA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios otorgado por los señores JERONIMA ASUNCION HERNANDEZ conocida por GERONIMA HERNANDEZ, VICENTE BONILLA, MANUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, CLAUDIA IDALIA LOPEZ HERNANDEZ, MELBA ADALI LOPEZ HERNANDEZ, y VICENTE ARNOLDO LOPEZ HERNANDEZ, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil trece.

JOSE ROBERTO HIDALGO LEMUS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026170

LA LICENCIADA CINDY PAMELA BARQUERO SAGASTIZADO, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Sur, Barrio La Merced, Casa número Cuatrocientos uno, local tres,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE OVIDIO GRANADOS LAZO, ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil ocho, en el Barrio El Calvario de Guataggiagua, departamento de Morazán, sin asistencia médica, de parte de la señora ANA DOLORES HERNANDES; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido cesión de derechos de parte de BLANCA LIDIA GRANADOS, ROSMERY GRANADOS DE BENITEZ y ANA GLADIS GRANADOS DE BENITEZ.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce.

CINDY PAMELA BARQUERO SAGASTIZADO,
NOTARIO.

1 v. No. F026182

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Ilopango, con oficina situada sobre Primera Calle Oriente número cuatro, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con último domicilio en esa misma ciudad, el día dieciséis de Septiembre del año dos mil once, dejó la señora, MARIA ILBEA VILLATORO DE MURCIA, cuyo nombre de origen fue MARIA ILBEA VILLATORO, quien además fuera conocida por MARIA ILVEA VILLATORO, de parte del señor, PEDRO ANTONIO MURCIA HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo tiénesse por renunciado el derecho de herencia que les correspondía a los señores, PAULA VERONICA VILLATORO FUENTES; en su calidad de madre de la causante; JUAN ARTURO REYES, NELSON ALFONSO MURCIA VILLATORO; y JAIME JAVIER VILLATORO MURCIA, los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango, a las diez horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil catorce.

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026188

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor EFRAIN CORNEJO PALMA, promovidas por las señoras SANDRA GUADALUPE CORNEJO de OLIVA, JENNIFER YASMIN CORNEJO RODRIGUEZ, y ANDREA DE LOS ANGELES CORNEJO de DE LEON, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, ante la suscrita Notario, se ha pronunciado la resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DE LA LICENCIADA ANABELLA VILLEDA PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece. Habiéndose recibido el Oficio número Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Dos, de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, procedente de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN CORNEJO PALMA, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil trece, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras SANDRA GUADALUPE CORNEJO de OLIVA, JENNIFER YASMIN CORNEJO RODRIGUEZ, y ANDREA DE LOS ANGELES CORNEJO de DE LEON, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; y confiérese a las aceptantes antes mencionadas, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley. Lic. ANABELLA VILLEDA PORTILLO. Notario. Rubricada".

Librado en la Oficina de Notariado de la suscrita, situada en la Novena Calle Poniente número Cinco Mil Veinticuatro, Apartamento Tres, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F026192

BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS; Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos número once, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito; proveída a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, el día seis de octubre de dos mil trece; dejó la señora CLEOTILDE ZAMORA

conocida por MATILDE ZAMORA; a los señores JOSE MANUEL ZAMORA y BLANCA MILAGRO ZAMORA DE URIAS; en sus calidades de hijos de la difunta; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de Santo Tomás, a los dos días del mes de marzo de dos mil catorce.

LICDA. BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F026219

BLANCA AMPARO CUBAS AVENDAÑO, Notaria, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Octava Avenida Sur número Veintiuno entre Séptima y Novena Calle Poniente de Santa Ana,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante WALTER WILLIAM ARANA, se ha emitido la siguiente resolución: "En la oficina de la suscrita Notaria, Santa Ana, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil catorce. Agréguese el oficio número 114 de fecha 15 de enero del presente año, proveniente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde consta que no se ha encontrado Testamento o trámite anterior a las presentes Diligencias de Aceptación de herencia del causante WALTER WILLIAM ARANA. Declárase herederos interinos con beneficio de inventario a los señores NORA PATRICIA ALFARO DE ARANA, WILLIAM ALBERTO ARANA ALFARO y STEPHANNIE PATRICIA ARANA ALFARO, de la herencia que dejó el señor WALTER WILLIAM ARANA, con los facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, e hijos el segundo y tercera. Publíquese el edicto correspondiente en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en dos periódicos de circulación nacional. Notifíquese".

Lo que hago del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

Santa Ana, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

LICDA. BLANCA AMPARO CUBAS AVENDAÑO,
NOTARIA.

1 v. No. F026230

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor Carlos Alirio Rodríguez, quien fue de setenta años de edad, casado, Jubilado, originario y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro mil trescientos ochenta y uno-dos, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil ocho; de parte de la señora Luz Estela López de Rodríguez hoy Viuda de Rodríguez, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro ocho seis tres-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijos, y madre respectivamente, del referido causante correspondían a los señores Sonia Verónica Rodríguez de López, Aldo Alirio Rodríguez López, Néstor Fabricio Rodríguez López, Carlos Raulfo Rodríguez López, y María Candelaria Rodríguez.

Confírase a la heredera declarada, la Administración y Representación Interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011595-1

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia, Interina de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil diez, dejó la señora CAMILA HENRÍQUEZ DE CHIRINO conocida por CAMILA HENRÍQUEZ, quien falleció a los ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San

Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón Las Animas, San Lorenzo, departamento de San Vicente, quien poseía número de Documento Único: 01821794-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-210727-101-0 de parte de BENITO CHIRINO LOVATO conocido por BENITO CHIRINO, quien posee Documento Único de Identidad número cero dos tres tres siete seis nueve tres- tres y número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- dos dos cero tres dos cinco- cero cero uno-dos, en calidad de cónyuge y Cesionario de los derechos que correspondían a los señores JOSÉ MARCIAL CHIRINO HENRÍQUEZ, RICARDA ALICIA CHIRINO HENRÍQUEZ, LORENZO CHIRINO HENRÍQUEZ, MARÍA TEODULA CHIRINO HENRÍQUEZ, ISIDRA MILAGRO CHIRINO HENRÍQUEZ conocida como YSIDRA MILAGRO CHIRINO HENRÍQUEZ, REYNALDO CHIRINO HENRÍQUEZ, PEDRO ATILIO CHIRINO HENRÍQUEZ y JORGE ALBERTO CHIRINO HENRÍQUEZ, representado por la abogada ELBA CORINA SERRANO SOSA, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día diecinueve de noviembre de dos mil trece. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011599-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día veintidós de enero del dos mil catorce. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer, a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, en el Caserío La Joya, del Cantón San Juan, de la jurisdicción de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante Juana Paula Núñez García o Juana Paula Núñez, de parte del señor Eugenio Sorto Núñez, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011605-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANGÉLICA NAVARRO AGUILAR, al fallecer el día veintisiete de abril del año dos mil cinco, en Final Pasaje Maracaibo, Block "B", número tres, Reparto Los Ángeles, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último, domicilio; de parte del señor ORLANDO INFANTOZZI APARICIO conocido por ORLANDO INFANTOZZI, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Enma Yanira Navarro Benítez, Dora Carmina Navarro Benítez, William Ernesto Navarro y Nancy Beatriz Navarro Benítez, éstos en calidad de hijos de la causante. Confiérase al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011633-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA INES TEJADA GUEVARA o MARÍA INES TEJADA, que falleció el día veintitrés de marzo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora ANA ALICIA TEJADA, en concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026195-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante menor ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ BAUTISTA, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil diez, a la edad de dieciséis años, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate, de parte del señor JUAN ANTONIO LÓPEZ, en su concepto de padre sobreviviente de la causante. Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026224-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CECILIA GUADALUPE CAÑAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos catorce-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil once-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta-ciento uno-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELIDA CAÑAS conocida por ROSA ELIDA CAÑAS RODRÍGUEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos treinta y siete-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-doscientos cincuenta mil cuatrocientos

cuarenta y tres-ciento dos-cuatro, fallecida el día veinticinco de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad de San Vicente, siendo el municipio de Tecoluca, de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026240-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante LADISLAO REYES, de parte del señor RENÉ WILFREDO REYES URRUTIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondía al señor TRÁNSITO REYES RAMOS, en su calidad de hijo del referido causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día seis de febrero del año dos mil catorce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026257-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO EDWIN ALVARADO FLORES, con número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro-doscientos veinte mil setecientos cincuenta y seis-cero cero nueve, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día siete de mayo del año dos mil dos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PEDRO JUAN ARIAS ALVARADO, con número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro-cero uno cero cero ocho siete seis-uno cero dos-cuatro, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio de Santa Clara Departamento de San Vicente, representado por el Licenciado CARLOS ANIBAL SANTANA RODRÍGUEZ, con número de Identificación Tributaria diez diez-veintiuno cero uno setenta y seis-ciento uno-seis; CINDY VANESSA ALVARADO MAURICIO, mayor de edad, soltera, estudiante, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno siete nueve-uno dos seis-dos SANTIAGO EDWIN ALVARADO MAURICIO, mayor de edad, soltero, estudiante, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis nueve cero-uno cuatro ocho-nueve, y HAZEL MARCELA ALVARADO MAURICIO, mayor de edad, soltera, estudiante, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -tres cero cero siete nueve uno-uno uno cinco-cuatro, todos en su calidad de hijos del causante, y la señora SONIA MAURICIO VIUDA DE ALVARADO, mayor de edad, viuda, abogada, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil trescientos cincuenta y siete-ciento cuatro-ocho, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SANTIAGO ALVARADO, con número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro- dos tres cero cinco dos dos-uno cero uno-uno y la señora ADELIA ISABEL FLORES DE ALVARADO, conocida por DELIA FLORES, con número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro- cero dos cero siete dos cinco-uno cero uno-uno; ambos en su calidad de padres del causante y del señor EDWIN LINDOMAR ALVARADO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento veinte mil doscientos ochenta y uno-ciento tres-siete, en su calidad de hijo del causante, a favor de la señora antes mencionada. Confiéndoles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO, LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026292-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la joven CLAUDIA PATRICIA CRUZ HENRRÍQUEZ, mayor de edad, Arquitecta, de este domicilio, y el joven JAIME ELIBER RAMOS ARANA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel; con Documentos Únicos de Identidad número en su orden: cero tres millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y seis guión cuatro y cero tres millones novecientos veintitrés mil ciento veintiséis guión cuatro; y Números de Identificación Tributaria en su orden: un mil doscientos ocho-cero ochenta mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-seis; un mil dos -cero setenta mil quinientos ochenta y ocho-ciento uno-tres; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de ellos mismos, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Antonio de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; Veinte punto treinta y cuatro metros y colinda con el señor José Odil Sandoval Vásquez; AL NORTE: Diecinueve punto diez metros que colinda con el señor José Odil Sandoval Vásquez; AL PONIENTE; Veinte punto veintiocho metros colinda con propiedad del señor José Odil Sandoval Vásquez y AL SUR; Diecisiete punto sesenta metros colindando José Odil Sandoval, en el inmueble descrito no hay una construcción alguna, lo adquirieron por compraventa de la posesión material que hizo al señor José Odil Sandoval Vásquez. Este inmueble no es ejidos, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. JOSÉ RENÉ DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA CRISTINA CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026178-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis oficinas se tramita TÍTULO SUPLETORIO, por MARÍA GUILLERMINA REYES DE SALMERÓN, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Upire del Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de

la capacidad superficial de NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y dos metros, con Olivia Umaña, calle de por medio, AL ORIENTE, treinta y seis metros, con Demetrio Velásquez, tela ciclón de por medio propiedad de la titular, AL SUR, veintidós metros, con María Carmela Maldonado, tela ciclón de por medio propiedad de la titular; y AL PONIENTE, treinta y dos metros, con julio Reyes, cerco de tela ciclón de la titular; en el inmueble anteriormente descrito hay construida una casa, de sistema mixto, con sus instalaciones de energía eléctrica, y agua potable. Dicho inmueble lo adquirió, por compra venta de Posesión Material hecha al señor FELIPE REYES MALDONADO, el día veinticinco de dos mil ocho. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, sin proindivisión con nadie, y lo posee por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, veintidós de febrero de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011606

JOSÉ DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TÍTULO SUPLETORIO, por DOMINGA ALVAREZ BENÍTEZ, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Lislique, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chilamate, Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOCE MIL QUINIENTOS METROS SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, ciento treinta y ocho metros; AL PONIENTE, sesenta y nueve punto ochenta metros; AL SUR, ciento cincuenta y ocho punto cuarenta metros, en estos tres rumbos con María Ester Benítez; y AL ORIENTE, noventa y ocho punto noventa metros, con Francisco Umaña, río de por medio; en el inmueble hay construidas una casa, de adobe, con sus instalaciones de energía eléctrica, agua potable, y además contiene varios árboles frutales.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material y de manera informal hecha al señor Anselmo Bonilla Zelaya, ya difunto, desde el año de mil novecientos noventa y seis. Que desde la fecha antes dicha lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Santa Rosa de Lima, veintiuno de febrero de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011607

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número doce, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA VICTORIA GARCÍA VIUDA DE LÓPEZ, de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, actuando en nombre y representación de JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad. Empleado, de este domicilio y actualmente del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América. SOLICITANDO se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno Rústico, desmembrado de la Finca El Patrocinio, situado en el punto El Zacamil, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, dieciséis metros, línea recta, con resto del inmueble general, donde se ha diseñado una callecita interna; AL ORIENTE: veinte metros, línea recta, calle pública que conduce al Zacamil; AL SUR: nueve metros, línea recta, con resto del inmueble de donde se desmembró; y AL PONIENTE: veinte metros, línea recta con resto del inmueble general donde se ha diseñado la misma callecita interna. El cual adquirió su poderdante por compra que hizo a José Alonso Sorto, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y tres. Y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. C011623

SABAS DE JESÚS VARGAS REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notariado, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora: MARÍA ANGELINA AGUILAR DE RIVAS, de setenta años de edad, Ama de casa, del Domicilio de La Palma, Municipio del Departamento de Chalatenango, Portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho cuatro cinco cuatro seis-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos doce-cero diez mil trescientos cuarenta y tres-ciento uno-ocho. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica, el cual se encuentra ubicado entre los Caseríos El Jardín y Plan de La Lima, del Cantón Tilapa, Jurisdicción de la Reina, Departamento de Chalatenango, El cual es de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, CON TREINTA Y UN DECÍMETRO CUADRADO, de las medidas y Linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del Vértice Nor Oeste con

rumbo Nor este, en línea irregular del punto donde hay un pequeño muro de piedra y un brotón de izote, a dar a un brotón de pito que está a la orilla de la Carretera Troncal del Norte; mide cuarenta y nueve metros, linda con cerco de alambre propio de por medio con terreno de la señora ROSA RIVAS, y se llega al Vértice Nor este. AL ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor este con rumbo Sur en línea irregular siguiendo la curva que forma la Carretera Troncal del Norte del brotón de pito mencionado a un árbol de cirin esquinero, mide diecinueve metros con cuarenta y cinco centímetros, y se llega así al Vértice Sur este y linda en este rumbo Carretera Troncal del Norte de por medio con terreno de MOISÉS RIVAS. AL SUR: Partiendo del Vértice Sur este con rumbo Sur Oeste en línea irregular del árbol de cirin mencionado a otro de la misma clase y mide treinta y un metros con ochenta centímetros, y se llega al Vértice Sur Oeste y linda en este rumbo cerco de alambre propio de por medio con terreno de MOISÉS RIVAS. Y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste con rumbo Norte en línea irregular quebrada compuesta de dos tramos el primero partiendo del árbol de cirin mencionado a un brotón de pito mide veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros, y el segundo tramo del brotón de pito mencionado al muro de piedra donde está un brotón de izote, donde se inició esta descripción y mide en este tramo diecisiete metros con cincuenta y seis centímetros, linda en ambos tramos con terreno de MANUEL DE JESÚS RIVAS LÓPEZ, cerco de alambre propio de la porción que se describe de por medio.

Librado en la oficina del Licenciado: SABAS DE JESÚS VARGAS REYES. En la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. SABAS DE JESÚS VARGAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F026151

SILVIA MARÍA SARAVIA BONILLA, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Número Cinco local Tres, Jucuapa, departamento de Usulután, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina, se ha presentado el señor JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre y Representación de la señora ROSA NOEMY TORREZ DE AMAYA conocida por ROSA NOHEMY TORRES DE AMAYA; de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho uno dos seis nueve-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un doscientos nueve-doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cinco a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Murillos, Cantón El Jobo, de la Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, el cual adquirió su representación por compra verbal hecha en QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al señor José Nicolás Quintanilla, ya fallecido. II) Que el inmueble que posee su representada tiene una

extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide setenta y ocho punto cincuenta metros y linda con Carmelo Murillo. AL SUR: mide treinta y cuatro punto sesenta metros y linda con Carlos Murillo Robles, AL PONIENTE: mide setenta punto veinte metros y linda con Marina García; Y AL NORTE: mide treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros y linda con Tomás Murillo y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo posee de forma quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

LICDA. SILVIA MARÍA SARAVIA BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. F026253

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el señor JESÚS MUÑOZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Emigdio El Tablón, jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, identificado catastralmente como PARCELA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES/CERO CERO del Mapa Catastral número CUATRO SEIS CUATRO UNO CERO CINCO CERO UNO, de la extensión superficial según levantamiento topográfico y, denominación catastral de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: AL NORTE, compuesto por tres tramos rectos de: once punto veinte metros, nueve punto setenta metros; y cuarenta y ocho punto ochenta metros, colindando antes con propiedad de ALICIA IGLESIAS DE SCAFFINI, actualmente de MANUEL ANTONIO FLORES; AL ORIENTE, compuesto por dos tramos de: ochenta y siete punto cincuenta y dos metros; y quince punto cuarenta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora PAULA MARAVILLA DE LÓPEZ; AL SUR, compuesto por dos tramos rectos de: veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; y catorce punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de GILBERTO ARGUETA HERNÁNDEZ, actualmente de JUAN DOMÍNGUEZ ARGUETA, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, compuesto por seis tramos rectos de: veinticuatro punto sesenta y dos metros, veintiocho punto cero uno metros, treinta punto cero metros, veinte punto noventa y cinco metros, dieciocho punto sesenta y tres metros y veintidós punto sesenta y tres metros; colindando anteriormente con propiedad del señor ÁNGEL MARROQUÍN RAMOS, actualmente de

la señora GLORIA MARROQUÍN. El inmueble antes descrito se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011600-1

FERNANDO ANTONIO FLORES ESPÍNOLA, Notario, con oficinas en edificio de ESPECIALIDADES, local No. 204, segundo nivel, Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado el señor JOSÉ LUIS ANTONIO MELGAR RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, bachiller agrícola, originario de Tecoluca, San Vicente, del domicilio de Santa Tecla, salvadoreño, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos quince mil ciento cuarenta y seis-dos y número de Identificación Tributaria mil once-dos millones ocho mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero uno-seis, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, cultivado, situado en el cantón San Benito, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, de la capacidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que mide y linda al NORTE, con el señor PABLO ADÁN DÍAZ MARÍN, línea recta de doscientos dos metros; al ORIENTE, linda con terreno de los señores ANTONIO CRUZ BIGITH y SOFÍA ESPERANZA POSADA DE BIGITH, de sur a norte compuesta por cinco tiros: primer tiro noventa metros; segundo tiro ocho metros; tercer tiro diecinueve metros; cuarto tiro noventa metros; y quinto tiro veintiséis metros, dando un total de doscientos treinta y tres metros. SUR linda con el señor ANTONIO RUIZ, en línea recta, trescientos veintidós metros. PONIENTE linda con el señor LÁZARO PINEDA, de sur a norte, compuesto por tres tiros: el primero de sesenta metros; segundo tiro de cincuenta y dos metros; y tercer tiro de cincuenta y seis metros con un total de ciento sesenta y ocho metros. No posee construcciones de ninguna clase, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, estimándolo actualmente en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo hubo por compra que hubo de cesión de derechos hereditarios en abstracto a los señores María Telma Mejía Hernández, Victorino Hernández Mejía, José Félix Hernández Mejía y otros, mayores de edad, oficios domésticos y jornaleros, respectivamente, del domicilio de Tecoluca.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil trece.

LIC. FERNANDO ANTONIO FLORES ESPÍNOLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. F026199-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora GLENDA ELISETH PORTILLO DE DURÁN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día doce de agosto del dos mil trece. Admítase la solicitud presentada por la señora GLENDA ELISETH PORTILLO DE DURÁN, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad HONDUREÑA y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora GLENDA ELISETH PORTILLO DE DURÁN, es de treinta años de edad, de sexo femenino, casada, Estudiante, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Hondureña, originaria del municipio de San José, departamento de Copán, República de Honduras, lugar donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, portadora de su Carné de Identificación de Residente Definitiva número cincuenta y dos mil setecientos siete, inscrita en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su madre respondía al nombre de María Elvia Portillo, de nacionalidad Hondureña, ya fallecida. Su cónyuge responde al nombre de: Francisco Durán Montano, de sesenta y dos años de edad, Jubilado, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña. CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud agregada a folio veintidós, en lo pertinente manifiesta: Que por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veinticinco de enero del dos mil tres, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal b) y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad; para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia de su Carné de Identificación de Residente Definitiva, a folio veintiuno; b) Certificación de Acta de Nacimiento, debidamente apostillada, a folios dieciocho al veinte; c) Fotocopia confrontada con original de su Pasaporte, a folio diecisiete; d) Certificación de Partida de Matrimonio, a folio dieciséis; e) Original de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Francisco Durán Montano, a folio quince; f) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio trece. II. Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es

originaria de Honduras, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo, familiar por haber contraído matrimonio con salvadoreño y haber procreado una hija nacida en el país; asimismo posee arraigo domiciliario, y por residencia. III. De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, tiene derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para otorgar la nacionalización, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA. Concédase a la señora GLENDA ELISETH PORTILLO DE DURÁN, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribese esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR. MINISTRO." RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil trece. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de febrero del dos mil catorce.

LICDA. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001016165

No. de Presentación: 20130192184

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CAMPER, S.L., del domicilio de Polígono Industrial s/n, 07300 Inca, Baleares, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00067 del Libro 00179 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CAMPER" en letras de molde estilizadas que va dentro de un rectángulo horizontal negro y en su parte inferior es arqueada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026243-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014132933

No. de Presentación: 20140195667

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILIANA YAMILETH DÍAZ IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de MULTIACCESORIOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA-

MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIACCESORIOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Multiaccesorios de Centroamérica y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011612-1

No. de Expediente: 2014133169

No. de Presentación: 20140196096

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ISAIAS ABREGO MÉNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PANADERÍA LA INDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras La India PANADERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAN DE HARINA.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026238-1

No. de Expediente: 2013130841

No. de Presentación: 20130190945

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO RAMÓN LAGOS BARÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase HEALTHY FOOD y diseño traducida al castellano como comida saludable, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026259-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día uno de abril del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta No. 5, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes y representadas. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva.
3. Presentación del Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil trece y el Estado de Resultados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece e informe del auditor externo por el mismo período.
4. Aplicación y distribución de utilidades.
5. Nombramiento del auditor externo para el año 2014, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del auditor fiscal para el año 2014, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día dos de abril del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes marzo del año dos mil catorce.

ANTONIO LEMUS SIMÚN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011594-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a celebrar Asamblea General Ordinaria, en PRIMERA CONVOCATORIA a partir de las SIETE HORAS del día VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. EL QUÓRUM LEGAL NECESARIO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA DE CARÁCTER ORDINARIO SERÁ DE LA MITAD MÁS UNA DE LAS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (132,460) ACCIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS CON LA MAYORÍA DE LOS VOTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS. De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las NUEVE HORAS del día VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, en el mismo lugar señalado. En este caso EL QUÓRUM LEGAL NECESARIO PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SERÁ CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS, Y LAS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS CON LA MAYORÍA DE LOS VOTOS PRESENTES Y REPRESENTADOS.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Aprobación de la Agenda Propuesta.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.
5. Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General al 31 de diciembre de 2013, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, y lectura del Informe de Auditoría Externa correspondiente al año de 2013, para aprobarlos o Improbarlos.
6. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva.

Antiguo Cuscatlán, a los tres días de marzo de dos mil catorce.

ING. WERNER HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011603-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el salón de sesiones del edificio de canales 2, 4 y 6, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, en la ciudad de San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI. Autorización para otorgar poder administrativo y judicial.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011613-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CIRCUITO YSR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día veintiocho de Marzo del corriente año, en la sala de sesiones del edificio de canales 2, 4 y 6, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, en la ciudad de San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Elección de Junta Directiva (2013-2018).
- VI. Autorización requerida por el artículo 275 numeral IV del Código de Comercio.
- VII. Autorización para conceder poder general administrativo y judicial.
- VIII. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- IX. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011614-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALQUILERES E INVERSIONES, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Av. Magnolias y Blvd. del Hipódromo, San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

- VI. Autorización para otorgar poder administrativo y judicial.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011615-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CANAL DOS, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las quince horas del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Av. Magnolias y Blvd. del Hipódromo, San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI. Autorización para otorgar poder administrativo y judicial.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011616-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CANAL SEIS, S. A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Av. Magnolias y Blvd. del Hipódromo, San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI. Autorización para otorgar poder administrativo y judicial.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011617-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Liquidador de la Sociedad VALORES DIVERSOS, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACIÓN, convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a las diecisiete horas del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Av. Magnolias y Blvd. del Hipódromo, San Salvador, donde se conocerá el siguiente punto:

PUNTO ÚNICO: Presentación y Aprobación de Balance Final.

En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la convocatoria para conocer de los asuntos extraordinarios deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se requerirá de acuerdo con el inc. 2° del Art. 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en segunda fecha de la mencionada convocatoria se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. C011618-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de YSU TV CANAL 4, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Av. Magnolias y Blvd. del Hipódromo, San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI. Autorización para otorgar poder administrativo y judicial.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. LUIS NELSON SUVILLAGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011619-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de INMUEBLES VARIOS, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Av. Magnolias y Blvd. del Hipódromo, San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
- VI. Autorización para otorgar poder administrativo y judicial.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

ANA GLORIA ROMERO DE MEJÍA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011620-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES SANTA MARTA, S. A. DE C. V.

El Secretario de La Junta Directiva de la Sociedad: TRANSPORTES SANTA MARTA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, por este medio CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS; que se llevará a cabo en las instalaciones de TRANSPORTES SANTA MARTA, S. A. DE C. V. en Calle Lara número quinientos cuarenta y siete del Barrio San Jacinto en la Ciudad de San Salvador, el día 28 de Marzo de 2014, a las 8:30 am, la cual se desarrollará de acuerdo con la agenda siguiente:

1. Establecimiento del Quórum y firma de acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria de labores del ejercicio económico dos mil trece.
4. Conocer los estados financieros del ejercicio económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para su respectiva aprobación.
5. Informe de los auditores externos financieros y fiscales para el ejercicio económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
6. Nombramiento de los auditores financieros y fiscales y sus emolumentos ejercicio 2014.
7. Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2013.
8. Dar a conocer Modificación del pacto social Inscrita en Registro de Comercio.
9. Cualquier otro punto que la Junta General decida tratar y que de acuerdo con la ley y el pacto social pueda ser conocido en esta Junta General.
10. Elección de Nueva Junta Directiva para el período de Febrero de 2014 a Febrero de 2016. El Quórum necesario será la asistencia o representación de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicada, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día 29 del mismo mes y año a las 8:30 am, en el mismo lugar, debiendo celebrarse la sesión con el número de acciones o representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

JUAN ESPINOZA SILVA,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F026158-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único de Inmobiliaria Tecana, S. A., convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas que tendrá efecto a las diez horas del día 24 de Abril del 2014, en las oficinas administrativas de la sociedad situadas en Final 25 Avenida Norte, Portón 2, Beneficio El Molino, Santa Ana.

Establecido el Quórum Legal necesario para efectuar la Junta General Ordinaria, se resolverá sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta Anterior de la Junta General Ordinaria.
4. Conocer los Estados Financieros Correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2013 para su aprobación.
5. Lectura del Informe de los Auditores Externos.
6. Nombramiento del Auditor Externo, el Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios
7. Conocer la Memoria de Labores del Administrador Único.
8. Distribución y Aplicación de Resultados.
9. Autorización para los Administradores de la Sociedad para ejercer personalmente el Comercio y la Industria iguales a los de la Sociedad, participar en Sociedades que exploten tal comercio o industria así como para negociar por cuenta propia con la Sociedad.
10. Cualquier otro asunto que de conformidad a la legislación vigente y a la Escritura Social puede ser tratado por la Junta General Ordinaria, y ésta así lo acuerde

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad, y las resoluciones serán válidas con igual proporción de votos. En caso que a la fecha y hora mencionada no se pudiera celebrar la Junta por falta de Quórum, se convoca por SEGUNDA vez a celebrar Junta

General Ordinaria, a las once horas del día 24 de Abril de 2014, en el mismo lugar. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha será cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de las acciones presentes.

Santa Ana, 4 de Marzo de 2014.

Arq. MARIO EDWIN ALVAREZ GUTHRIE,
ADMINISTRADOR UNICO.
INMOBILIARIA TECANA, S.A.

3 v. alt. No. F026226-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SERVICIOS Y ALQUILERES, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de Marzo del corriente año, en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Av. Magnolias y Blvd. del Hipódromo, San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor a la misma fecha.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
- VI. Autorización para otorgar poder administrativo y judicial.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026229-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, y continuado por las Abogadas BEATRIZ CAMPOS HUEZO y MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, como Apoderados del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor ALIRIO ANTONIO GALICIA GARCIA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, identificada como lote número SEIS, del Polígono "D", de la PARCELACION "LOS ANGELES". De una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, veinte punto cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero metros; AL SUR, veinte punto cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor ALIRIO ANTONIO GALICIA GARCIA a la Matrícula número CINCO CINCO CERO TRES CERO CINCO SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Por LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026261-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000178090, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Mil Novecientos Noventa punto Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,990.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, lunes 28 de octubre de 2013.

DAVID VILLALOBOS,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F026159-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz, de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado la señora DOROTEA MENJIVAR, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3402-406-201506, emitido en agencia Cojutepeque el día 10 de febrero de 2014, por el valor de UN MIL SETECIENTOS DOLARES, a un plazo de 120 días, con tasa de interés del 4.25 % anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, tres de marzo de dos mil catorce.

LICDA. CLAUDIA LORENA MEJIA,

GERENTE DEL DEPARTAMENTO LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F026273-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora ROSARIO DINORA PALACIOS DE GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos veinticinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria; cero cero seiscientos diez-cero cuarenta mil trescientos sesenta y nueve-ciento uno-ocho, iniciando diligencias de TITULACION de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, Jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias especiales son las siguientes: AL NORTE: Mide veintisiete metros, con solar y casa de Carmen Ramos, antes de Miguel Cañas, Calle Pública de por medio; AL PONIENTE: Diecisiete metros, con solar de Bruna Barrera, antes de Fernando Aquino, Calle de por medio; AL SUR: Veinticinco metros, con solar de Victoriano Cruz, cerco de brotones de izotes esquineros, siendo los mojones esquineros piedras enterradas. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con ninguna persona, y la solicitante lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. LIC. GALILEO ARQUIMEDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026135-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el Lic. Omar Alberto Recinos Santos, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres tres nueve dos guión siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión uno seis cero cuatro ocho uno guión uno cero uno guión cuatro, Apoderado de la señora EL VA LEONOR RAUDA ORELLANA viuda DE ORELLANA, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve tres seis

nueve uno guión tres, quien es actual poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno con casa de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle 2 Poniente sin número, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (359.22 Mts CUADRADOS). Solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, a favor de la señora antes mencionada, de generales ya expresadas anteriormente, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta población, y que según antecedentes presentados cuyos linderos y rumbos son los siguientes: AL NORTE: con terreno de José Oscar Rauda; AL ORIENTE: con Juana Concepción Molina Rauda; AL SUR: con José Raúl Murillo Monterrosa; AL PONIENTE: con José Antonio Molina, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra verbal que le hiciera a la señora Dolores Orellana Murillo de Rauda, hace más de cuarenta años, quien lo había tenido en posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento al público en general, para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA JULIA BARAHONA, SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

3 v. alt. No. F026214-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada EMMA ANTONIETA GONZALEZ CANALES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado número Trece mil cuatrocientos treinta y nueve; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Colonia Boillat, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinticinco metros colinda con el señor Mauricio Balmore Pineda, cerco del colindante de por medio; AL PONIENTE: mide veinticinco metros colinda con el señor Miguel Castillo, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide veintidós

metros colinda con el señor José Antonio Castillo, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide veintidós metros colinda con el señor Santos Díaz Díaz, calle de por medio. Que la posesión sobre el mencionado terreno lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora YASMIN YESSSENIA DIAZ DE HERNANDEZ; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil catorce.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026222-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada KARLA MARÍA LACAYO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve nueve tres seis seis uno guión seis (01993661-6), y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero nueve cero cuatro siete cero guión uno cero cinco guión ocho (0614-090470-105-8) para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 00550-13-MRPE-5CM1 (30-PE-13-4), promovido ante este Juzgado por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar COASPAE DE R.L., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licda. Sandra Carolina Dimas Galeas; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil catorce.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F026274

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2014133176

No. de Presentación: 20140196107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ISAIAS ABREGO MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PANADERIA LA INDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como La India, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAN DE HARINA.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026237-1

OTROS**EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS AL PUBLICO EN GENERAL COMUNICA**

Que en cumplimiento del ACUERDO N° 23-CNR/2014, de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, de fecha seis de febrero del año dos mil catorce,

HACE SABER: Que el señor AUGUSTO CESAR MERINO GONZALEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, el día treinta de enero del año dos mil catorce, por medio de la Abogada Nancy Rosa María Monge de Castro, ha presentado al Consejo Directivo de esta Institución, escrito solicitando la denegatoria de inscripción de los siguientes instrumentos presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro: 1) Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, a las doce horas del día trece de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Dionisio Heriberto Guerrero, por el señor EFRAIN ALVAREZ, para entonces de cuarenta años de edad, sastre, del domicilio de San Salvador, en el que constituye Primera Hipoteca a favor del señor PEDRO ANTONIO GUARDADO ESCOBAR, conocido por PEDRO ANTONIO GUARDADO, para entonces de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, por veinte mil colones, sin intereses, para cancelar en los últimos días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos, sobre el derecho proindiviso correspondiente a las siete onceavas partes del inmueble que adquirió en esa misma fecha, identificado como Lote N° 443 – L, del polígono La Laguna de la Hacienda Zapotitán, situado en jurisdicción de Ciudad Arce, de naturaleza rústica, de una extensión superficial de una hectárea ocho áreas ochenta centiáreas, citando como antecedente la Inscripción sesenta y cinco del Libro novecientos treinta y cinco de Propiedad del Departamento de La Libertad. Instrumento que fue presentado en la Oficina Registral en mención, a las nueve horas veintiséis minutos del diecinueve de febrero del año un mil novecientos noventa y dos, con el asiento No. 831 del Tomo 89 del Diario de Hipotecas, hoy con asiento N° 200405031348, el cual está observado con la siguiente resolución: "A la presente hipoteca le falta citar a que número quedó inscrito su antecedente". 2) Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, a las quince horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Dionisio Heriberto Guerrero, por el señor JOSE FRANCISCO MORENO SERMEÑO, para entonces de veinticuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, en la que consta que según Inscripción cuarenta y siete del Libro ochocientos noventa y nueve de Propiedad del departamento de La Libertad, hoy trasladada al Sistema de Información de Registro y Catastro, SIRyC, con la MATRICULA 30041983- 00000 de La Libertad, es dueño y actual poseedor conjuntamente con los menores Mario Antonio, Víctor Manuel y Miguel Ángel, todos de apellido Moreno Sermeño, del lote N° 443 – L del polígono La Laguna de la Hacienda Zapotitán, situado en jurisdicción de Ciudad Arce, de una extensión superficial de una hectárea ocho áreas ochenta centiáreas, vende dicho inmueble al señor PEDRO ANTONIO GUARDADO ESCOBAR, conocido por PEDRO ANTONIO GUARDADO, para entonces de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Ciudad Arce, por la cantidad un mil colones que tuvo recibidos, el derecho proindiviso equivalente a la onceava parte que le corresponde sobre dicho inmueble. Instrumento que fue presentado en la Oficina Registral en mención, a las diez horas treinta y un minutos del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, con el asiento No. 361 del Tomo 102 del Diario de Propiedad, hoy con asiento N° 200405031342, el que se encuentra observado con

la siguiente resolución: "Se ratifica calificación anterior en cuanto a que debe aclararse el porcentaje que se vende en la presente".

La publicación se hace a fin de que dentro de los ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación respectiva, los instrumentos de hipoteca y compraventa relacionados puedan ser subsanados o retirados sin inscribir por las personas facultadas para ello conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, y si no lo hicieren, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

San Salvador, veinticinco de febrero del dos mil catorce.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO,
SECRETARIO DE CONSEJO DIRECTIVO.

1 v. No. C011634

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013130840

No. de Presentación: 20130190944

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO RAMON LAGOS BARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase HEALTHY FOOD y diseño, que se traduce al castellano como Comida Saludable, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026258-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132347

No. de Presentación: 20130194600

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chesterfield CAPS RED y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS, FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011627-1

No. de Expediente: 2013132247

No. de Presentación: 20130194404

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Philip Morris Brands SárI, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLIP-TOP POUCH

Consistente en: las palabras FLIP-TOP POUCH, se traduce al castellano como: Estuche con tapa Superior, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDOROS, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011628-1

No. de Expediente: 2013132250

No. de Presentación: 20130194411

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Marlboro y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011629-1

No. de Expediente: 2013132406

No. de Presentación: 20130194682

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011630-1

No. de Expediente: 2013132407

No. de Presentación: 20130194683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011631-1

No. de Expediente: 2014133387

No. de Presentación: 20140196545

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LILIAN DEBORAH RIVERA DE MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SALUD TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INSALT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUPERFOODS, que se traduce al castellano como SUPER ALIMENTO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. HARINA DE CHÍA, HARINA DE QUINOA, HARINA DE MORINGA, HARINA DE ACAÍ, HARINA DE MACA, HARINA DE CACAO, HARINA DE CEBADA, HARINA DE MIJO, HARINA DE CÁÑAMO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011632-1

No. de Expediente: 2014133506

No. de Presentación: 20140196848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de LABORATO-

RIO PABLO CASSARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUTIX

Consistente en: la palabra FLUTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011635-1

No. de Expediente: 2014133507

No. de Presentación: 20140196849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO PABLO CASSARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROCASS

Consistente en: la palabra AEROCASS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES;

EMPLASTOS; MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011636-1

No. de Expediente: 2013126966

No. de Presentación: 20130184311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESPECIFICOS STENDHAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELIVIAN

Consistente en: la palabra RELIVIAN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA MIGRAÑA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026241-1

No. de Expediente: 2012123017

No. de Presentación: 20120176823

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Argom Holdings, Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARGOMTECH y diseño, donde la palabra TECH se traduce al castellano como Tecnología, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS TIPO TABLETA, ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS TIPO TABLETA, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES PORTATILES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; AUDIFONO, AURICULARES, AUDIFONOS CON MICROFONOS, Y PARLANTES, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS DE VIDEO, CAMARAS, CAMARAS DE SEGURIDAD Y CAMARAS PARA REDES, GUAYAS DE SEGURIDAD, ALFOMBRILLAS PARA RATON, BATERÍAS QUE NO SEAN PARA COMPUTADORAS, TABLETAS, CELULARES, REGULADORES DE VOLTAJE, SUPRESORES DE PICO, PROTECTORES DE VOLTAJE, INVERSORES DE CORRIENTE, GRABADORAS DE VIDEO, MICROFONOS, APARATOS TELEFONICOS, TELEFONOS CELULARES, KITS MANOS LIBRES PARA TELEFONOS, DISPOSITIVOS BLUETOOTH, BASES Y ESTACIONES DE RECARGA PARA DISPOSITIVOS PORTATILES, SOPORTES PARA PANTALLA PLANA O DE TV, CONMUTADORES (SWITCH) Y RUTEADORES (ROUTER) PARA REDES, CABLES PARA REDES, CABLES PARA CONECTAR TODOS LOS DISPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS INCLUYENDO CABLE DE PODER, PARA TRANSMISION DE DATOS, ANTENAS, TODO LO ANTERIOR PARA DISPOSITIVOS ELECTRONICOS INCLUIDOS EN LA CLASE, QUE NO SEAN PARA COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026242-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER. Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante BLANCA EVA BARAHONA DE PLEITEZ CARBALLO o BLANCA EVA BARAHONA DE PLEITEZ CARBALLO, conocida por BLANCA EVA BARAHONA, quien falleció, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil trece, siendo en el Barrio La Parroquia, Calle Catorce de Diciembre, casa número diez, Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de Carlos Alberto Caballero Barahona, en calidad de hijo de la causante antes mencionada, confiriéndole la administración y representación interina de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece. LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011521-2

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante CRISTINA POZO o CRISTINA MARROQUÍN POZO, quien falleció a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil diez, en Cantón San Juan Loma Alta del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica; de parte de la señora ROSA AMALIA MARROQUÍN, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02561288-0, en su calidad de hija de la relacionada causante, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los tres días del mes de julio del año dos mil trece. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011523-2

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO DE JESÚS FLORES GUERRERO o PEDRO DE JESÚS FLORES, quién falleció a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil ocho, en el Cantón San Juan Loma Alta de esta Jurisdicción, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio, de parte de EVELYN DE LA CRUZ FLORES ALEJO, en calidad de hija del causante antes mencionado, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas del día dos de agosto del año dos mil trece. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011524-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con trece minutos del día veintiuno de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor

ESTEBAN RIVERA conocido por ESTEBAN RIVERA VÁSQUEZ, en su calidad de hermano del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día dos de agosto de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, dejó el señor PABLO MARTÍNEZ RIVERA.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean derecho a la expresada herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Juez Dos: Delgado, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011525-2

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSÉ HERMENEGILDO MELÉNDEZ o JOSÉ MEREGILDO MELÉNDEZ, quien falleció el día primero de abril del año dos mil nueve, en Cantón El Tablón de este municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica; de parte de la señora ELENA DEL CARMEN DUBON DE CRUZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02084230-9; y Número de Identificación Tributaria 1102-120961-101-4; en su calidad de hija del Causante antes relacionado, de los bienes que a su defunción dejara este mismo; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011527-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce. Se declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas y cuarenta y nueve minutos del día catorce de octubre del año dos mil trece, en el Cantón Copetillo, Caserío Las Piñas, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Alfonso García Villatoro o Alfonso García, de parte del señor Tito Emérito García Reyes, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Así mismo en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Gumercinda Reyes de García, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011535-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día veintidós de enero del corriente año, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer, a las veinte horas con cuarenta minutos del día quince de octubre del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante Paulo Reyes Granados o Pablo Reyes o Paulo Reyes, de parte del señor René Antonio Reyes Escobar, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011536-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Miguel Ángel Hernández Valencia, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año 1995 en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, a la edad de 39 años, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, hijo de Cecilio Hernández y Josefa Valencia, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de parte del señor Siro Mariano Carías, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Josefa Valencia viuda de Hernández, Emilia Ayala viuda de Hernández, Yaneth Aracely Hernández Ayala conocida por Yaneth Araceli Hernández Ayala, Berta Elisabeth Hernández Ayala conocida por Berta Elizabeth Hernández Ayala y Marisela Joselines Hernández Ayala; la primera como madre, la segunda como cónyuge y las últimas tres como hijas sobrevivientes del causante referido.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025750-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señorita JESSICA MARISOL OLMEDO MELÉNDEZ, conocida por YESICA MARISOL MELÉNDEZ OLMEDO y por YESSICA MARISOL OLMEDO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO MELÉNDEZ ROMERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido a las veintiuna horas del día veintidós de febrero de dos mil trece, en el Cantón Guachipilín, del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante. Nómbrase a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025754-2

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado HÉCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ CEA, en calidad de apoderado general judicial de los señores Silvia Margarita Castaneda Echeverría y Francisco Alfredo Castaneda Echeverría, y que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del seis de febrero de dos mil catorce, dictada por esta sede judicial, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ JAIME BALTIMORE CASTANEDA conocido por JAIME CASTANEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad a la fecha de su fallecimiento, soltero, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José María Barraza y de Francisca Castaneda, fallecido en Décima Avenida Norte y Primera Calle Oriente, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; de parte de los señores SILVIA MARGARITA CASTANEDA ECHEVERRÍA conocida por SILVIA MARGARITA CASTANEDA DE HERRERA, SILVIA MARGARITA ECHEVERRÍA CASTANEDA DE HERRERA y por SILVIA MARGARITA CASTANEDA ECHEVERRÍA, de sesenta y un años de edad, Bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero uno nueve seis seis cuatro siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dieciocho doce cincuenta-cero cero nueve-cero; y FRANCISCO ALFREDO CASTANEDA ECHEVERRÍA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, de este departamento, con Documento Único de Identidad cero tres cuatro cinco siete ocho ocho uno-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero ocho cuatro ocho-uno cero dos-ocho; ambos en calidad de hijos del *de cujus*. Cabe señalar que los hijos del causante antes mencionados han aceptado la herencia por derecho propio. A los aceptantes antes mencionados, de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del seis de febrero de dos mil catorce. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025786-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil trece, en Baldwin Park, Los Ángeles California, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ, conocido socialmente como JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de parte de la señorita JANET EDLIN MARTÍNEZ, en su calidad de hija del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora BERTA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ como madre del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025807-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Ángel Torres conocido por Ángel

Torres Sandoval y por Miguel Ángel Torres, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor Adán Torres Galdámez conocido por Adán Torres, en calidad de hijo del causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce. LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025810-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ALBERTA RIVAS DE RIVAS; quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida el día veintiocho de septiembre de dos mil tres, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor JULIAN RIVAS conocido por JULIAN RIVAS ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las doce horas cuarenta y seis minutos, del día diecisiete de febrero de dos mil catorce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025822-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEGA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELIA PILAR MEDRANO PINEDA o FIDELIA PILAR MEDRANO VIUDA DE PORTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cantón San Juan, de esta jurisdicción, Departamento de San Miguel, quien fue hija de JOSÉ EDRULFO MEDRANO y de MARGARITA PINEDA, siendo su último domicilio en el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y falleció con asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, según diagnóstico del Doctor Fernando Antonio Loewner, a las diez horas del día tres de julio de dos mil cinco, en el Caserío Agua Zarca, Cantón San Juan, de esta ciudad, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción; de parte de la señora FIDELIA EDITH PORTILLO MEDRANO, en su calidad de hija de la causante.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025824-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RIGOBERTO SEGOVIA RODAS, que falleció el día cinco de octubre de dos mil trece, en el Cantón San Miguel Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de CORDELIA PINEDA DE SEGOVIA, en concepto de cónyuge

sobreviviente, y además como cesionaria de los derechos que les correspondían a MARCOS ANTONIO SEGOVIA e IRMA VERÓNICA SEGOVIA PINEDA, padre e hija, respectivamente, del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025863-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ALEXANDER AGUILAR FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA INES AGUILAR DE MERINO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores NORMA YANIRA MERINO AGUILAR, MARÍA LORENZA ROJAS CARDENAS VIUDA DE AGUILAR CONOCIDA POR MARÍA LORENZA ROJAS, LORENZA ROJAS CARDENAS y JOSÉ MARCOS MERINO ROMERO, la primera en concepto de hija de la causante, la segunda en concepto de madre de la causante y el tercero en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025869-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ LEÓN PALACIOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IGNACIO MÁRTIR HERNÁNDEZ conocido por IGNACIO HERNÁNDEZ, de noventa y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, salvadoreño, casado, falleció el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa en Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a DOMINGO PALACIOS HERNÁNDEZ y DOMINGA PALACIOS DE HERNÁNDEZ, en concepto de hijos del causante, cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025871-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ISABEL RIVAS GUZMÁN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CORNELIO GUZMÁN conocido por CORNELIO GUZMÁN MERINO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, viudo, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintinueve mil cuatrocientos diecisiete -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento setenta y un mil veintidós -cero cero uno-cero, fallecido el día siete de febrero del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad siendo Apastepeque, departamento de San Vicente lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los

señores Santos Álvaro Rivas Guzmán y Cornelio Doradea Guzmán, como hijos del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025872-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ESTELA MELARA DE TOBAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS TOBAR GUEVARA, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, ganadero, casado y falleció a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil once, en el Cantón Mogotes, Hacienda El Jícaro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de los señores KARLA BEATRIZ TOBAR DE CRUZ, WUILIAN MISAEEL TOBAR MELARA, CARINA ESTELA LISVETH TOBAR MELARA, OSCAR ANTONIO TOBAR MELARA, JOSÉ ULISER TOBAR MELARA Y CARLOS ATANAEL TOBAR MELARA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas quince minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025891-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y siete minutos del día trece de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, motorista, casado, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón La Presa, Jurisdicción de El Congo; fallecido en el Cantón La Presa, Jurisdicción de El Congo, el día veinte de abril del año dos mil cinco, de parte de la señora DORA REINA GALAN DE RODRÍGUEZ, representada procesalmente por la Licenciada DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO; en calidad de cónyuge del causante, y como única heredera.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de febrero de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025893-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO HERNÁNDEZ ORELLANA, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil trece, en el Hospital San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MERCEDES FRANCO DE HERNÁNDEZ o MERCEDES FRANCO DURÁN y SILVIA DINORA HERNÁNDEZ FRANCO, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025904-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de febrero del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JULIA DEL CARMEN CASTANEDA MORAN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de noviembre del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ELBA CRISTINA CASTANEDA DE AYALA. La expresada aceptante lo hace como HERMANA de dicha causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día diecisiete de febrero del dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025930-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante MARIO ANTONIO HERRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora DORA ALICIA FLORES DE HERRERA, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día veinticinco de Febrero de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025931-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE CARLOS ZAVALA, conocido por CARLOS ARTURO ZAVALA, quien falleció a las catorce horas del día veintiuno de julio del dos mil trece, en Cantón La Palma, del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por insuficiencia Cardiaca Congestiva; del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; de parte de la señora DORA DEL CARMEN GARCIA DE ZAVALA, conocida por CORINA DEL CARMEN GARCIA y por CORINA GARCIA, con Documento Único de Identidad número 00045326-1; y con Número de Identificación Tributaria 1102-311249-101-7; en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante antes relacionado, de los bienes que a su defunción dejara el mismo.

Confiéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F025934-2

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor OSCAR FERNANDO GUZMAN MAGAÑA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la señora LEONORMATUTE viuda DE ARDON, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de agosto del dos mil diez, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente la herencia, y se nombró curador de la misma a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con seis minutos del día doce de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011532-2

MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA TRES SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil trece, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante señora LETICIA MAGDALENAVENTURA DE DE COZAR, quien fue de cincuenta años de edad, Empresaria, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Pasaquina, Departamento de La Unión, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, sin que persona alguna se haya presentado alegando algún derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que la represente a la Licenciada CARMEN LORENA AGUILAR MARTÍNEZ.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a ésta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece. Enmendado: Pasaquina: Vale.- LICDA. MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA 3 SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025832-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FREDY CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en calidad de Apoderado de ELSA ELBINA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, solicitando se extienda a su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de condición fértil, ejidal, de superficie ladera, con cultivos de diversos árboles frutales, situado en Cantón Candelaria, sin Número, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de una capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS

SESENTA Y DOS PUNTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, cuya Descripción Técnica es: El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Noreste, cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos, distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno de Gloria Nelly Martínez Cruz y el de Alberto Martínez Oviedo; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sureste, cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos, distancia de trece punto sesenta y dos metros, Tramo Dos Sureste, cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos, distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo Tres Sureste, cero un grado diecinueve minutos veintinueve segundos, distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo Cuatro Sureste, cero un grado cuarenta y dos minutos cero nueve segundos, distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo Cinco Suroeste, treinta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos, distancia de cuatro punto cincuenta metros, colindando con terreno de Lucía Cruz de Martínez, conocida por Lucía Cruz; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Noroeste, cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos Noroeste, cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos, distancia de siete punto noventa y ocho metros, Tramo Tres Noroeste, cincuenta y ocho grados catorce minutos treinta segundos, distancia de dieciséis punto quince metros; colindando con terreno de Candelaria Estela Martínez, y el de Vilma Gladis Martínez Palma; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Noreste, dieciocho grados cuarenta minutos cero seis segundos, distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo Dos Noreste, cero un grado cuarenta y dos minutos veinte segundos, distancia de diecisiete punto cincuenta metros, colindando con terreno de Fidelina Martínez, que hoy es de Juana Martínez, con el de Juliana de Jesús y el de María Tiburcia Martínez Viuda de Cruz, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde inició la descripción técnica; no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, derechos reales, ni proindivisión de ninguna especie. Lo hubo por compra que hizo a la señora LUCÍA CRUZ DE MARTÍNEZ, conocida LUCÍA CRUZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, viviente, actualmente del domicilio de esta población, el inmueble no contiene construcción de ninguna clase, estima el inmueble en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio.

Publíquese en el Diario Oficial. Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, veintidós de enero del año dos mil catorce.- ELIEZER MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- REINA GUADALUPE ARÉVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011530-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSALIA ESCOBAR DE PEÑA, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio se San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos

ochenta y un mil seiscientos quince-tres, Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete -ciento treinta mil novecientos cincuenta y ocho-ciento uno-tres. Actuando en calidad de dueño y poseedor, para promover en el carácter en que comparezco, a fin de que se me extienda Título de Propiedad de un terreno urbano, ubicado en calle al Cerro de la Cruz, identificado catastralmente como parcela cuatro siete cuatro dos uno uno cinco tres-siete cero cero, Barrio El Centro, de este Municipio, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. AMARRE: partiendo del clavo colocado pavimento frente al inmueble, identificado en el plano como Ref. #1, con coordenadas geodésicas latitud Norte, trescientos tres mil quinientos ochenta y cuatro punto ochenta y cinco, y longitud Este, quinientos diez mil doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y ocho, con rumbo Norte, diecisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste; con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros se llega al M1 según plano, que es de donde inicia la presente descripción. LINDERO SUR: Partiendo del vértice esquinero M1 según plano, está formado por un tramo, colindando por éste con camino vecinal conocido como Calle al Cerro de la Cruz, cerco sin materializar de por medio y se describe mediante el siguiente rumbo y distancia. TRAMO M1-M2 Partiendo de M1, con rumbo Norte, cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos siete segundos Oeste, con una distancia de ocho metros se llega a M2, vértice esquinero Sur Poniente del referido inmueble. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice ESQUINERO Sur Poniente M2 según plano está formado por un tramo colindando por éste con inmueble propiedad de Antonio Meléndez, cerco de malla ciclón propio del inmueble a titular, y se describe mediante el siguiente rumbo y distancia TRAMO M2-M3 partiendo de M2, con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veintiocho punto ochenta ocho metros se llega a M3, vértice esquinero Norponiente del referido inmueble. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice esquinero Norponiente M3 según plano, está formado por un tramo colindando por éste con inmueble de Antonio Meléndez, cerco de malla ciclón propio del inmueble a titular, y se describe mediante el siguiente rumbo y distancia: TRAMO M3-M4 partiendo de M3, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros se llega a M4, vértice esquinero Nororiental del referido inmueble. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice esquinero Nor Oriente M4 según plano, está formado por dos tramos, colindando por éstos con inmueble propiedad de Hugo Alberto Vásquez y León Tránsito Vásquez, servidumbre de ancho variable de por medio cerco sin materializar por este tramo y se describe mediante los siguientes rumbos y distancias: TRAMO M4-M5 partiendo de M4 con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros se llega a M5, TRAMO M5-M1 partiendo de M5 con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y metros, se llega a M1 vértice esquinero Sur Oriente del inmueble a titular y punto donde inicia la presente descripción. Mi posesión material sumada a la de mis antecesores data desde más de diez años, de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de Raíz e Hipoteca. El inmueble que trato de titular lo valoro en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Tejatepeque, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.- LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011538-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ o BLANCA EDELMIRA ESCOBAR TICAS, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Tejutepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y siete - uno, Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete - ciento once mil ciento setenta y nueve - ciento uno - dos. Actuando en calidad de Apoderado General de la señora LEONOR TRANSITO ESCOBAR DE CASTILLO, de cincuenta años de edad, doméstica, del domicilio de Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte número RE cero tres tres nueve cinco cuatro ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete - doscientos veinte mil setecientos sesenta y tres - ciento dos - cero; para promover en el carácter en que comparezco, a fin de que se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Suburbios del Barrio El Centro, calle al Cerro de la Cruz, de este municipio, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADA. AMARRE: partiendo del clavo colocado pavimento frente al inmueble, identificado en el plano como Ref. #1, con coordenadas geodésicas latitud Norte, trescientos tres mil quinientos ochenta y cuatro punto ochenta y cinco (E 303584.85), y longitud Este quinientos diez mil doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y ocho (E 510245.58), con rumbo Norte once grados veintitrés minutos dos segundos Este (N11°23'02"E) con una distancia de dos punto catorce metros (2.14mt), se llega al M1 según plano, que es donde inicia la presente descripción: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice esquinero sur poniente M1 según plano, está formado por dos tramos colindando por éstos con propiedad de Gerardo Abad Escobar, servidumbre de por medio, y se describen mediante los siguientes rumbos y distancias: TRAMO M1-M2 partiendo del M1, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos tres segundos Este (N36°33'03"E) con una distancia de catorce punto cincuenta metros se llega al M2. TRAMO-M2-M3: Partiendo de M2, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos once segundos Este (N59°52'11"E) con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros se llega a M3 vértice esquinero Nor poniente del inmueble a titular. Este rumbo posee cerco sin materializar en todos sus tramos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice esquinero Norponiente M3, está formado por dos tramos, colindando por estos lados con propiedad de Gerardo Abad Escobar, cerco de púas de por medio, y se describen mediante los siguientes rumbos y distancias: TRAMO M3-M4 con rumbo Sur veinte grados treinta y se minutos cuarenta y un segundos Este (S20°36'41"E) con una distancia de once punto treinta y un metros se llega al M4. TRAMO M4-M5 partiendo de M4, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este (N79°51'14"E) con una distancia de veintiocho punto cincuenta y seis metros, se llega a M5, vértice esquinero Nororiente del inmueble a titular.

LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice esquinero Nororiente M5 según plano, está formado por un tramo, colindando por este rumbo con inmueble de Pablo Escobar, cerco de púas de por medio, y se describe mediante el siguiente rumbo y distancia: TRAMO M5-M6 partiendo de M5, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste (S21°58'29"W) con una distancia de trece punto setenta y siete metros, se llega a M6 vértice esquinero Suroriente del inmueble a titular. LINDERO SUR: Partiendo del vértice esquinero Suroriente M6 según plano, está formado por siete tramos, colindando por éstos con inmueble propiedad de María de Jesús Sánchez, calle al Cerro de la Cruz de por medio, y se describen mediante los siguientes rumbos y distancias: TRAMO M6-M7; partiendo de M6, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados un minuto cuarenta y ocho segundos Oeste (N84°01'48"W) con una distancia de seis punto trece metros se llega a M7. TRAMO M7-M8; partiendo de M7, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste (S84°23'19"W) con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros se llega a M8. TRAMO M8-M9; partiendo de M8 con rumbo Sur setenta y tres grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste (S73°00'54"W) con una distancia de quince punto setenta y seis metros, se llega a M9. TRAMO M9-M10; partiendo de M9, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cinco grados cincuenta y un segundos Oeste (S86°33'51"W) con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros, se llega a M10. TRAMO M10-M11; partiendo de M10 con rumbo Norte setenta grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste (N70°25'30"W) con una distancia de siete punto cero cuatro metros se llega a M11. TRAMO M11-M12; partiendo de M11, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste (N63°54'26"W) con una distancia de siete punto noventa y seis metros se llega a M12. TRAMO M12-M1; partiendo de M12 con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos un segundo Oeste (N61°55'01"W) con una distancia de uno punto cero dos metros se llega a M1, vértice esquinero Sur poniente del inmueble a titular, que es el punto donde se inició esta descripción. Por este lindero, del tramo M6 al M11, está delimitado por medio de cerco de púas, del M11 al M12 se identifica lado Sur de construcción sobre el inmueble a titular, y del M12 al M1 por medio de cerco sin materializar. Dicho inmueble lo posee de manera quieta pacífica y sin ninguna interrupción, mi posesión sumada a la de mis antecesores es de más de diez años. El predio antes descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de Raíz e Hipoteca. El inmueble que trato de titular lo valoro en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.- LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS MARVIN MEDRANO GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. ANA JULIA INTERIANO GUZMAN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMAN, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Caserío La Joya, Cantón San Juan, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO es de la capacidad superficial aunque el documento de compraventa no lo dice ni las medidas lineales, es de SIETE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cien metros, con Cándida Bonilla de Salgado.- AL NORTE, setenta metros, con José Jaime Salgado.- AL PONIENTE, cien metros con Rosa Digna Ramos Medrano, por este rumbo existe salida a la calle principal. Y AL SUR, setenta metros, con Rosa Digna Medrano.- EL SEGUNDO, de la capacidad superficial de CATORCE MIL SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, setenta y ocho metros, con Marcelino Vargas y Rómulo Orellana, calle de por medio. AL NORTE, ciento cuarenta y ocho metros, con Fermín Salgado. AL PONIENTE: Ciento diez metros con José Balmore Navarrete. Y AL SUR: Ciento cincuenta metros, con Margarita del Cid. Que dichos inmuebles los adquirió por compra de posesión verbal que le hizo en el caso del primer inmueble la señora ROSA DIGNA MEDRANO DE NAVARRETE, el día veinte de agosto del año dos mil uno y el segundo inmueble por compra que le hiciera el señor JOSÉ BALMORE NAVARRETE SALGADO, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y los valora cada inmueble en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y trece minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F025823-2

CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA, Notario, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina en Cuarta Calle Oriente, número uno-dos, Colonia Santa Marta, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor OVIDIO ARMANDO RECINOS TOBAR, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres ocho uno nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno nueve - uno nueve cero uno siete dos - uno cero uno - uno, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Teresa de la jurisdicción de Potonico, departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de VEINTICUATRO

MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Con Julia Yolanda Recinos Orellana; AL SUR: con Héctor Manuel Recinos, río de por medio; AL ORIENTE: Con Eliseo Tobar; y AL PONIENTE: Con Víctor Manuel Orellana Valencia, el terreno descrito no es dominante o sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en un valor de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que público para los efectos de ley.

Sonsonate, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F025761-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha doce de febrero de dos mil catorce, se presentó a este Juzgado el Licenciado Edwin Hernán Maravilla Martínez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Chinameca del Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número veintitres mil ciento noventa y siete; con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco guión siete; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión ciento sesenta mil quinientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión dos; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSE MARIA POLIO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco seis ocho ocho uno guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión dos cero uno dos cinco dos guión cero cero uno guión tres; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Oromontique de esta Jurisdicción de Chinameca, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas especiales y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de un tramo recto, tiene una longitud de treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros, un rumbo sur cincuenta y seis grados cero ocho minutos diecinueve segundos este y linda con propiedad del señor César Ruiz; AL ORIENTE: Consta de un tramo recto, tiene una longitud de cincuenta y ocho punto setenta y siete metros, un rumbo sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos oeste y linda con propiedad de los señores Horacio Hernández y Carlos González; AL PONIENTE: Consta de un tramo recto, tiene una longitud de setenta y cuatro punto ochenta metros, un rumbo norte veintinueve grados catorce minutos quince segundos este linda con propiedad de la señora Úrsula Gómez y servidumbre de acceso; y AL SUR: Consta de un tramo recto, tiene una longitud de treinta y siete punto noventa y nueve metros un rumbo norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos oeste y linda con propiedad del señor

Carlos González y calle de por medio; que lo adquirió por posesión que ha ejercido con actos de verdadero dueño, desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, poseyendo dicho inmueble desde hace más de cuarenta y cinco años, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F025803-2

TITULO DE DOMINIO

SEÑOR: MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARMEN OFELIA OLIVA ORELLANA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno ocho ocho uno cero uno siete- seis, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero- cero cuatro cero nueve cinco cinco- uno cero uno- cinco; en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, Calle Al Chorro, lugar conocido como Arada de Los Nances, Municipio de san Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de MIL TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinte punto sesenta metros, colinda con César Ortiz, cerco de piedra y alambre propio; AL ORIENTE, en tres tramos, primero mide veinte punto veinte metros, segundo de oriente a poniente, mide dos metros, y tercero de norte a sur mide trece metros, colinda con Jorge Alberto Ortiz y Carmen Ofelia Oliva; AL SUR, en tres tramos: primero mide diez punto sesenta metros, segundo mide catorce punto cuarenta metros, y tercero mide diecisiete punto sesenta metros, colinda con Vicente Mejía; y AL PONIENTE, en siete tramos: Primero de sur a norte mide tres punto sesenta metros, segundo de poniente a oriente mide nueve punto setenta metros, tercero de sur a norte mide nueve punto noventa metros, cuarto de oriente a poniente mide nueve punto cincuenta metros, quinto de sur a norte mide tres punto cincuenta metros, sexto de poniente a oriente mide veintinueve punto veinte metros, y el séptimo de sur a norte mide veinte metros, colinda con Angélica Gómez, calle de por medio, Mario Gregorio Hernández y Amílcar Oliva, cercos propios. Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Lo valora en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por

compras realizadas a los señores Visitación Orellana Menjívar, Alejandro Martínez Molina y José Marco Tulio Oliva Zepeda, y posteriormente se realizó Escritura Pública de Declaración Jurada, número CINCUENTA Y TRES, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día dieciocho de Diciembre del año dos mil doce. Ante los oficios Notariales del Licenciado Elmer Arturo Varela Amaya, para unir los inmuebles en un solo cuerpo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a las trece horas del día tres del mes de Abril del año dos mil trece. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025919-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2013127042

No. de Presentación: 20130184394

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Chilera Tapatía, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase Doña Cuca y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ADEREZOS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3. v. alt. No. F025830-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127753

No. de Presentación: 20130185953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBER SANDRO FLORES PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BURRITOS Mexican Grill y diseño, que traducido al castellano significa BURRITOS MEJICANOS A LA PARRILLA, sobre los elementos denominativos que conforman el Signo Distintivo no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3. v. alt. No. C011514-2

No. de Expediente: 2013130687

No. de Presentación: 20130190748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ENRIQUE LARA MOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

VETMEDICA

Consistente en: la palabra VETMEDICA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CLINICA VETERINARIA.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025762-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No. 20210060303 de Agencia Senda Florida, emitido el día 22/01/2009, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.10%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de febrero del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025920-2

FRECUENCIA DE USO REGULADO**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0145-2014 de fecha veintiuno de febrero del dos mil catorce, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de la frecuencia del espectro que se detalla a continuación:

FRECUENCIA DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O INTERÉS**FRECUENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE
RECEPCIÓN EN FRECUENCIA MODULADA**

Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Ciudades de San Ignacio y La Palma y áreas rurales contiguas a las mismas. (*)
Coordenadas geográficas de transmisor	89° 10 38.9'' O; 14° 20' 14.4'' N
Ubicación del transmisor	Ciudad de San Ignacio
Potencia nominal del transmisor	50 watts
Ganancia del sistema radiante	6.5 dB
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros
Orientación de la antena respecto al norte	170° RNG
Marca y modelo de la antena	Kathrein, Scala CL-FMRX
Polarización de la señal	Horizontal

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz

(*) Las áreas rurales contiguas a las ciudades de San Ignacio y La Palma quedan delimitadas a los siguientes cantones: El Pinar, El Carmen, Santa Rosa y El Rosario, pertenecientes al municipio de San Ignacio y los cantones El Aguacatal, El Gramal, Los Horcones y San José Sacare, del municipio de La Palma.

De acuerdo al artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó la publicación respectiva, con el propósito de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a la frecuencia que forma parte de la solicitud de concesión en trámite, las cuales deberán ser presentadas en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el cuatro y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, ambas fechas inclusive.

**SIGET**

Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que María Eugenia Olmedo de Castaneda, de setenta y un años de edad, del domicilio de San Salvador, Consultora con Documento Unico de Identidad número cero cero tres nueve nueve siete ocho guión siete, solicita en representación de la señora DOLORES PEREZ DE BOLAÑOS, conocida por DOLORES PEREZ, Título Municipal de un inmueble urbano, situado en Séptima Calle Poniente, Barrio Guadalupe de esta ciudad; siendo la señora Pérez de Bolaños de setenta y siete años de edad, ama de casa y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro dos tres dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis guión doscientos mil novecientos treinta y uno guión cero cero uno guión siete, que mide y linda; AL NORTE, partiendo del vértice Noroeste, Mojón M Uno, en dos tramos, así: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este, trece punto noventa y cinco metros; y tramo dos, Sur setenta y nueve grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este, trece punto noventa y cinco metros; linda con terrenos propiedad de los señores Jorge Alberto Gómez Reyes y José Gómez Reyes y Pablo Molina López, Séptima Calle Poniente de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Noreste-Mojón M Tres, un tramo, Sur doce grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste, dieciséis punto treinta y tres metros; linda con solar y casa propiedad de María Orbelina Castillo de Rosa; AL SUR, partiendo del vértice Sureste-Mojón M Cuatro, cuatro tramos así: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste, ocho punto veinte metros; tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, tres punto cero cinco metros; tramo tres con solar y casa propiedad de los señores Pedro Valencia y Francisco Acevedo; y tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste, diecinueve punto veinticinco metros; linda con terreno propiedad de la señora María Isabel Hernández Ventura y María Paz Ventura de Hernández y AL PONIENTE, partiendo del vértice Suroeste- Mojón M Ocho, un tramo. Norte cero nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega al vértice Noroeste Mojón M Uno, donde dio inicio la descripción; linda con terreno propiedad de las señoras María Isabel Hernández Ventura y María Paz Ventura de Hernández.- Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es sirviente ni dominante ni se encuentra en proindivisión con otra persona.-Lo hubo por compra que hizo a Atiliana García de Pérez, conocida socialmente por Atiliana García, ya fallecida, por medio de antecedente no inscribible y posee una superficie de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE CERO SIETE METROS CUADRADOS y lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a catorce de enero de dos mil catorce.- LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025878-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2007071250

No. de Presentación: 20070100356

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Mejor Aquí Nomás, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD PARA RADIO Y TELEVISION, DIRECCION DE NEGOCIOS, MANEJO O REPRESENTACION DE ARTISTAS O INTERPRETES, COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISION, RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025789-2

No. de Expediente: 2007071247

No. de Presentación: 20070100353

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Mejor Aquí Nomás, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, AGENCIAS DE NOTICIAS, COMUNICACION POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, DIFUSION, EMISION Y TRANSMISION POR RADIO Y TELEVISION, TRANSMISION VIA SATELITE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025793-2

No. de Expediente: 2007071249

No. de Presentación: 20070100355

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Mejor Aquí Nomás, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CONCURSO, RENTA DE ESCENARIOS PARA ESPECTACULOS, ORGANIZACION DE FIESTAS, ORGANIZACIONES DE CONGRESOS, PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025797-2

No. de Expediente: 2013124508

No. de Presentación: 20130179933

CLASE: 37, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERD DIETER CHRISTOPH BRACHER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROMADERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROGRAMA FARALLONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA Y FABRICACION DE EMBARCACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: CONSULTORIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS AMBIENTALES, EDUCATIVOS Y SOCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO DE EMBARCACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025886-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014132504
 No. de Presentación: 20140194817
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHOCOTILDE

Consistente en: la palabra CHOCOTILDE, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025799-2

No. de Expediente: 2013131595
 No. de Presentación: 20130192670
 CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLICK & ROLL

Consistente en: las palabras CLICK & ROLL, se traduce al castellano como: chasquear y rodar, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, CERILLOS, ENCENDEDORES Y DEMÁS ARTICULOS PARA FUMADORES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025801-2

No. de Expediente: 2013129115
 No. de Presentación: 20130188246
 CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GN + VIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Piñalim y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, VITAMINAS (PREPARACIONES DE), PREPARACIONES FARMACEUTICAS, POCIONES Y TES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025802-2

No. de Expediente: 2013129144
 No. de Presentación: 20130188286
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUROFER ASTENOLITICO

Consistente en: las palabras NEUROFER ASTENOLITICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025816-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN BAUTISTA AYALA LÓPEZ conocido por Juan Bautista Ayala y por Juan Ayala, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chatatenango, hijo de Victoriano Ayala y Angela López, falleció el día veintiocho de abril del dos mil siete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de PEDRINA CORDOVA VIUDA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Estela Ayala de Quijada, María Isabel Ayala Córdova, Erlinda Ayala viuda de Mancía, Angela Beatriz Ayala Córdova, Mérida Ayala de Ayala, Bernardino Ayala Córdova, José Rutilio Ayala Córdova y Francisco Ayala Córdova, todos hijos del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025407-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante JOSÉ ARMANDO MEJIA BELTRAN, conocido por JOSÉ ARMANDO MEJIA, quien falleció a las dieciséis horas del día catorce de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Zapotillo, caserío El Calvario, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor JOSÉ BENICIO BELTRAN COREAS, en calidad de cesionario

de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras ROSA ELIDA ARGUETA VIUDA DE MEJIA, conocida tributariamente por ROSA ELIDA ARGUETA, CLUADIA LISETTE MEJIA ARGUETA E INGRIZ BEATRIZ MEJIA ARGUETA, en calidad de esposa e hijas respectivamente del causante.- Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días de febrero del año dos mil catorce. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F025464-3

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, se tuvo de parte de los señores: ANA SILVIA RAMIREZ VIUDA DE MIRANDA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, EDWIN ELISEO MIRANDA RAMIREZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, JOSUÉ RAUL MIRANDA RAMIREZ de dieciocho años de edad, Estudiante, SONIA ARACELY MIRANDA RAMIREZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, y FERNANDO DANIEL MIRANDA RAMIREZ, de ocho años de edad, Estudiante; todos, del domicilio de Apopa; con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: cero seiscientos dos-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y siete-ciento dos-ocho; cero seiscientos dos-doscientos mil seiscientos noventa y cuatro-ciento siete-cuatro; cero seiscientos dos-trescientos un mil noventa y cinco-ciento dos-uno; cero seiscientos dos-cero treinta y un mil doscientos noventa y siete-ciento uno-cuatro; y cero seiscientos dos-cero veintiún mil doscientos cinco-ciento uno-cinco; en calidad de Cónyuge sobreviviente, e hijos del Causante. respectivamente; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL MIRANDA RIVERA, quien fue de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, fallecido el día once de marzo de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberán ejercer los menores: SONIA ARACELY MIRANDA RAMIREZ y FERNANDO DANIEL MIRANDA RAMIREZ a través de su representante legal, señora ANA SILVIA RAMIREZ VIUDA DE MIRANDA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil catorce.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025467-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ZOILA BENITA ALVARENGA DE LAINEZ conocida por ZOILA BENITA ALVARENGA QUINTANILLA, ocurrida el día tres de septiembre del año dos mil trece, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, secretaria comercial, casada con José Efraín Laínez Villaherrera, hija de Juan Quintanilla y María Felipa Alvarenga, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, quien posee número de identificación tributaria cero cuatro cero siete-uno cero cero nueve cinco nueve-uno cero uno-nueve, de parte de la menor NADIA ARANTXA LAINEZ ALVARENGA, representada legalmente por su padre José Efraín Laínez Villaherrera, actuando en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025533-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día trece de febrero del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 03574-13-CVDV-ICM1/429-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LAURA ELIZABETH HERRERA MAZA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setenta y dos mil ciento uno- ocho, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Trescientos mil cuatrocientos ochenta y cinco- Ciento uno- cero, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora Silvia Adelaida Maza Argueta como madre sobreviviente del causante señor JOSÉ SAUL HERRERA MAZA a su defunción ocurrida el día uno de febrero del año dos mil trece, a la edad de treinta y dos años, Empleado, soltero, originario y del domicilio de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Saúl Herrera (ya fallecido) y Silvia Adelaida Maza Argueta; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con diez minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025558-3

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JESÚS CLAVEL CANJURA conocida por JESÚS CLAVEL, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, Soltera, originaria de Nejapa, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil doce, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve- uno cinco cero uno tres seis- cero cero uno- tres, de parte de los señores VÍCTOR MANUEL CLAVEL MUÑOZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero ocho cero seis cinco tres- cero cero uno- siete; y EVELIA CLAVEL DE GUZMÁN, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno uno cero cinco cinco dos-uno cero uno- cuatro; en

concepto de hijos de la causante, a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil trece. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025589-3

HERENCIA YACENTE

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del corriente año, se declaró yacente la herencia intestada de la causante ANA ESTER TORRES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Oficinista, fallecida en la Ciudad de Mejicanos, su último domicilio, el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente la Sucesión al Licenciado Luis Alberto Rivas Hernández.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011487-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día nueve de enero de dos mil catorce, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil trece, en la ciudad de

San Salvador, dejó la causante señora CECILIA CHAVEZ DE BRAN, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, y se nombró curador para que le represente al Licenciado RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas diez minutos del día trece de enero de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011488-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas con diecisiete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora ESTER AGUIRRE CASTILLO, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales .

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil trece. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025518-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO.-

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado los interesados señores LILIAN REYES conocida por LILIAN VILLANUEVA DE

REYES y LILIAN VILLANUEVA PORTILLO DE REYES, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de mi Pasaporte Estadounidense Número: CUATRO SEIS NUEVE TRES CERO UNO SIETE DOS SEIS, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de mayo de dos mil diez y expira el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos quince – cien mil trescientos sesenta y seis – ciento dos – cero; y OSCAR ALBERTO REYES ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos veintinueve mil cuarenta y nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos ocho – ciento veinte mil doscientos sesenta y ocho – ciento dos - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a sus favores, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, sin número, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el cual según Certificación de la Denominación Catastral Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: En un solo tramo recto, distancia de nueve punto veinticuatro metros, colindando con inmuebles propiedad respectivamente de las señoras Blanca Berta Reyes y Dina Valle López, con Primera Calle Poniente de por medio; LADO ORIENTE: En un solo tramo recto, distancia de veinticinco punto doce metros, colindando con Iglesia Católica de la Arquidiócesis de San Salvador; LADO SUR: En un solo tramo recto, distancia de siete punto veintiséis metros, colindando con propiedad respectivamente de los señores Delmy Elizabeth Rivas Muñoz y Juan Francisco Orellana Magaña; y LADO PONIENTE: En un solo tramo recto, distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora María Magdalena Rivas viuda de Martínez. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirí por parte de la señora Rosa del Carmen Portillo viuda de Villanueva, quien es de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien está viva, mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, Número: OCHENTA Y NUEVE del Libro DECIMO DE PROTOCOLO autorizado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día primero de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Asisco Pineda Menéndez, y he poseído el inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo compré, posesión que unida a la de su anterior propietario es superior a treinta y cinco años. Dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, tal y como consta en la referida Certificación Catastral. El solicitante valora el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANFREDI GUARDADO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025530-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licencia Iris del Carmen Rodríguez Monterrosa, abogada, del domicilio de Zacatecoluca, solicitando a favor de ADILIA CARMELINA RIVAS RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, con DUI. No. 03709673-1, título de propiedad de un inmueble urbano situado en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS, todos cuadrados de superficie, que mide y linda al NORTE: veintiún metros cuarenta y dos centímetros, linda con Vicenta Domínguez de Ramírez, Sandra Yaneth Ramírez Domínguez y Nubia Carolina Pérez Bernal, calle por medio; ORIENTE, en línea quebrada compuesta de cuatro tramos, mide CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS, linda con Lucio Hernández y Atilio Rodríguez; SUR, mide en línea quebrada que también se compone de cuatro tramos, mide VEINTIOCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS, LINDA CON Fredy David Ayala Cortez; y al PONIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DOCE CENTIMETROS, en línea recta, linda con Misael Cerón y Fidelina Rodríguez de Cero; no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con nadie; lo adquirí su representada por compra que hizo a José Cruz Rivas, QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América y lo valúa en UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a veintiocho de febrero de dos mil trece. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025538/F026121-3

TÍTULO SUPLETORIO

MARCOS WILSON OVIEDO, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA SITUADA EN AVENIDA JOSÉ MARÍA CORNEJO, NÚMERO SIETE, BARRIO EL SANTUARIO, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido el señor FRANCISCO ALFREDO MORALES GUERRA, de generales conocidas en las presentes diligencias, actuando en Representación del MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO SALVADOREÑO; solicitando de conformidad a la ley: TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su representado, sobre un terreno rústico, sin cultivos permanentes, ni accesorios, situado en el Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una capacidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Y se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor -Poniente, cuya Coordenada Geodésica tiene una componente en X de cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos siete punto ochenta y dos y una componente en Y de doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos punto cuarenta. Está formado por un solo tramo recto con Rumbo Norte ochenta y cinco Grados dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veinte metros cuarenta y seis centímetros. Se llega así al vértice Nor-Oriente de la propiedad. Colinda este Lindero Norte con propiedad de José Heriberto Pérez López, estando una servidumbre de paso de por medio, a todo lo largo de este rumbo por un metro de ancho, de la cual goza esta porción. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un solo tramo recto con rumbo Sur un grado diecinueve minutos seis segundos Oeste y una distancia de quince metros tres centímetros. Se llega así al vértice Sur-Oriente del terreno. Colinda este lindero Oriente con propiedad de Arturo Mejía. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un solo tramo recto con rumbo Norte ochenta y ocho grados dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinte metros noventa y dos centímetros, se llega así al vértice Sur-Poniente del terreno. Colinda este lindero Sur con propiedad del MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO SALVADOREÑO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un solo tramo recto con rumbo Norte tres grados cincuenta y ocho minutos trece Segundos Este y una distancia de doce metros cincuenta y ocho centímetros. Se llega así al vértice Nor-Poniente de la propiedad que es de donde se comenzó esta Descripción Técnica. Colinda este Lindero Poniente con propiedad de María Julia Pérez López, estando una servidumbre de paso de por medio, a todo lo largo de este rumbo por un metro de ancho, de la cual goza esta porción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y al igual que el inmueble general carece de antecedente registral y no posee ninguna clase de construcción. Que dicho inmueble

carece de antecedente registral y que el Movimiento lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace veintitrés años.

Lo que se hace saber para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil trece.-

Lic. MARCOS WILSON OVIEDO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F025502-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001016296

No. de Presentación: 20130190957

CLASE: 35, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Pathway IP SARL, del domicilio de 26 Boulevard Royal, L-2449, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00173 del Libro 00175 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra: "REGUS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/ servicios comprendidos en la (s) Clase 35, 42, 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011577-3

No. de Expediente: 2001013206

No. de Presentación: 20130191133

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO DE COBRA ELECTRONICS CORPORATION, del domicilio de 6500 West Cortland Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00181 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "HIGH GEAR" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO, LAS CUALES SON DE DIFERENTE TAMAÑO, LA LETRA "H" INICIAL DE LA PALABRA "HIGH", Y LA LETRA "R" DE LA PALABRA "GEAR", SON DE MENOR TAMAÑO QUE EL RESTO; LAS LETRAS AUMENTAN DE TAMAÑO CONFORME SE ACERCAN AL CENTRO, TENIENDO ASI UNA FORMA ANGULAR. ESTAS PALABRAS SE ENCUENTRAN ARRIBA DE LA BASE DE UN TRIÁNGULO ISÓSCELES, CUYOS LADOS IGUALES SE EXTIENDEN HACIA ABAJO; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011578-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013125573

No. de Presentación: 20130182010

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Blancos luminosos como LED

Consistente en: La frase Blancos luminosos como LED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; AGENTES DE ENJUAGUE PARA LA LAVAR LA ROPA Y LA VAJILLA,

CRISTALERÍA Y CUBERTERÍA; SUAVIZANTES DE TELAS; ALMIDÓN DE LAVANDERÍA; AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; ACEITES ESENCIALES COMO FRAGANCIAS PARA USO EN EL LAVADOR DE LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025475-3

No. de Expediente: 2013127041

No. de Presentación: 20130184393

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Chilera Tapatía, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La frase el Chilerito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ADEREZOS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil catorce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025476-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133301

No. de Presentación: 20140196406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FITOMEDICA

Consistente en: la palabra FITOMEDICA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011492-3

No. de Expediente: 2013131487

No. de Presentación: 20130192424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HOSPITAL Y CLINICA DE ESPECIALIDADES EL CONSUELO

Consistente en: las palabras HOSPITAL Y CLINICA DE ESPECIALIDADES EL CONSUELO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A ATENDER LA SALUD DE LAS PERSONAS, PARA PROPORCIONAR DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO ADECUADO EN CASO DE ENFERMEDADES.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025419-3

No. de Expediente: 2013131489

No. de Presentación: 20130192427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FERRETERIA VELASQUEZ RAMIREZ

Consistente en: las palabras FERRETERIA VELASQUEZ RAMIREZ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A IMPORTAR, VENDER Y DISTRIBUIR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, MADERAS Y CERRAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025420-3

No. de Expediente: 2013131490

No. de Presentación: 20130192428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA CASA DEL PANTY

Consistente en: las palabras LA CASA DEL PANTY, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A IMPORTAR, VENDER Y DISTRIBUIR ROPA INTERIOR.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025438-3

No. de Expediente: 2013130779

No. de Presentación: 20130190867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MR Perfumes y Cosméticos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COSMETICOS DE BELLEZA Y TOCADOR, PERFUMERIA, TRATAMIENTOS FACIALES Y CORPORALES Y TRATAMIENTOS CAPILARES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025505-3

No. de Expediente: 2014132829

No. de Presentación: 20140195460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DROGUERIA MORAZAN

Consistente en: las palabras DROGUERIA MORAZAN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025510-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Suscrito Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JURISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar JURISTA, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en el art. 230 del Código de Comercio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, a celebrarse a partir de **las diez horas del día martes veinticinco de marzo del año dos mil catorce**, en las Oficinas ubicadas en la Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos número veintiséis, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, de la República de El Salvador.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de por lo menos el ochenta por ciento de todas las acciones e igual proporción se necesitará para formar resolución.

De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el **día miércoles veintiséis de marzo de dos mil catorce, a las once horas**, en el mismo lugar. En tal caso la sesión extraordinaria se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para tomar resoluciones serán las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Aprobar y ratificar todas las actas anteriores.
2. Presentación de la Memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
3. El nombramiento y remoción de los Directores y de los Auditores Externo y Fiscal, y sus emolumentos.
4. Decretar y Distribuir el cien por ciento de las utilidades retenidas de los ejercicios fiscales dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y dos mil trece (2013), cuyo pago se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes de tomado el acuerdo.
5. Autorización para el traspaso de las acciones que la sociedad Jurista, S.A. de C.V., tiene en propiedad en la sociedad Consortium Centro América Legal, S.A., del domicilio de Panamá, a favor de la sociedad El Salvador Legal, Ltda. De C.V.
6. Instruir a la Administración al pago de todos los pasivos que la sociedad posee a la fecha del acuerdo dentro del más corto plazo posible que permita la situación financiera de la sociedad, priorizando el pago de deudas bancarias y pasivo laboral de todos los empleados de la sociedad.

7. Acordar el traspaso de clientes y cesión saldos en efectivo y cuentas por pagar a favor de clientes que corresponde a gastos y honorarios pendientes de ejecución que la sociedad Jurista, S.A. de C.V., tiene a favor de la sociedad El Salvador Legal, Ltda. De C.V.;

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Acuerdo para la liquidación y disolución de la sociedad JURISTA, S.A. DE C.V. y que durante el proceso de liquidación, una vez se vayan realizando cada uno de los activos, se procedan a repartir el efectivo resultado de la realización de los activos referidos a los accionistas de Jurista en la proporción que les corresponde, posterior al pago y liquidación de cualquier pasivo pendiente, y dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber realizado el activo y contar con la disponibilidad del efectivo de dicha realización.
2. Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos.
3. Otros puntos que requieran conocimiento de la Junta General de Accionistas a solicitud de cualquier accionista presente.

San Salvador, 20 de febrero de 2014.

LIC. OSCAR SAMOUR SANTILLANA,
DIRECTOR SECRETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL,
"JURISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

3 v. alt. No. C011486-3

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Artículo 13, Capítulo sexto de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano,

SE CONVOCA: A Asamblea General de Asociados de dicha Institución, para el **24 de marzo del año 2014, a las 12:00 horas**, en el local del anexo del Instituto en referencia, situado en Avenida Masferrer Norte No. 738, Colonia Escalón de esta ciudad. En caso de que no haya quórum, en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria **a las doce horas con treinta minutos de la misma fecha**, en el mismo lugar con los asociados presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura y Aprobación de Acta de Asamblea General 2013
3. Presentación de Balance de Pérdidas y Ganancias 2013
4. Presentación de Memoria de Labores 2013
5. Aprobación de Presupuesto Anual y Plan de Trabajo 2013

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco en contra del señor WILLIAM SALVADOR GUEVARA ZALDAÑA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil ochocientos setenta y siete-ciento cuatro-cero, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado, consistente en un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL POLÍGONO DIEZ, que forma parte del proyecto habitacional denominado URBANIZACIÓN SAN JOSÉ VISTA BELLA II ETAPA, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cincuenta metros. AL ORIENTE, diez punto cero cero metros, AL SUR, cinco punto cincuenta metros, y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor WILLIAM SALVADOR GUEVARA ZALDAÑA, bajo Matrícula SEIS CERO CERO NUEVE SIETE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO (60097952-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025498-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida el PRIMERO: Por el señor NICOLAS FERRUFINO o JOSE NICOLAS FERRUFINO HENRIQUEZ, en su carácter personal, con DUI No. 00031637-0 y NIT No. 1417-061261-001-0; posteriormente representado por sus Apoderados Generales Judiciales Licenciados RAFAEL REDINE ESCOBAR, JOSE GALILEO PEREZ y JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

contra el señor ELISEO TORRES, y el SEGUNDO: Promovido por el Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ, como Apoderado General Judicial del señor JOSE HECTOR GONZALEZ o JOSE HECTOR GONZALEZ CHAVEZ, seguidamente representado por los Licenciados JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO y MAURICIO RAMON SUAREZ ROSALES, en igual carácter, contra el mismo señor ELISEO TORRES, con DUI No. 03652845-0 y NIT No. 1312-140638-001-4; y MARINA CRUZ DE TORRES, ahora por el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el siguiente Inmueble: "DENOMINADO COMO TERCERO: Un lote de terreno de naturaleza rústica, inculto, ahora en proceso de urbanización, situado en el Cantón El Sitio de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, actualmente en los suburbios del Barrio San Francisco, al rumbo Norte de esta Ciudad, marcado en el plano respectivo del proyecto de urbanización San Antonio dos, con el número cuatro del Block "B", de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS o sean TRESCIENTAS SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Diez metros linda con Pasaje Cuscatlán trazado en la Urbanización, de por medio con lote número dos del Block "A"; AL SUR: Once metros setenta y tres centímetros, linda con el lote número seis del Block "B"; AL ORIENTE: Veinticuatro metros, linda con lote número cinco del Block "B"; y AL PONIENTE: Veinticuatro metros seis centímetros linda con lote número tres, del mismo Block "B"; todos los lotes colindantes forman parte de la Urbanización San Antonio Número Dos.- Existe en este inmueble un pozo de sacar agua, y servicio sanitarios, todo lo cual entra en la presente hipoteca; inmueble que aun no se encuentra inscrito a favor del ejecutado ELISEO TORRES, pero es inscribible por estarlo su antecedente más inmediato en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de Propiedad de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025572-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada GINA IVETTE SORTO GARCIA, en su carácter de Apoderada General Judicial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JUAN SIMON PEREZ JORGE, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en Pública Subasta del inmueble inscrito a favor del señor JUAN SIMON PEREZ JORGE, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO

CERO SIETE UNO CERO NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza rústica, ubicado en Lotificación SANTA CATALINA, Cantón Liévano, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, porción identificada como lote número VEINTISIETE, Polígono "A", de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; y se describe así: Partiendo del mojón Sur-Oeste del lote se mide y linda: AL PONIENTE: línea recta de veintiuno punto cincuenta metros linda con el lote número veintiocho del Polígono "A", de la Lotificación Santa Catalina; AL NORTE: línea recta de once punto sesenta y tres metros linda con el lote número veintiséis, del Polígono "A", de la Lotificación Santa Catalina; AL ORIENTE: línea recta de veintiuno punto cincuenta metros linda con el lote número treinta y ocho, del Polígono "E", de la Lotificación Santa Catalina; y AL SUR: línea mixta formada por dos tramos, el primero línea curva de longitud once punto veintitrés metros, el segundo línea recta de cero punto sesenta y un metros lindan ambos tramos con el lote número trece, del Polígono "A", de la Lotificación Santa Catalina, Calle Los Cafetos de por medio.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, con Constitución de Hipoteca en el Asiento DOS, y con Primer Embargo en el Asiento TRES de la Matrícula número CINCO CINCO CERO SIETE UNO CERO NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025578-3

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

**CARGILL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE FEBRERO DEL 2014
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)**

<u>ACTIVO</u>	\$	-	<u>PASIVO</u>	\$	-
<u>CORRIENTE</u>					
Efectivo en Caja y Bancos			<u>PATRIMONIO</u>		
			<u>CAPITAL SOCIAL</u>		
			Capital Social	\$	22,857.14
			Reserva Legal		4,571.43
			Utilidades Retenidas		12,720.74
			Pérdidas Acumuladas		<u>(40,149.31)</u>
TOTAL ACTIVO	\$	-	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	-

IVETTE CATALINA QUINTANILLA DE CASTELLON,
LIQUIDADORA.

LIC. HUGO MEJIA ABREGO,
AUDITOR EXTERNO
INSC. 3902 .

MERCEDES ABIGAIL RIVAS QUINTEROS,
CONTADOR.

3 v. alt. No. F025482-3

RADIO AERONAUTICA SALVADOREÑA, S.A. (En liquidación)

Empresa Salvadoreña

Balance de Liquidación al 1 de julio de 2013

(Cifras en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	<u>PASIVO CORRIENTE</u>
_____	-
	<u>PATRIMONIO</u>
	-
	CAPITAL SOCIAL 11,484.57
	RESULTADOS PRESENTE EJERCICIO <u>(11,484.57)</u>
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO y PATRIMONIO
=====	=====
-	-

Yasmín Elena Mejía Rodríguez,
Liquidadora.

Patricia Veralis Platero Ramírez,
Liquidadora.

Reyna del Carmen Pérez Mejía,
Liquidadora.

Morena Guadalupe García de Herrera,
Contadora.

Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V.
Auditores Externos.

El presente estado financiero ha sido preparado para propósitos legales y las cifras en él mostradas están de acuerdo con los registros contables de la compañía.

3 v. alt. No. F025492-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2013126300
No. de Presentación: 20130183244
CLASE: 07, 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CLARK EQUIPMENT COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de cara de gato, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS, A SABER,

BULLDOZERS, EXCAVADORAS, CARGADORES FRONTALES, CARGADORES RETROEXCAVADORES, CARGADORAS COMPACTAS, MANIPULADORES TELESCÓPICOS, MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN PARA EL MANEJO DE MATERIALES, ORUGAS CARGADORAS, MÁQUINAS DE CARGA-DESCARGA Y PIEZAS DE REPUESTO PARA ELLAS; ACCESORIOS PARA FUENTES DE ENERGÍA DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLAS, A SABER, AHOYADORES Y DIENTES PARA AHOYADORES, RETROEXCAVADORAS, TENEDORES U HORQUILLAS DE SUJECIÓN DE BALAS, MANIPULADORES DE SUJECIÓN DE BALAS, EXPRIMIDORES DE PACAS, UNIDADES DE PERFORACIÓN, CUCHILLAS NIVELADORAS, TRITURADORES Y BROCAS DESBASTADORAS, ESCOBAS (MÁQUINAS), CUBOS, ASTILLADORAS, ABRAZADERAS (GATOS), COMPACTADORAS, CORTADORAS, HOJAS TRASPLANTADORAS, CUCHILLAS (HOJAS) DOZER, MARTINETES, INSTALADORES DE VALLA, MOTONIVELADORAS, HOJAS METÁLICAS PARA LA MOTONIVELADORAS, GRAPAS (AGRÍCOLA-INDUSTRIAL), TOLVAS, EXPLANADORAS, CORTADORA DE CÉSPED, RUEDAS COMPACTADORAS/PATAS DE CABRA, HORQUILLAS PORTAPALETES, ARADOS, RASTRILLOS, DIENTES DESGARRADORES (TIPO RIPPER), RODILLOS, SIERRAS, ESCARIFICADORES, DISCO DECAPADOR, SEMBRADORAS, CUCHILLAS DE NIEVE, QUITANIEVES, EMPUJADORES DE NIEVE, DESENROLLADOR

DE CÉSPED, NIVELADOR ROTATIVO DEL SUELO, CULTIVADORES DEL SUELO, PULVERIZADORES, ESPARCIDORES, MUÑÓN AMOLADORAS, BARREDORAS, ROTOCULTIVADOR, VAGONES BASCULANTES, GRÚA HORQUILLA, MÁQUINA TRASPLANTADORA DE ÁRBOLES (TIPO SPADE), COMPACTADORES DE ZANJAS, ZANJADORAS, PLUMINES DE GRÚA, CÚTER (HERRAMIENTA), Y HORQUILLA UTILITARIA; ORUGAS DE GOMA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, FILTROS DE FLUIDO HIDRÁULICO, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE COMBUSTIBLE Y FILTRO DE AIRE; MOTORES REMANUFACTURADOS DE COMBUSTIÓN INTERNA, MOTORES DE ARRANQUE Y ALTERNADORES; SILENCIADORES; PISTOLAS NEUMÁTICAS DE ENGRASE Y ACCESORIOS PARA LA PISTOLA DE ENGRASE NEUMÁTICAS, A SABER, ACOPLADORES Y MANGUERAS; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, ACOPLADORES; CERDAS PARA CEPILLOS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO Y CERDAS PARA BARREDORAS; LAVADORAS A PRESIÓN; GENERADORES; COMPRESORES DE AIRE; COMPACTADORES DE PLACA; MÁQUINA PISÓN OPERADO CON ENERGÍA; GATOS (MÁQUINAS) HIDRÁULICOS Y SOPORTES PARA GATOS (MÁQUINAS) HIDRÁULICOS; FILTROS Y PURIFICADORES PARA MÁQUINAS, A SABER, PURIFICADORES PARA ELIMINAR CONTAMINANTES DE LOS GASES DE ESCAPE EMITIDOS DESDE LAS MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: TRACTORES; VEHÍCULOS UTILITARIOS TODO TERRENO; TRANSPORTADORES DE HERRAMIENTAS UTILITARIOS, PRINCIPALMENTE, TRACTORES PARA TRANSPORTAR HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS UTILITARIOS TODO TERRENO PARA TRANSPORTAR HERRAMIENTAS; LLANTAS; CADENAS PARA LLANTAS; COBERTORES PARA ENGANCHE DE TRAILER; ENGANCHES Y ADAPTADORES DE CABLEADO PARA TRAILER; FUNDAS A MEDIDA PARA VEHÍCULOS; FORROS A MEDIDA PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor JOSE ALBERTO BELTRAN, de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de San Pedro Perulapán, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero un millón cuatrocientos trece mil quinientos setenta y cuatro guión cuatro, solicitando Título Municipal de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sur, ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros; tramo dos Sur, ochenta y un grados cero minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Cirio Antonio Portillo, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Norte, catorce grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; tramo dos Norte, veintidós grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto doce metros, colindando con Carmen Guadalupe Hernández, calle de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Norte, sesenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo dos Norte, sesenta grados cero dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, colindando con Raúl Sánchez Mendoza, cerco de púas de por medio; tramo tres Sur, treinta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo cuatro Sur, treinta y ocho grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; tramo cinco Sur, sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; tramo seis Sur, setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; tramo siete Sur, ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Rosa Margarita López, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sur, cero cinco grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintiún metros, colindando con Reina Miranda Pérez, calle pública propiedad del Estado de El Salvador de por medio. Dicho inmueble, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otra persona; lo adquirió por compra que hiciera al señor Pedro Beltrán Matías, poseyéndolo en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpidamente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.- LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132055

No. de Presentación: 20130193965

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUPPIE POP

Consistente en: las palabras YUPPIE POP, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011483-3

No. de Expediente: 2013127135

No. de Presentación: 20130184545

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de 55DSL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIFTYFIVEDSL

Consistente en: la palabra FIFTYFIVEDSL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011565-3

No. de Expediente: 2013130856

No. de Presentación: 20130190962

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASCAN

Consistente en: la palabra ASCAN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011566-3

No. de Expediente: 2013130852

No. de Presentación: 20130190958

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011567-3

No. de Expediente: 2013130853

No. de Presentación: 20130190959

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011568-3

No. de Expediente: 2013130854

No. de Presentación: 20130190960

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011569-3

No. de Expediente: 2013130855

No. de Presentación: 20130190961

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ASCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil trece.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011570-3

No. de Expediente: 2013131142
 No. de Presentación: 20130191477
 CLASE: 20, 25.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Columbia Sportswear Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TURBODOWN

Consistente en: la palabra TURBODOWN, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; SACOS DE DORMIR; ALMOHADAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO CHAQUETAS Y PARKAS, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011571-3

No. de Expediente: 2013131196
 No. de Presentación: 20130191852
 CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIN TWIRLS

Consistente en: las palabras PIN TWIRLS, se traduce al castellano como: Pinza Giros, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO, PINZAS PARA EL CABELLO Y HORQUILLAS PARA EL CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011572-3

No. de Expediente: 2013131241
 No. de Presentación: 20130191974
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Titan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DTH4

Consistente en: la expresión DTH4, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011573-3

No. de Expediente: 2013131240
 No. de Presentación: 20130191973
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Titan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DTE4

Consistente en: la expresión DTE4, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011574-3

No. de Expediente: 2013131083

No. de Presentación: 20130191326

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA VERONICA ALEGRÍA SALMERÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión mocca Chocolates by Vera y diseño, traducida al castellano la palabra By como Por; sobre la palabra mocca individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BOMBONES DE CHOCOLATE, BARRAS DE CHOCOLATE, GALLETAS DE CHOCOLATE, TURRONES DE CHOCOLATE, FORMAS Y FIGURAS DIVERSAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025405-3

No. de Expediente: 2013131486

No. de Presentación: 20130192423

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVA-

DORÉÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

V & R FASHION

Consistente en: la expresión V & R FASHION, donde la palabra Fashion se traduce al castellano como Moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025418-3

No. de Expediente: 2013131633

No. de Presentación: 20130192738

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOMATICOS KIDS

Consistente en: las palabras TOMATICOS KIDS, donde la palabra Kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025439-3

No. de Expediente: 2013131634

No. de Presentación: 20130192739

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

69 FASHION

Consistente en: la frase 69 FASHION, que se traduce al castellano como 69 Moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025441-3

No. de Expediente: 2013131637

No. de Presentación: 20130192742

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OIXOS FASHION

Consistente en: la frase OIXOS FASHION, que se traduce al castellano como Oixos moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025443-3

No. de Expediente: 2013131636

No. de Presentación: 20130192741

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PETALS

Consistente en: la palabra PETALS, que se traduce al castellano como Pétalos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025473-3

No. de Expediente: 2013131638

No. de Presentación: 20130192743

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NUK

Consistente en: la palabra NUK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025474-3

No. de Expediente: 2013127040

No. de Presentación: 20130184392

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Chilera Tapatía, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL CHILERITO

Consistente en: las palabras EL CHILERITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ADEREZOS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025477-3

No. de Expediente: 2013128751

No. de Presentación: 20130187667

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO DE THIAGO DA SILVA NOGUEIRA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DE NULCE

Consistente en: la frase DE NULCE, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025479-3

No. de Expediente: 2013131932

No. de Presentación: 20130193753

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIVIAL

Consistente en: la palabra LIVIAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS MOLESTIAS DE LA MENOPAUSIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA OSTEOPOROSIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025495-3

No. de Expediente: 2013131930

No. de Presentación: 20130193749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KEYTRUDA

Consistente en: la palabra KEYTRUDA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025496-3

No. de Expediente: 2014132885

No. de Presentación: 20140195548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de SPRUYT GIHLEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPRUYT GIHLEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VITADIAB

Consistente en: la palabra VITADIAB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025506-3

No. de Expediente: 2013131900

No. de Presentación: 20130193433

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de VÍCTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PIERSAN

Consistente en: la palabra PIERSAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025508-3

No. de Expediente: 2013131032

No. de Presentación: 20130191255

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (PAINSA) o P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UltraAbsortec

Consistente en: la frase UltraAbsortec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ABSORBENTES DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025509-3

No. de Expediente: 2013131642

No. de Presentación: 20130192747

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MURASA

Consistente en: la palabra MURASA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025515-3

No. de Expediente: 2013131643

No. de Presentación: 20130192748

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOD FASHION

Consistente en: la frase MOD FASHION, que se traduce al castellano como Mod Moda, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025517-3

No. de Expediente: 2013131645

No. de Presentación: 20130192750

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MALAK

Consistente en: la palabra MALAK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025519-3

No. de Expediente: 2013131631

No. de Presentación: 20130192736

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEOTEX

Consistente en: la palabra LEOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025526-3

No. de Expediente: 2013131630

No. de Presentación: 20130192735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

G GEORGI WEST

Consistente en: las palabras G GEORGI WEST, donde la palabra West se traducen al castellano como Oeste, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025527-3

No. de Expediente: 2013132284

No. de Presentación: 20130194498

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CREATIVE FOOD CONCEPT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREAFOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFÉ VOLTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025534-3

No. de Expediente: 2013131628

No. de Presentación: 20130192733

CLASE: 24.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COSITA RICA

Consistente en: la frase COSITA RICA, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025539-3

No. de Expediente: 2013131629

No. de Presentación: 20130192734

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMÍREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIFFER

Consistente en: la palabra DIFFER, se traduce al castellano como: Diferir, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025540-3

No. de Expediente: 2012123388

No. de Presentación: 20120177485

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Doña Calix y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025570-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 2401/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA LAS MARGARITAS, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA LAS MARGARITAS, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a LOYDA EUNICE BAIRES HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014035)

RESOLUCION No. 2403/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, extendido con fecha 25 de febrero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a CRISSIA ESTEFANI FLORES CAMPOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014081)

RESOLUCION No. 2418/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MANUEL ERNESTO ORELLANA VILLACORTA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014235)

RESOLUCION No. 2420/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN LUIS, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 16 de enero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN LUIS, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a YESENIA ESTEFANNY MORENO PALACIOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014254)

RESOLUCION No. 2421/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL PARAÍSO, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL PARAÍSO, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a HENRY JHOVANNY FAJARDO LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014271)

RESOLUCION No. 2424/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico Obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO ALEMÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1975 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO ALEMÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ANA CECILIA MONROY HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014288)

RESOLUCION No. 2430/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico Obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de marzo de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a KARLA ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014574)

RESOLUCION No. 2470/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a HAZZEL STEFANIE VÁSQUEZ RIVERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014781)

RESOLUCION No. 2471/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 29 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APASTEPEQUE, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a BLANCA CAROLINA FLORES ANDRADE. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014790)
